

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2



Buenos Aires, jueves 9 de enero de 1975

NUMERO
23.072
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

• • •

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Gamucuer

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura veintisiete. — En la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 19 días del mes de febrero de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparecen Juan Gabriel Busco, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con María Jury, titular de la libreta de enrolamiento 4.300.092, domiciliado en calle Callao 1584, 3º piso, de la Capital Federal; don Adolfo Antonio Jury, que manifiesta ser argentino, casado primeras nupcias con Silvia Beatriz Resnik, titular de la libreta de enrolamiento 4.146.564, domiciliado en calle Ayacucho 670, de la Capital Federal; don Saúl Pedro Pakgojz, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Lelia Mirta Lejovetzky, titular de la libreta de enrolamiento 4.312.992, domiciliado en calle Apolinario Figueroa 383, de Capital Federal; Pablo Alfredo Radatsi, que manifiesta ser argentino, soltero, hijo de Ladislao Pablo Radatsi y de Grimelda Yolanda Jury, titular de la libreta de enrolamiento 7.598.849, domiciliado en calle Córdoba 4564, de Capital Federal, y Grimelda Yolanda Jury de Radatsi, que manifiesta ser argentina, viuda de sus primeras nupcias de Ladislao Pablo Radatsi, titular del Documento Nacional de Identidad F 1.655.548, domiciliada en calle Córdoba 4564, de Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, por este acto, doy fe. Y solicitan de mí el autorizante proceda a protocolizar el Expediente cuarenta y seis mil ciento doce, tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la ciudad de Buenos Aires, a efectos de continuar con los trámites pertinentes de inscripción en el Registro Público de Comercio del mencionado expediente que tengo ante mi vista y transcripto textualmente el texto definitivo dice: Acta constitutiva: En Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, los señores (1) Juan Gabriel Busco, edad 33 años, casado en primeras nupcias con María Jury, argentino, arquitecto, domiciliado en Callao 1584, piso tercero, Buenos Aires, libreta de enrolamiento 4.300.092; Adolfo Antonio Jury, edad 37 años, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz Resnik, argentino, comerciante, domiciliado en Ayacucho 670, octavo piso, Depto. "A", Buenos Aires, libreta de enrolamiento 4.146.564; Saúl Pedro Pakgojz, edad 32 años, casado en primeras nupcias con Lelia Mirta Lejovetzky, argentino, contador público nacional, domiciliado en Apolinario Figueroa 383, séptimo piso, Buenos Aires, libreta de enrolamiento 4.312.992; Pablo Alfredo Radatsi, edad 26 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Córdoba 4564, piso sexto, departamento 14, Buenos Aires, libreta de enrolamiento 7.598.849, y Grimelda Yolanda Jury de Radatsi, edad 44 años, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en Córdoba 4564 piso sexto, departamento 14, Buenos Aires, documento nacional de identidad F 1.655.548. — II. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "GAMUCUER, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, explotación comercial de patentes de invención y de marcas y modelos industriales y comerciales en todo lo relativo a cueros, textiles y fibras, naturales o sintéticos. — Industriales: Mediante la producción, confección, transformación y elaboración de artículos y prendas de cuero textiles, tanto naturales como sintéticos y fibras de toda clase. — Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados. Se excluyen expresamente las operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público. Asimismo, las operaciones detalladas solamente podrán realizarse en cuanto tengan relación directa y única respecto al cumplimiento de su objeto social en cuanto a actividades comerciales e industriales detalladas precedentemente. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 120.000.— (ciento veinte mil pesos) representado por 12.000 acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años (s). La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Bonos Nacionales por Obras Públicas en un monto, valor nominal de doscientos pesos cada director. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a los demás directores, quienes actúan como se indica a continuación, el presidente del Directorio en forma individual y los restantes directores actuando en forma conjunta dos de ellos cualesquiera, ambas formas de representación legal de

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|1|75 (32 págs.)

la sociedad rigen simultáneamente. — Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s), titular(es) por el término de tres año(s). La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea cnovocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscr'pto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinaras o a Fondos de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Adolfo Antonio Jury. 2.950 "A" un voto 7.375, dinero efectivo 25 %; Saúl Pedro Pakgojz, 2.950 "A" un voto 7.375, dinero efectivo 25 %; Pablo Alfredo Radatsi. 2.950 "A" un voto 7.375, dinero efectivo 25 %; Grimelda Yolanda Juri de Radatsi. 2.950 "A" un voto 7.375. dinero efectivo 25 %; Juan Gabriel Busco. 200 "A" un voto 500 dinero efectivo 25 %, 12.000. — 30.000. — Todo el capital suscripto es en acciones ordinarias al portador. Aportes no dinerarios. No hay. Una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio el Directorio podrá adquirir materias primas productos semielaborados, productos terminados, muebles y útiles, instalaciones y maquinarias a los señores Juan Gabriel Busco. Adolfo Antonio Jury, Saúl Pedro Pakgojz, Pablo Alfredo Radatsi y Grimelda Yolanda Juri de Radatsi. — IV. Se designa para integrar el Directorio presidente a Juan Gabriel Busco; vicepresidente a Adolfo Antonio Jury; vocales a Saúl Pedro Pakgojz, Pablo Alfredo Radatsi, Grimelda Yolanda Juri de Radatsi, suplentes a... y órgano fiscalizador; Síndico titular a Carlos Enrique Ackerman; Síndico suplente a Osvaldo Silvio Ackerman. — V. Se autoriza a Carlos Enrique Ackerman, Osvaldo Silvio Ackerman y Simón Waisberg, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos con su sola firma personal, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n), todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado y|o raspado: productos: Vale. — Hay cinco firmas: Juan Gabriel Busco, Adolfo Antonio Jury, Saúl Pedro Pakgojz, Pablo Alfredo Radatsi, Grimelda Yolanda Juri de Radatsi. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1972. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 485, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas estampadas en el documento anexo son auténticas de don Juan Gabriel Busco, libreta de enrolamiento Nº 4.300.092; don Adolfo Antonio Jury, libreta de enrolamiento número 4.146.564; don Saúl Pedro Pakgojz, libreta de enrolamiento Nº 4.312.992; don Pablo Alfredo Radatsi, libreta de enrolamiento Nº 7.598.849, y doña Grimelda Yolanda Juri de Radatsi, Documento Nacional de Identidad Nº F 1.655.548, y han sido puestas en mi presencia y son de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 216, 217, 218, 219, 220 del libro de actas Nº 2. — Hay una firma: A. Levin. — Hay un sello: A. Levin, escribano Registro Nº 485, Paraná 791, piso 1º A. — Este instrumento es leído por mí, que los comparecientes ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — J. G. Busco. — A. A. Jury. — Saúl Pedro Pakgojz. — P. A. Radatsi — Yolanda Radatsi. — Hay un sello. — Ante mí: L. Baisburd. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 115 del Registro Nº 34, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de mi adscripción, doy fe. — Expido el presente primer testimonio para su inscripción en el Registro respectivo en 6 sellos de actuación notarial numerados 8754081, 8754082, 8754083, 8754084, 8754090 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Baisburd. — Hay un sello: Leopoldo Baisburd — Escribano. — Por escritura 430, otorgada el 9|10|73, ante la Escribana de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, Rebeca Fainsilberg de Baisburd, al folio 1852 del Registro 34, se modificaron los artículos 1º y 3º, quedando así redactados: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Gamucuer Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, sede calle Lavalle número 2540, 1º|103, Capital. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, explotación comercial de patentes de invención y de marcas y modelos industriales y comerciales en todo lo relativo a cueros, textiles y fibras, naturales o sintéticos con relación a la industria del vestido o indumentaria. — Industriales: Mediante la producción, confección, transformación y elaboración de prendas de cuero, textiles, tanto naturales como sintéticos y fibras de toda clase de relación a la industria del vestido o indumentaria. — Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados. Se excluyen expresamente las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Asimismo, las operaciones detalladas solamente podrán realizarse en cuanto tengan relación directa y única respecto al cumplimiento de su objeto social en cuanto a actividades comerciales e ndustriales, detalladas precedentemente. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Por escritura 536, otorgada el 5|12|73, ante la escribana de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Rebeca Fainsilberg de Baisburd, al folio 2.308 del Registro 34, se aclaró que la sociedad se consttiuye p|acto y con fecha 19|2|1973. — Por escritura 113, otorgada el 8|5|74, ante el escribano de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Leopoldo Baisburd, al folio 486 del Registro 9, se modificó el artículo 5º del Estatuto y el punto III del acta constitutiva, quedando así redactado: "Estatuto: Artículo 5: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Acta constitutiva: III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Adolfo Antonio Jury, acciones suscripción 2.950, clase acciones "A" un voto, monto integración: 7.375, naturaleza del aporte dinero en efectivo, modalidad: 25 %. — Nombre: Saúl Pedro Pakgojz, acciones suscripción 2.950, clase acciones "A" un voto, monto integración 7.375, naturaleza del aporte dinero en efectivo, modalidad: 25 %. — Nombre: Pablo Alfredo Radatsi, acciones suscripción 2.950, clase acciones "A" un voto, monto integración 7.375, naturaleza del aporte dinero en efectivo, modalidad: 25 %. — Nombre: Grimelda Yolanda Juri de Radatsi, acciones suscripción 2.950, clase de acciones "A" un voto, monto integración 7.375, naturaleza del aporte dinero en efectivo, modalidad: 25 %, — Nombre: Juan Gabriel Busco, acciones suscripción 200, clase acciones "A" un voto, monto integración 500, naturaleza del aporte dinero en efectivo, modalidad: 25 %; 12.000, 30.0000. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables. — Aportes no dinerarios: no hay. — Una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, el Directorio podrá adquirir materias primas, productos semielaborados, productos terminados, muebles y útiles, instalaciones y maquinarias, a los señores Juan Gabriel Busco, Adolfo Antonio Jury, Saúl Pedro Pakgojz, Pablo Alfredo Radatsi y Grimelda Yolanda Juri de Radatsi. — Testado: de hoy — por, no vale. — Enmendado: 2.950, vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 986,25 e.9|1 Nº 7.506 v.9|1|75

Casper
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Casper S A" y aporte de dominio: Domingo Gabriel Maggiotti a aquélla — Escritura número mil concuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público autorizante, comparecen: don Wenceslao Urdapilleta, argentino, nacido el 7 de febrero de 1921, casado en segundas nupcias con Ernestina Urquiza, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 1.729.002, domiciliado en Leandro N. Alem 424, piso séptimo, oficina 704, y don Osvaldo José Louzau, casado, mayor de edad; ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que el primero concurre a este acto por su propio derecho y, además, conjuntamente con el segundo en el carácter de mandatario de don Domingo Gabriel Maggiotti o Maggiotti Spotorno o Maggiotti y Spotorno, argentino, nacido el 1º de junio de 1884, hijo de Gerónimo Maggiotti y de María Juana Spotorno, casado en primeras nupcias con Esther Leonor Fernández, procurador, titular de la libreta de enrolamiento número 54.547, con domicilio en Nahuel Huapi 4600, de esta ciudad, como se acreditará al final de la presente; y también el señor Urdapilleta lo hace en el carácter de mandatario, como acreditará al final de este instrumento, de: Juan Adolfo Domingo Maggiotti, argentino, nacido el 20 de junio de 1931, casado en primeras nupcias con Nélida Teresa Di Legge, odontólogo, titular de la libreta de enrolamiento número 4.074.587, domiciliado en Colodrero 2327, piso segundo, departamento "A", de esta ciudad: Esther Leonor Fernández de Maggiotti, argentina, nacida el 6 de noviembre de 1902, viuda de sus primeras nupcias de Domingo Gabriel Maggiotti, ama de casa, titular de la libreta cívica número 3.372.788, domiciliada en Nahuel Huapi 4600, de esta Ciudad; los cónyuges en primeras nupcias Domingo Gabriel Maggiotti, argentino, nacido el 6 de mayo de 1935, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.156.961; y, Martha Edith González Martín de Maggiotti, argentina, nacida el 24 de mayo de 1934, empleada, titular de la libreta cívica Nº 2.736.742, domiciliados en Leandro N. Alem 424, piso séptimo, oficina 704, de esta ciudad; Miguel Stivala, italiano, nacido el 10 de febrero de 1917, casado en primeras nupcias con Albina Michela Lo Castro, contratista, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.790.815, domiciliado en Galván 3435, de esta ciudad; José Stivala, italiano, nacido el 1º de mayo de 1933, casado en primeras nupcias con Carmen Calocero, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.790.816 domiciliado en Galván 3435, de esta Ciudad; y los cónyuges en primeras nupcias Salvador Sersale, italiano, nacido el 29 de abril de 1941, empresario, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.506.617, y doña Nicolasa María Concepción Serratore, italiana, nacida el 6 de diciembre de 1938, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.009.155, domiciliados en la calle Senillosa 630, de esta Ciudad; y en tales caracteres los comparecientes exponen: A) Que por instrumento privado de fecha 28 de diciembre de 1970, el doctor Urdapilleta conjuntamente con los aquí representados, suscribieron el acta de constitución de "Casper Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", como así también los estatutos que regirían a la sociedad, iniciándose ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la tramitación pertinente con el objeto de lograr la autorización para funcionar en el carácter adoptado, según expediente ingresado el 19 de octubre de 1972, bajo el número 45.826. — B) Que dicha autoridad de contralor, por Resolución obrante a fojas 26 del Expediente de referencia, dispuso: "Buenos Aires, 27 Oct. 1972 de... — Vista la vigencia de la Ley 19.550, hágase saber a la recurrente que deberá ajustar su presentación a lo dispuesto por la citada norma. — Notifíquese. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — C) Que allanándose a dicha resolución, los aquí comparecientes y representados, en los caracteres invocados, vienen por la presente a dejar constituida la sociedad "Casper S. A." la que se regirá por los siguientes estatutos: "Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "CASPER SA A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Sarmiento 559, piso séptimo, oficina 115. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º Tiene por objeto: a) Inmobiliaria: La construcción, compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebes urbanos y rurales,, la subdivisión de tierras y su urbanización, como así también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — b) Financieras: Mediante la realización de préstamos y|o aportes e inversiones de capitales para negocios y operaciones que tengan relación con su actividad inmobiliaria y constructora. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — A ta fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de veinte mil pesos, representado por 20.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en dinero efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y|o a dos cualesquiera de los directores, quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria

suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — D) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Domingo Gabriel Maggiotti o Maggiotti Spotorno o Maggiotti y Spotorno, 17.360 acciones por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta pesos, de los que integra la totalidad con el aporte del inmueble que se indicará más adelante; Esther Leonor Fernández de Maggiotti, 790 acciones, por un valor de setecientos noventa pesos, de las que integra la suma de ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo: Wenceslao Urdapilleta, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos en dinero efectivo: Domingo Gabriel Maggiotti (h.), 250 acciones por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; Miguel Stivala, 250 acciones por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo: Nicolasa María Concepción Serratore de Sersale, 250 acciones, por valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo: Juan Adolfo Domingo Maggiotti, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; José Stivala, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; Salvador Sersale, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; y, Martha Edith González Martín de Maggiotti, 100 acciones, por un valor de cien pesos, de los que integra la suma de veinticinco pesos en dinero efectivo, lo que hace un total de 20.000 acciones todas ordinarias al portador, de cinco votos por acción, por un valor de veinte mil pesos, de los que se integran seiscientos sesenta pesos en dinero efectivo y diecisiete mil trescientos sesenta pesos, en el inmueble que se detallará seguidamente. Los aportes de las accionistas corresponden a bienes propios. El inmueble aportado por el accionista Domingo Gabriel Maggiotti, o Maggiotti Spotorno, o Maggiotti y Spotorno, se halla ubicado en la Zona Norte de esta Capital Federal, con frente a la calle antes Bebedero hoy Pedro Ignacio Rivera número cuatro mil novecientos sesenta y dos, entre las de Colodrero y Pacheco, edificada sobre el lote de terreno número 7, de la Manzana V, con las siguientes medidas: diez metros de frente al nordoeste, por cuarenta metros de fondo, lindando. por el frente con la calle antes Bebedero, hoy Pedro Ignacio Rivera, por el fondo, lote 22; por el nordeste con el lote 8; y por el sudoeste con los lotes 4, 5 y 6. En consecuencia los mandatarios del aportante, transmiten a la sociedad aquí constituida. todos los derechos inherentes a la posesión y dominio, obligando a su mandante por la evicción, vicios redhibitorios y al saneamiento, aun en los casos de los artículos 2106 y 2170 del Código Civil. Por su parte el mandatario de los restantes accionistas, por sí y sus mandantes, acepta el aporte del inmueble, declarando que la sociedad se halla en posesión de lo aportado. Le pertenece al aportante a mérito de los siguientes antecedentes: originariamente hubo el inmueble descripto don Gerónimo Maggiotti, casado con doña María Juana Spotorno y que una vez fallecidos los mismos tramitóse conjuntamente sus sucesiones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 2, a cargo del doctor Enrique Giraudy, secretaría número 5 del doctor Ricardo L. Bournichon, donde luego de los trámites de estilo dictóse declaratoria de herederos a favor de sus hijos legítimos Domingo Gabriel, Adolfo Domingo Félix, Ana María Cristina y Juan Pedro Maggiotti Spotorno, la que se inscribió juntamente con las cesiones de derechos hereditarios, que figuran transcriptas en el oficio pertinente, y por la que los tres últimos cedieron al restante heredero Domingo Gabriel Maggiotti o Maggiotti Spotorno o Maggiotti y Spotorno, las partes que a los cedentes pertenecía, quedando el cesionario como único titular dominial del inmueble aludido de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble el 20 de diciembre de 1956. en zona norte, tomo 2797, folio 69, finca 283994. Con los certificados solicitados, entre ellos el del Registro de la Propiedad número 134202 del 21 de noviembre de 1973, se justifica: que el dominio constá en la forma relacionada a nombre del aportante, por quien no se registran inhibiciones para disponer de sus bienes, y el aquí descripto no reconoce embargos, locación, hipoteca, ni ningún otro derecho real. No adeuda impuestos municipales ni Obras Sanitarias de la Nación por servicios vencidos, no registrando afectación por cercos, aceras e higienización. El autorizante hace constar: I) Nomenclatura catastral: Circunscripción 16, Sección 53, Manzana 3, Parcela 6; II) Impuesto de sellos por transferencia de inmueble. Se abona por la valuación fiscal del inmueble que asciende a cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesos, deduciéndose la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta centavos, correspondiente al diez por mil de la parte proporcional del capital social. III) Impuesto a las ganancias eventuales e impuesto Decreto-Ley 20.372: No corresponde la tributación de los impuestos del rubro. E) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Domingo Gabriel Maggiotti (h); vicepresidente a Miguel Stivala; y vocal a Juan Adolfo Domingo Maggiotti; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Wenceslao Urdapilleta y síndico suplente a Osvaldo José Louzau; F) Se confiere poder especial a los doctores Wenceslao Urdapilleta y Domingo Gabriel Maggiotti (h), para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo el autorizante deja constancia que los comparecientes acreditan su representación en la siguiente forma: a) Don Wenceslao Urdapilleta y don Eduardo José Louzau, la que ejercen por don Domingo Gabriel Maggiotti o Maggiotti Spotorno o Maggiotti y Spotorno, con el poder especial irrevocable conferido el 28 de diciembre de 1970, según escritura obrante al folio 5198 de este registro; b) También el señor Urdapilleta la que ejerce exclusivamente por la totalidad de los constituyentes de la aludida sociedad, con el poder especial que le fuera conferido el 5 de octubre de 1972, según escritura pasada al folio 3407 de este registro, cuyas respectivas vigencias me aseguran los mandatarios; y c) Que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos por la constitución de la sociedad, la suma de doscientos pesos, tomando como base imponible el total del capital, con más la suma de setecientos veintiséis pesos con veinte centavos, correspondiente al remanente que debe tributarse por la transferencia del inmueble aportado, importes que se abonarán en la liquidación mensual respectiva. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifiestan conformidad y aceptación en los respectivos caracteres en que concurren. Previa lectura, firman por ante mí, doy fe. Raspados nacidos, segundos, Leandro Alem, Enrolamientos, casa, lo, tierras, artículo, llevar, actuaran, asamblea, cinco, acumulativos, adicional, pagados, artículo, Maggiotti, que, hace, Ignacio, Bournichon, Mistine, Spotaro, transcriptos, 134.202, Parcela, cuarenta, Maggiotti, Tomando. Vale. Firmados: Urdapilleta, Lauzau. Firmado: Víctor Rodolfo di Capua, escribano público. — Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, escribano público autorizante, comparece don Domingo Gabriel Maggiotti, casado. mayor de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.156.943, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que comparece por sí y, además, en el carácter de mandatario de los constituyentes de "Casper Sociedad Anónima", don Wenceslao Urdapilleta, casado; don Domingo Gabriel Maggiotti o Maggiotti Spotorno o Maggiotti y Spotorno, casado; don Juan Adolfo Domingo Maggiotti, casado; doña Esther Leonor Fernández de Maggiotti, viuda; doña Martha Edith González Martín de Maggiotti, casada; don Miguel Stivala, casado, José Stivala, casado; don Salvador Sersale, casado; y doña Nicolasa María Concepción Serratore de Sersale, casada; a mérito del poder especial que éstos le otorgaran por escritura del 3 de diciembre de 1973, pasada al folio 2548 de este registro, cuya vigencia me asegura el compareciente; y, en tal carácter expone: Que conforme al expediente número 45.826|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas, tramita la conformidad de dicho organismo estatal al acta constitutiva y estatutos de la aludida sociedad, habiendo el mismo observado el artículo quinto de dicho estatuto y el punto "D" de la mencionada acta constitutiva. Que allanándose a dichas observaciones y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643, viene a modificar el artículo quinto del estatuto de "Casper Sociedad Anónima" y el punto "D" del acta constitutiva que fue constituida —con fecha 3 de diciembre de 1973—, al citado folio 2548 de este registro, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo 5º. Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. D) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle. Domingo Gabriel Maggiotti o Maggiotti Spotorno o Maggiotti y Spotorno, 17.360 acciones por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta pesos, de los que integra la totalidad con el aporte del inmueble que se indicará más adelante; Esther Leonor Fernández de Maggiotti, 790 acciones por un valor de setecientos noventa pesos, de las que integra la suma de ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo Wenceslao Urdapilleta, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; Domingo Gabriel Maggiotti (h), 250 acciones por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos. con cincuenta centavos en dinero efectivo; Miguel Stivala, 250 acciones por un valor de dos cientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo: Nicolasa María Concepción Serratore de Sersale, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; Juan Adolfo Domingo Maggiotti, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; José Stivala, 250 acciones, por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos en dinero efectivo; Salvador Sersale, 250 acciones por un valor de doscientos cincuenta pesos, de los que integra la suma de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo; y Martha Edith González Martín de Maggiotti, 100 acciones, por un valor de cien pesos, de los que integra la suma de veinticinco pesos, en dinero efectivo, lo que hace un total de 20.000 acciones todas ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos por acción, por un valor de veinte mil pesos, de los que se integran seiscientos sesenta pesos en dinero efectivo, y diecisiete mil trescientos sesenta pesos en el inmueble que se detallará seguidamente. Los aportes de las accionistas corresponden a bienes propios". Asimismo el compareciente agrega: Que conforme a lo solicitado en la observación de la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas, deja constancia que el inmueble aportado fue inscripto preventivamente a nombre de la sociedad constituida, conforme al artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72, en el Registro de la Propiedad Inmueble, con fecha 28 de marzo de 1974, en la matrícula 16-28772. Previa lectura, firma por ante mí, doy fe. D. G. Maggiotti. Hay un sello. V. R. di Capua. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y cuatro del registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en dos fojas de actuación notarial números correlativos a cero quince-millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado. 20.643, su, pesos, doscientos. mil. Vale. Raspados: Constituida, vale. Raspados. Martha, vale. Raspados: preventivamente, vale. Víctor Rodolfo di Capua, escribano público. — Entre líneas, José Stivala, casado. Vale. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.730.— e.9|1 Nº 17.930 v.9|1|75

Calix

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION. — "Calix", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura Número Quinientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alejandro Bibiloni, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos veintidós, quinto piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Director Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CALIX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería invocada por el compareciente: Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la misma, pasada ante mí al folio dos mil ciento noventa y ocho de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de octubre de ese año, bajo el número cuatro mil trescientos setenta y cuatro, folio cuarenta y cuatro, libro setenta y tres, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la cual se designa al Directorio actual de la sociedad. Y tercero: Con el Acta de Directorio en reunión efectuada el veintidós de diciembre del mismo año, por la cual se designa al compareciente para ejercer el cargo de Presidente, una copia autenticada de las cuales se agrega a la presente. Y en tal carácter el compareciente dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en reunión celebrada el veintidós de julio último, resolvió la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y el aumento del capital social en la forma que detalladamente resulta del acta respectiva, la que copiada dice así: "Acta de Asamblea. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1974, se reúnen en el local social de la calle Lavalle 422, piso 5º, Capital, los accionistas de "Calix", S.A.C.I.I.F.C. y A., presidiendo la reunión el señor Alejandro Bibiloni, quien informa que han sido convocados a Asamblea General Extraordinaria en los términos del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, habiéndose presentado la totalidad del capital accionario, de acuerdo a las constancias obrantes en el Registro de Asistencia a Asambleas; continúa informando el señor Presidente que no habiendo observaciones a la constitución de la Asamblea procederá a dar lectura al Orden del Día. Al no existir impugnación se lee el Orden del Día, que dice: 1º) Aumento del capital a dos millones de pesos, mediante capitalización de aportes irrevocables para futuras suscripciones y pago de dividendo en acciones. — 2º) Reforma y adecuación de los Estatutos Sociales. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Antes de entrar a considerar el punto primero el señor Presidente informa a los presentes que accionistas de la empresa han efectuado aportes para futuras suscripciones el 16 del corriente por cuatrocientos mil pesos y recuerda que la Asamblea del 21 de diciembre de 1973 aprobó la distribución

te un dividendo en acciones por seiscientos mil pesos. El accionista señor Alejandro Bibiloni atento a lo antedicho y con el objeto de permitir la entrega y distribución de las acciones respectivas, mociona para que se apruebe el aumento de capital a dos millones de pesos, estando representado el aumento de un millón de pesos por cien mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal diez pesos cada acción, de cinco votos. Sometido a votación se aprueba por unanimidad, autorizando al señor Presidente a realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de lo aprobado. En consideración el punto segundo, el señor Aldo Smeriglio, representante de "Scofina", S.A., manifiesta que en virtud de la resolución recaída en el punto primero del Orden del Día, debe reformarse el artículo 4º del Estatuto para permitir el aumento de capital y, como al mismo tiempo deben adecuarse las disposiciones estatutarias al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y de la Ley Nº 20.643, mociona para que se apruebe la siguiente redacción del Estatuto Social: Artículo 1º: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Calix", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 422, piso 5º, Capital. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, fraccionamiento, envase, distribución, explotación, permuta y comercialización de mercaderías, frutos, productos, subproductos y materias primas elaboradas o a elaborarse, en el país o en el extranjero, de uso en la industria de la construcción, en especial equipos, maquinarias, repuestos, implementos y materiales de aplicación a dicha industria. — b) Constructiones: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, del Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades de todo el país, entidades autárquicas, reparticiones dependientes de los mismos, entidades privadas, particulares y estados extranjeros y organismos dependientes de los mismos, toda clase de obras públicas y privadas en el país y|o en el extranjero, ya sean éstas de ingeniería, arquitectura, civiles, militares, urbanas, rurales, hidráulicas, de pavimentación, caminos, carreteras, puentes, diques, obras de saneamiento, viaductos, puertos, aeropuertos y, en general, sin limitación alguna, toda clase de obras de arquitectura e ingeniería, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — c) Industrial: Mediante la elaboración y|o transformación de productos metalúrgicos, plásticos, madereros, químicos y cerámicos utilizados o en uso en la industria de la construcción. — d) Mineras: Explotación de canteras de materiales utilizados en la industria de la construcción y|o en actividades conexas con la industria de la construcción. — e) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas y|o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas y|o a realizarse, financiaciones en general, préstamos con o sin interés, con o sin garantías, con fondos propios o de terceros. Dar y tomar dinero prestado con o sin interés, con o sin garantías; operar en valores mobiliarios, títulos, acciones, obligaciones de toda naturaleza. Otorgar toda clase de préstamos y créditos en general, con y sin garantías, con excepción de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Constituir y cancelar toda clase de derechos reales, hipotecas, anticresis. Tomar a su cargo y|o en combinación con otros organismos o sociedades, la colocación de acciones, debentures, títulos, valores y obligaciones de toda naturaleza por obligaciones de terceros. Efectuar toda clase de depósitos, pagos y giros al exterior en moneda nacional o en moneda extranjera y contraer y formalizar todos los compromisos que fueren menester, emergentes de estas operaciones. Financiar la importación y exportación de toda clase de mercaderías, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, planteles y repuestos para la industria de la construcción, ya sea n nombre propio, de terceros y|o asociada a terceros. — f) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley 13.512. — g) Agropecuarias: Mediante la explotación directa e indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos propios o de terceros. — Artículo 4º: El capital social es de dos millones de pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos por acción cada una. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción suscripta confiere hasta cinco votos por acción; las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año, siendo reelegibles. Cada Director dará como garantía la suma de dos mil pesos. Sus funcionarios serán remunerados con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar todos los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 251 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en Segunda Convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley, y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por le liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a votación de la Asamblea, la misma resuelve por unanimidad aprobar la nueva redacción del estatuto, autorizando al señor Presidente a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar modificaciones formuladas por el organismo de contralor. — En consideración el punto tercero, por moción del señor Carlos José Rizzolo, son designados por unanimidad para firmar el acta los señores Alejandro Bibiloni y Eduardo Mario Sierra. — No habiendo otros asuntos en consideración, se levanta la reunión, previa lectura y ratificación de la presente acta. — Alejandro Bibiloni. — Eduardo M. Sierra". — Sociedad: "Calix", S.A.C.I.I.F.C. y A. Nº Insc. 37.592. Domicilio: Lavalle 422, piso 5º, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 22 de julio de 1974. — Nº Orden. — 1974 — Día — Mes — Accionista o representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos — 1 — 22|7 — Alejandro Bibiloni — Avda. Libertador 2349 — Capital — L.E. 4.649.517 — 90.000 — 900.000 — 450.000. — 2 — 22|7 — "Ecofisa", S.A., representada por Aldo Smeriglio — calle 10 Nº 809, La Plata — calle 48 Nº 1739. La Plata — C.I. P.F. 2.272.421 — 10.000 — 100.000 — 50.000. — Totales: 100.000 — 1.000.000. — 500.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1974, se clausura el presente Registro de Asistencia a Asambleas, con la asistencia de dos accionistas, uno por sí, y otro en representación de la sociedad "Ecofisa", S.A., que han depositado 100.000 acciones, representativas de un capital de $ 1.000.000, con un total de 500.000 votos en la presente asamblea. — Alejandro Bibiloni". — "Buenos Aires, 28 Oct. 1974. — Visto: el expediente A.37.592|152.469, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 58 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 42 vta. a 46 con las modificaciones de fs. 54 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Calix". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 22 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante éste organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 59. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.857. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo. — Y el compareciente prosigue diciendo: Que en virtud de los antecedentes consignados, deja por la presente adecuados a los términos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los estatutos de la sociedad anónima que representa, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital aumentado, o sea sobre la suma de un millón de pesos. La sociedad exhibe Cédula Fiscal número diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro — cero diez — seis, con vencimiento al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — A. Bibiloni. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Enmendado: Diciembre, vale. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.079.— e.9|1 Nº 17.060 v.9|1|75

Indutronic

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Doscientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Silvio Cechet, de 25 años, casado, argentino, técnico electrónico, domiciliado en Berlín 4076, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.084.195; doña Adela Emma De Rosa de Cechet, de 28 años, casada, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en Berlín 4076, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.303.922; don Roberto Francisco Taverna Christensen, de 30 años, argentino, casado, ingeniero electromecánico, domiciliado en Cuba 2488, sexto piso, departamento B, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.718.933; doña Lía Inés Porro de Taverna, de 30 años, casada, argentina, instrumentista, domiciliada en Cuba 2488, sexto piso, departamento B, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.554.276; don Daniel Heraclio Taverna, de 32 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Avenida del Libertador 5386, segundo piso, departamento 24, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.451.485; y don Héctor Pedro Lerzo, de 63 años, casado, argentino, domiciliado en Bouchardo 5137 de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con

Cédula de Identidad de la Policía Federal número 823.257; los cinco primeros vecinos de la Capital Federal; todos los comparecientes de paso así, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los cinco primeros, concurren al presente otorgamiento por sus propios derechos haciéndolo don Héctor Pedro Lerzo, en nombre y representación de don Eduardo Héctor Lerzo, de 34 años, casado, argentino, técnico mecánico con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.234.472 y doña Marta Elsa Persini de Lerzo, de 32 años, casada, argentina, maestra normal, con Cédula de Identidad de la Pol. Federal número 4.711.245, ambos domiciliados en Bouchardo 5137 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder General Amplio, que con facultades suficientes para este otorgamiento, le fuera conferido por escritura de fecha 5 de julio del corriente año, pasada ante mí, al folio 497, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, a cuya matriz me remito, doy fe, ratificando el mandatario la plena vigencia del mandato que ejerce. — Y en el carácter invocado y acreditado, los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDUTRONIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Berlín 4076. — Artículo Segundo: Su duración es de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y|o venta de bienes muebles, mercaderías y productos elaborados o no, representaciones, mandatos, comisiones y|o consignaciones, referentes a productos de carácter metalúrgico, electrónico, electromecánico y|o mecánico — Industriales: Mediante la explotación e industrialización de materias primas para productos de carácter metalúrgicos, electrónico, electromecánico y|o mecánico. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000.—) representado por treinta (30) acciones de un mil pesos ($ 1.000.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de siete (7) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Real o personal por pesos dos mil quinientos ($ 2.500) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma conjunta, recíproca y|o indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres (3) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A la fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. — Eduardo Héctor Lerzo. — 5. — Ord. Port. 1 voto. — 1.250. — Dinero. — Plazo 1 año. — Marta Elsa Persini de Lerzo. — 5. — Ord. Port. 1 voto — 1.250 — Dinero — Plazo 1 año. — Silvio Cechet — 5. — Ord. Port. — 1 voto — 1.250 — Dinero — Plazo 1 año. — Adela Emma De Rosa de Cechet — 5. — Ord. Port. — 1 voto — 1.250 — Dinero — Plazo 1 año. — Roberto Francisco Taverna Christensen — 4. — Ord. Port. — 1 voto — 1.000 — Dinero. — Plazo 1 año. — Lía Inés Porro de Taverna — 4. — Ord. Port. — 1 voto. — 1.000 — Dinero — Plazo 1 año. — Daniel Heraclio Taverna — 2. — Ord. Port. — 1 voto — 500 — Dinero. — Plazo 1 año. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Silvio Cechet. — Vicepresidente a: Eduardo Héctor Lerzo. — Vocales a: Roberto Francisco Taverna Christensen. — Suplentes a: Y Organo Fiscalizador. Síndico ttiular a: Daniel Heraclio Taverna, cuyos datos personales figuran al principio de esta escritura. — Síndico suplente a: Jaime Kopec: 36 años, casado, argentino, Contador Público Nacional, con domicilio en Tucumán 1516, piso quinto de la Cap. Federal y C. I. de la Policía Federal número 3.914.736. — Se autoriza a Daniel Heraclio Taverna, Silvia Gaffuri y|o Nilda Beatriz Aondi, a fin de que en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo el estatuto que antecede los comparecientes dejan constituida la sociedad anónima "Indutronic, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Presente desde un un principio a este acto el Síndico suplente no socio, don Jaime Kopec, de 36 años, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Tucumán Nº 1516, quinto piso de la Capital Federal. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.914.736; de paso aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que acepta su designación como síndico suplente en el órgano Fiscalizador de la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Entre líneas: con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 823.257: Vale. — Sobrerraspado: Escritura, Buenos, mi, número, Federal, años, casado, provincia, de paso aquí, mayores, técnico, domiciliados, cuya, Registro, mercaderías, explotación, tienen, participación, más, mora, Ley, cumplimiento, especie, extrajudiciales, igual, 19.550, oportunidad, dividendo, nueva, síndico, repartirá, Heraclio, principio, ratifican: Vale. — Silvio Cechet. — A. E. D. R. de Cechet. — Siguen las firmas: R. F. Taverna. — Lía P. de Taverna. — D. H. Taverna. — H. P. Lerzo. — Jaime Kopec — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A. Riat. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos seis de Registro noventa y seis a mi cargo. — Para la sociedad y para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotostáticas y el presente sello de actuación notarial número ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Arturo A. Riat, Escribano. — Hay una firma: Arturo A. Riat, A 00.476.232. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191. (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.152.857. — Lomas de Zamora, 9 de enero de 1974. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Juan Esteban Pereuilh. — Juan Esteban Pereuilh, Tesorero. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y tres. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Silvio Cechet, de 26 años, casado, argentino, técnico electrónico, domiciliado en Berlín 4076, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.084.195; doña Adela Emma de Rosa de Cechet, de 29 años, casada, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en Berlín 4076, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.303.922; don Roberto Francisco Taverna Christensen, de 32 años, argentino, casado, ingeniero electromecánico, domiciliado en Cuba 2488, sexto piso, departamento B, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.718.983; doña Lía Inés Porro de Taverna, de 31 años, casada, argentina, instrumentista, domiciliada en Cuba número 2488, sexto piso, departamento B, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.554.276; don Daniel Heraclio Taverna, de 34 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Avenida del Libertador 5386, segundo piso, departamento 24, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.451.485; don Eduardo Héctor Lerzo, de 35 años, casado, argentino, técnico mecánico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.234.472, domiciliado en Bouchardo 5137, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires y doña Marta Elsa Persini de Lerzo, de 33 años, casada, argentina, maestra normal, domiciliada en Bouchardo 5137 de San Justo, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.711.245; todos los comparecientes de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha seis de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 906, protocolo del año citado de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Indutronic, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Berlín 4076. — Que presentada dicha escritura para su conformidad administrativa por ante la Dirección General de Personas Jurídicas de la Nación, se inició el expediente número 47.320, en el que practicado el correspondiente estudio, se formularon observaciones a la redacción de los artículos tercero y quinto del estatuto social, por lo cual vienen a dejar modificados los mismos por este acto, conforme al siguiente tenor: "Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y|o venta de bienes muebles, mercaderías y productos elaborados o no, representaciones, mandatos, comisiones y|o consignaciones referentes a productos electrónicos, mecánicos y electromecánicos para matricería. — Industriales: Mediante la explotación e industrialización de materias primas para producción de equipos electrónicos, mecánicos y electromecánicos para matricería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias; y los comparecientes continúan diciendo: Que ante las modificaciones introducidas en los dos artículos anteriormente transcriptos, con su redacción definitiva adecuada a las observaciones formuladas y ante las disposiciones de la Ley 20.643, vienen a dejar constancia que el capital ya suscripto e integrado se ha realizado en acciones ordinarias, nominativas no endosables, por lo que también debe tenerse por modificado en el sentido expresado, el respectivo cuadro de suscripciones inserto en la escritura constitutiva de la sociedad, en la forma siguiente: "Nombre — Acciones — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. Eduardo Héctor Lerzo — 5. — Ordinarias nominativas no endosables 1 voto — 1.250. — Dinero — Plazo 1 año. — Marta Elsa Persini de Lerzo. — 5. — Ordinarias nominativas no endosables 1 voto — 1.250 — Dinero — Plazo 1 año. — Silvio Cechet. — 5. — Ordinarias nominativas no endosables 1 voto — 1.250 — Dinero — Plazo 1 año. — Adela Emma De Rosa de Cechet. — 5. — Ordinarias nominativas no endosables 1 voto — 1.250 — Dinero — Plazo 1 año. — Roberto Francisco Taverna Christensen — 4. — Ordinarias nominativas no endosables 1 voto — 1.000 — Dinero — Plazo 1 año. — Lía Inés Porro de Taverna — 4. — Ordinarias nominativas no endosables — 1 voto — 1.000 — Dinero — Plazo 1 año. — Daniel Heraclio Taverna. — 2. — Ordinarias nominativas no endosables — 1 voto — 500 — Dinero — Plazo 1 año". — También los comparecientes hacen constar que debe considerarse modificado el respectivo estatuto societario, sustituyéndose la mención Ley 19.550 por Decreto-Ley Nº 19.550 en todas las partes donde existe dicha mención. — En la forma expuesta los comparecientes dejan modificado el estatuto social de la sociedad "Indutronic, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Leída que les fue, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Noventa. 26. ingeniero, Policía, Aires, conformidad, referidas, conforme, dejar, plazo, Heraclio 500, considerarse: Vale. — Silvio Cechet. — A. E. D. R. de Cechet. — R. F. Taverna. — Lía P. de Taverna. — D. H. Taverna. — E. H. Lerzo. — Marta E. P de Lerzo — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A. Riat. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil doscientos cuatro del Registro noventa y seis a mi cargo. — Para la Sociedad y para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en tres fojas fotostáticas habilitadas con estampillas de un peso numeradas correlativamente del número 5.460.581 al 5.460.583 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Arturo A. Riat, Escribano. — Hay una firma: Arturo A. Riat. — A 00.646.854. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, (artículo 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.460.583. — Lomas de Zamora, 23 de setiembre de 1974. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Carlos María Insúa. — Carlos María Insúa, Vocal. — Sobretestado manuscrito: también los comparecientes hacen constar que debe considerarse modificado el respectivo estatuto societario — Todo Vale. "Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.487.— e.9|1 Nº 17.003 v.9|1|75

Ocahua

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 408. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de setiembre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Eduardo Vicente Ballesteros, argentino, soltero, de 37 años de edad, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.977.231, domiciliado en Asunción 4573; Osvaldo Francisco Ballesteros, argentino, soltero, de 46 años de edad, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal

Nº 2.296.675, domiciliado en Asunción 573, José María Bertrán, argentino, soltero, de 36 años de edad, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.389.216, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1782, 8º piso, dpto. "Q"; Francisco Roberto Bertrán, soltero, argentino, de 31 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.720.135, domiciliado en Tacuarí 312, 1º piso, dpto "C"; Oscar Félix Rivas, argentino, soltero, de 32 años de edad, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.735.739, domiciliado en Muñiz 312, dpto. A; Cristina Mabel González, argentina, soltera, de 24 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de Santa Cruz Nº 33.403, domiciliada en Güemes 3548, 5º piso, dpto. "A"; María Teresa Martyniw de Mugica, argentina, casada, de 25 años de edad, contadora pública, titular de la cédula de identidad de la Pol. Fed. Nº 5.743.273, domiciliada en Julián Alvarez 531, 8º piso, departamento "A"; Jorge Alberto Couto, argentino, divorciado, de 31 años de edad, siendo contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.857.887, domiciliado en Paraguay 3069, 3º piso, departamento B; Manuel Vilanova Agra, argentino naturalizado, casado, de 36 años de edad, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.610.024, domiciliado en Bolivia 1675, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas hábiles, los 8 primeros nombrados de este vecindario y el último de ellos de tránsito y accidentalmente en ésta, y de mi conocimiento doy fe, y los mismos dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina OCAHUA S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bernardo de Irigoyen 190, 7º piso, oficina 48. — Artículo 2º: Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, arrendamiento, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamento sobre propiedad horizontal. — b) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000 representado por 4.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 cada uno, o su equivalente en títulos públicos nacionales. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año: a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: en acciones ordinarias de 5 votos cada una, clase A; los señores Eduardo Vicente Ballesteros y Osvaldo Francisco Ballesteros: 600 acciones cada uno de ellos: José María Bertrán y Francisco Roberto Bertrán: 500 acciones cada uno de ellos; María Teresa Martyniw de Mugica, Jorge Alberto Couto, Oscar Félix Rivas, Cristina Mabel González y Manuel Vilanova Agra: 300 acciones cada uno de ellos, lo que hace un total de 4.000 acciones suscriptas, integrándose en este acto el 25 o|o en dinero efectivo y el resto en 60 días. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Eduardo Vicente Ballesteros; vicepresidente a: Osvaldo Francisco Ballesteros; vocal a: María Teresa Martyniw de Mugica; suplente a: José María Bertrán. Y órgano fiscalizador: síndico titular a: Manuel Vilanova Agra; síndico suplente a: Oscar Félix Rivas. — En este estado, los comparecientes expresan: Que confieren Poder Especial a favor de María Teresa Martyniw de Mugica, para que acepte o proponga modificaciones al presente contrato, incluso al nombre social, a la integración del directorio y sindicatura y a la forma y modo de integración de capital, hasta la obtención de la conformidad de la autoridad de control y a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos más documentos privados y escrituras públicas estime conducente a los fines indicados. — Y yo el Escribano autorizante hago constar que en el correspondiente mensual de la presente escritura se abonará el impuesto fiscal por la totalidad del capital autorizado ascendiendo el mismo a la suma de cuatrocientos pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E. V. Ballesteros. — O. F. Ballesteros. — José M. Bertrán. — R. F. Bertrán. — Oscar F. Rivas. — C. M. González. — M. T. Martyniw. — Jorge Couto. — M. Vilanova. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Ventura. — Y por escritura Nº 366 de fecha 19 de julio de 1974 pasada ante mí al folio 1031 del Registro 411 a mi cargo la sociedad modificó el rubro suscripción de capital, que quedará redactado como sigue: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias clase "A" de 5 votos cada una, de acuerdo con el siguiente detalle: Eduardo Vicente Ballesteros y Osvaldo Francisco Ballesteros 600 acciones cada uno de ellos; José María Bertrán y Francisco Roberto Bertrán 500 acciones cada uno de ellos; María Teresa Martyniw de Mugica, Jorge Alberto Couto, Oscar Félix Rivas, Cristina Mabel González y Manuel Vilanova Agra 360 acciones cada uno de ellos lo que hace un total de 4.000 acciones suscriptas integrándose en este acto el 25 por ciento en dinero efectivo y el resto en 60 días. — Modificándose también el artículo 5º de los estatutos: Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En los términos expresados se deja formalizada la precedente modificación de acto constitutivo y estatutos de "Ocahua S. A.". — S|R.: "diciembre". Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.9|1 Nº 17.016 v.9|1|75

Prisca

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 5.229. — PRIMER TESTIMONIO Número Dos Mil Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen los señores Ernesto Felipe Schlesinger, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y uno de este vecindario, con cédula de identidad número dos millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, don Benjamín Zwer Rosenstrauch, de cincuenta y nueve años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos veintidós, de este vecindario, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, doña Ana María Grasso de Schlesinger, de veintinueve años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Anchorena mil setecientos cincuenta y uno de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número seis millones ochocientos once mil ciento setenta y ocho, don Roberto Salvador Salamone Croft, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos veintidós de este vecindario, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta y uno y don Juan Carlos Pozzati, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil quinientos setenta y cinco de esta Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y siete mil quinientos trece, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRISCA" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos veintidós, séptimo piso. — Artículo Segundo: Su duración será de Noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de Cincuenta Mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativa, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato de tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de Trescientos pesos cada uno de los Directores. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno de Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y Comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y al dividendo de acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las res-

pectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Ernesto F. Schlesinger suscribe treinta acciones de clase ordinaria al portador de un voto integrando siete mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años; don Benjamín Z. Rosenstrauch suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha; doña Ana María Grasso suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de dos años, don Roberto Salamone Croft suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de dos años y don Juan Carlos Pozzati suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Ernesto Felipe Schlesinger; Vicepresidente a Ana María Grasso de Schlesinger; Vocales a Benjamín Zwer Rosenstrauch; Suplentes a Juan Carlos Pozzati y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Roberto Salvador Salamone Croft y Síndico Suplente a Hugo Talmasky. Se autoriza a los comparecientes conferir poder general a favor de los señores Roberto Salvador Salamone Croft y Juan Carlos Pozzatti a fin de que actuando conjuntamente, separada y alternativamente cualquiera de ellos puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad e inscripción en el Registro Público de Comercio aun para establecer y aceptar la modificación de la designación o retiro social, pudiendo firmar todos los doc. mentos públicos o privados que sean del caso realizando todos los trámites correspondientes para tal fin. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. E. F. Schlesinger. B. Z. Rosentrauch. Ana M. G. de Schlesinger. R. S. Salamone Croft. Hay un sello. — Ante mí: S. E. Mira. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos treinta y nueve del Registro ciento seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley correlativos, llevando el primero el número cero quince millones ciento cincuenta y dos mil trece, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ante mí: S. E. Mira. Primer Testimonio: Escritura número trescientos veintisiete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribana nacional autorizante, comparecen los señores Ernesto Felipe Schlesinger, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Anchorena mil setecientos cincuenta y uno, de este vecindario, con cédula de identidad número dos millones trescientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, don Benjamín Zwer Rosenstrauch, de cincuenta y nueve años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos veintidós, de este vecindario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, doña Ana María Grasso de Schlesinger, de veintinueve años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Anchorena mil setecientos cincuenta y uno de esta Capital Federal con cédula de identidad número seis millones ochocientos once mil ciento setenta y ocho, don Roberto Salvador Salamone Croft, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino; abogado domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos veintidós, de este vecindario, con cédula de identidad número dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta y uno, don Juan Carlos Pozzati, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil quinientos setenta y cinco de esta Capital, con cédula de identidad número dos millones quinientos treinta y siete mil quinientos trece, todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí y al folio tres mil doscientos treinta y nueve de este mismo registro constituyeron la sociedad denominada "Prisca, Sociedad Anónima Inmobiliaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Marcelo T. de Alvear número mil cuatrocientos veintidós, séptimo piso y que a los efectos de ajustar el respectivo estatuto a las disposiciones del artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, por la presente otorgan y declaran: Que el artículo quinto de los mencionados estatutos quedan redactados en la siguiente forma: — "Artículo Quinto. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. En igual forma el capital suscripto e integrado lo es en las siguientes condiciones: Ernesto F. Schlesinger suscribe treinta mil acciones de clase ordinaria nominativas no endosables de un voto integrando siete mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años; don Benjamín E. Rosenstrauch suscribe cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha; doña Ana María Grasso suscribe cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de dos años, don Roberto Salamone Croft suscribe cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de dos años y don Juan Carlos Pozzati suscribe cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto integrando un mil quinientos pesos en efectivo y el saldo dentro de los dos años. En consecuencia los comparecientes dejan modificado los estatutos y acta constitutiva de la sociedad de referencia dando por ratificado y confirmado en todo lo demás la escritura anterior, solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Leída que les fue a todos los comparecientes la presente escritura de modificación, se ratificaron en su contenido por ser lo convenido, firmando cada uno de ellos, y en prueba de conformidad como acostumbran a hacerlo, por ante mí de lo que doy fe. E. F. Schlesinger. Benjamín Z. Rosenstrauch. Ana M. G. de Schlesinger. Roberto S. Salamone Croft. Hay un sello. — Ante mí: S. E. Mira. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y dos del registro ciento seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, llevando el anterior al presente número cero quince millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Susana E. Mira, escribana. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.9|1 Nº 16.972 v.9|1|75

Rogust

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Rogust Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número ciento cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: 1) Antonio Samilian, casado, argentino, de 41 años de edad, comerciante, Libreta de enrolamiento número 5.145.067 domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 4844, décimo piso, departamento "A"; 2) Diana Silvia Cuhaciyan de Samiltian, casada, argentina, de 35 años de edad, maestra, Libreta Cívica número 1.960.344, con igual domicilio que el primer compareciente; 3) Juan Carlos Victoriano, casado, argentino, de 49 años de edad, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.327.012, domiciliado en Brasil 2764; 4) Jorge Kounldukdjain, casado argentino, de 34 años de edad, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 4.302.955, domiciliado en Bogotá 2963, quinto piso, departamento "D"; 5) Héctor Antonio Gradin, casado, argentino, de 48 años de edad, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 875.332, domiciliado en Cangallo 4474, planta baja, departamento 4; 6) Bautista Gizirian, soltero, argentino, de 37 años de edad, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 4.194.712, domiciliado en Peña 2544; todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "ROGUST SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle número mil seiscientos treinta y cuatro, piso décimo, oficina "F" de la Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, intermediación, cesión, mandato consignación y distribución o comercialización de tejidos y prendas de vestir, de propia fabricación o elaborados por terceros, y a la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y su negociación en el país o fuera de él, relativo a lo mismo. — b) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de tejidos en fibras naturales y|o sintéticas, su estampación y terminación y la confección de prendas de vestir. — c) Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras conexas con el objeto principal, aportando capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros, con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 50.000,00 (cincuenta mil pesos) representados por 5.000 acciones de $ 10,00 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto. — Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 500,00 (Quinientos pesos) cada uno, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quien actúa en su ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Antonio Samillán, 1.000, nominativas no endosables, $ 2.500, dinerario. — Diana Silvia Cuhaciyan de Samillán, 1.000, nominativas no endosables, $ 2.500.—, dinerario. — Juan Carlos Victoriano, 500, Nominativas no endosables, $ 1.250, dinerario. — Jorge Koundukdjian, 1.000, nominativas no endosables, $ 2.500, dinerario. — Héctor Antonio Gradin, 1.000, nominativas no endosables, $ 2.500, dinerario. — Bautista Gizirian, 500, nominativas no endosables, $ 1.250, dinerario. — Totales: Acciones suscripción: $ 5.000. Monto integración: $ 12.500. — Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción, integrándose en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción, en dinero en efectivo. IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Antonio Samillán; vicepresidente a Diana Silvia Cuhaciyan de Samillán. — Y órgano fiscalizador: síndico titular, a contador público nacional Jorge Koundukdjian. — Síndico suplente, a contador público nacional Héctor Antonio Gradin. — Se autoriza a los contadores Jorge Koundukdjian y Héctor Antonio Gradin a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado, los señores Koundukdjian y Gradin, en sus caracteres de síndicos titular y suplente, respectivamente, ratifican y aceptan los cargos citados que tienen en la sociedad que es motivo de esta escritura. — Yo, el autorizante, hago constar: Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución General número 1601 del 18 de enero del presente año, de la Dirección General Impositiva, artículo primero, inciso d) se me exhiben y tengo a la vista para este acto las respectivas cédulas fiscales de los componentes de la sociedad que se constituye, estando inscriptos para el Impuesto a los Réditos en la siguiente forma: Antonio Samillán: número 6.367-001-4; Jorge Koundukdjian: número 18.248-003-7; Héctor Antonio Gradin: número 22.714-006-2; Bautista Gizirian: número 13.377-006-2; Diana Silvia Cuhaciyan de Samillán: Nº 6.367-001-4; y Juan Carlos Victoriano: Nº 41.344-003-0

teniendo dichas cédulas fiscales una validez hasta el 20 de mayo del presente año, habiéndose prorrogado dicha validez en virtud de las disposiciones vigentes emanadas de la Dirección General Impositiva, y cuya cédulas en fotocopia se hallan agregadas al folio 160 de este mismo Registro y Protocolo corriente. - Asimismo dejo constancia que el Impuesto Fiscal correspondiente por la presente escritura, ho sido abonado en la Declaración Jurada Mensual correspondiente al mes de marzo del presente año, y de este mismo Registro número 142, según escritura número 75, otorgada al folio 160, doy fe. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — R. V. Orisnabarreta.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.477.— e.9|1 Nº 16.976 v.9|1|75

Agropecuaria El Capricho

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Agropecuaria El Capricho S. A. — Escritura número quinientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 3 de octubre de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Juan Nicolás Ciano, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amalia Yolanda Bocchino, argentino, industrial, domiciliado en la calle Belgrano número 2470 de esta Capital, con libreta de enrolamiento número 4.255.564; don Jorge Pedro Bocchino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elvira Laura Rasmussen, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1662, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número 4.260.484; doña Amalia Yolanda Bocchino, argentina, de 45 años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan Nicolás Ciano, educadora, domiciliada en la calle Belgrano número 2470 de esta Capital con libreta cívica número 1.281.954 y doña Elvira Laura Rasmussen, de 33 años de edad, casada en primeras nupcias con don Jorge Pedro Bocchino argentina, educadora, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número 1662, de esta Capital, con libreta cívica número 4.087.253 todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por medio de la presente a constituir una sociedad anónima que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes disposiciones específicas: con sujeción al siguiente estatuto: Denominación —domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGROPECUARIA EL CAPRICHO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Luis Sáenz Peña número 250, cuarto piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Explotación integral de las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, forestales granjeras, avícolas, y apícolas así como la industrialización primaria, comercialización, importación, exportación, cambio, permuta y administración. — b) Inmobiliarias: Mediante la compraventa locación, arrendamiento, edificación, reconstrucción, subdivisión, loteos y fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones contempladas por el régimen que regula la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por veinte mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuple de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarles una participación adicional en las ganancias. - Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley. 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de mil pesos a la orden de la sociedad en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto Integración, Naturaleza del Aporte, Aporte, Modalidad. — Don Juan Nicolás Ciano —cinco mil— acciones "A" (5 votos), Ciento veinticinco mil, — Aporte, Efectivo. — Don Jorge Pedro Bocchino: cinco mil acciones A (5 votos). — Ciento veinticinco mil, Aporte, Efectivo. — Doña Amalia Yolanda Bocchino, cinco mil acciones A (5 votos). — Ciento veinticinco mil, Aporte, Efectivo — Doña Elvira Laura Rasmussen: cinco mil, acciones A (5 votos), ciento veinticinco mil, Aporte, Efectivo. — Todas las acciones son nominativas, no endosables. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: don Juan Nicolás Ciano, Vicepresidente a: don Jorge Pedro Bocchino, Vocales a: doña Amalia Yolanda Bocchino y doña Elvira Laura Rasmussen, síndico titular a: contador Héctor Angel Giani y síndico suplente a: contador Juan Antonio Ferreyra. — Se autoriza a don Oscar López Villarino y doña Delia Benigna González, a fin de que, actuando en forma conjunta separada o alternadamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin se les otorga Poder Especial. — Presentes a este acto don Héctor Angel Ciani, nacido el 22 de abril de 1944, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Merelli, contador público, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.441.111, domiciliado en la Avenida San Isidro número 4700 de esta Capital y don Juan Antonio Ferreyra, nacido el 19 de junio de 1924, casado en primeras nupcias con doña Nélida Ofelia Prospito, argentino, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.004.605 domiciliado en la calle Nueva York 3775, de esta Capital, ambas personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos en que fueron designados, firmando la presente en prueba de conformidad, junto con los accionistas constituyentes. — Previa Lectura y Ratificación firman los comparecientes de conformidad como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: Amalia — que — millones — fin — de — prestar — Nación — 19.550 — convocatoria — asamblea — comunicándola — modificar — preferidas — sexto — Nicolás — Elvira — Héctor — Vale. — Entrelíneas: A — Vale. — Juan N. Ciano — P. Bocchino — Amalia J. B. de Ciano. — E. L. de Bocchino — Héctor Angel Ciani — Juan A. Ferreyra. — Ante mí: Juan J. Vásquez. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1.152 de Registro 279 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro fojas de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan José Vásquez, escribano.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e.9|1 Nº 17.008 v.9|1|75

Ricaval

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos ochenta y dos: En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano Autorizante comparecen: don José Ricardo Romero, argentino, casado de 43 años de edad, artista, titular de la Cédula de Identidad número 1.882.293, domiciliado en en Avenida del Libertador 2681, primer piso, A, Capital Federal: doña Palma Nicolina Ravallo de Romero, argentina, casada, de 45 años de edad, artista, titular de la Cédula de Identidad número 5.075.015, domiciliada en Avenida del Libertador 2682, 1º p's, A, Capital Federal, don Roberto Eduardo Escardó, argentino, soltero de 26 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.515.185, domiciliado en Cuenca 2980, piso 1º, Capital Federal y don Domingo Alberto Tinto, argentino, casado, de 36 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.270.302, domiciliado en Pedro Morán 2858, Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: 1: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio Social. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Romval Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1716, piso 8, oficina 36, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la producción, programación, difusión y promoción de actividades y espectáculos artísticos, musicales, deportivos, intelectuales y de cultura y esparcimiento en general, en uno o más de los medios de comunicación existentes; radiofonía, televisión, grabaciones de todo tipo, cinematografía, prensa escrita y oral, e instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero y especialmente la promoción y explotación comercial de la actividad artística de la señora Palma Nicolina Ravallo de Romero y del señor José Ricardo Romero. — Relacionado con este objeto, la Sociedad podrá obtener representaciones nacionales o extranjeras, administrar o intervenir en explotaciones de terceros, como asimismo administrar propiedades, vender, comprar y disponer con respecto a bienes muebles e inmuebles, y en general adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cincuenta mil pesos, representado por 5.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 189 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositaran cada uno de ellos, en la Caja de la sede social la suma de cien pesos en dinero en efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y sea aprobada su gestión. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por igual término. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tendrán todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a

las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) Síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera y proporción: José Ricardo Romero, suscribe 2.400 acciones de un voto e integra Seis mil pesos. — Palma Nicolina Ravallo de Romero, suscribe 2.400 acciones de un voto e integra seis mil pesos; Roberto Eduardo Escardó, suscribe 100 acciones de un voto e integra doscientos cincuenta pesos. — Domingo Alberto Tinto, suscribe 100 acciones de un voto cada una e integra doscientos cincuenta pesos. Total de acciones suscriptas 5.000. Todas las acciones del capital suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de doce mil quinientos pesos en dinero en efectivo en este acto y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción. — III: Se designa, para integrar el directorio: Presidente a José Ricardo Romero. — Vicepresidente, Palma Nicolina Ravallo de Romero. — Directores titulares: A Vicente Daniel Frega, Pascual Ambrosio Selva, Adela Margarita Labollita de Romero y Beatriz Estella Ferreiro de Selva; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, Fidel Alberto Neumann, argentino, casado, de 42 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.075.158, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en José Hernández 1955, piso 13, Capital Federal, y Síndico Suplente a Osvaldo Hugo Beada, argentino, casado, de 31 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.399.353, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Cuenca 2980, Capital Federal. — IV: Se otorga Poder Especial a favor del doctor Fidel Alberto Neumann y Carlos Taverna, para que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. Presentes en este acto los señores Fidel Alberto Neumann y Osvaldo Hugo Beada, manifiestan expresamente que aceptan los respectivos cargos conferidos declarando que no se hallan comprendidos en las prohibiciones señaladas en el artículo 286, del Decreto-Ley 19.550|72. Presentes también en este acto los vocales titulares designados en el cuerpo de la presente, señor Vicente Daniel Frega, argentino, soltero, empresario artístico, de 25 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.407.165, domiciliado en la calle Hualfin 1024, 2º piso, departamento B, Capital Federal, don Pascual Ambrosio Selva, argentino, casado, empleado, de 45 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.788.874, domiciliado en la calle Rincón 163, de Banfield, provincia de Buenos Aires, doña Adela Margarita Labollita de Romero, argentina, viuda, de 66 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.505.707, domiciliada en la Avenida del Libertador 2682, 1er. piso, "A", Capital Federal y doña Beatriz Estella Ferreiro de Selva, argentina, casada, de 41 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.893.413, domiciliada en la calle Rincón 163, de Banfield, provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan expresamente: Que aceptan sus respectivos cargos, conferidos por los comparecientes. Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — R. Romero, Palma Ravallo de Romero, R. Escardó, D. Tinto, F. Neumann, Osvaldo H. Beada, V. Daniel Frega, Pascual Selva, Adela M. L. de Romero, Beatriz Ferreiro de Selva. Ante mí, Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 908 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco hojas debidamente repuestas. Enrique Rojas Paz. Hay un sello. Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00591978 que se agrega. Lomas de Zamora, 23 de julio de 1974 — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6191, art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5101027. Lomas de Zamora, 23 de julio de 1974. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juana C. Converti. Secretaria de Actas. — Primer testimonio: escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Carlos Taverna, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don José Ricardo Romero, argentino, casado, de 43 años de edad, artista, con Cédula de Identidad número 1.882.293, domiciliado en Avenida del Libertador 2682, piso 1º, "A", Capital Federal, doña Palma Nicolina Ravallo de Romero, argentina, casada, de 45 años de edad, artista, con Cédula de Identidad número 5.075.015, domiciliada en Avenida del Libertador 2682, 1º piso, "A", Capital Federal, don Roberto Eduardo Escardó, argentino, soltero, de 26 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad, Nº 4.515.185, domiciliado en Cuenca 2980, piso 1º, Capital Federal y don Domingo Alberto Tinto, argentino, casado, de 36 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.270.302, domiciliado en Pedro Morán 2858, de Capital Federal, según el poder especial que le fuera conferido en el contrato social originario de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Romval Sociedad Anónima", pasado por ante mí con fecha 8 de julio de 1974 al folio 908 del registro a mi cargo, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que atento a las observaciones formuladas al mencionado contrato social, por la autoridad de control, viene por el presente acto a dejar reformado el citado instrumento, de acuerdo a las disposiciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando por lo tanto el artículo primero de la persona jurídica citada redactado de la siguiente manera: — Artículo primero: La sociedad se denomina "RICAVAL SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 1716, piso 8º, oficina 36. Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — Taverna. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1505 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en una fotocopia debidamente repuesta que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. Hay un sello. Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.652.176, que se agrega. Lomas de Zamora, 7 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6191, artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5257193, Lomas de Zamora, 7 de octubre de 1974. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juana C. Converti. Secretario de Actas. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.939.— e.9|1 Nº 16.961 v.9|1|75

Compañía Editora Platense

(C.E.P.L.A.S.A.)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COSTITUCION de Sociedad, Compañía Editora Platense S.A. (C.E.P.L.A.S.A.), Escritura número ochenta y dos. — En la ciudad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, comparecen los señores Dante Raúl Quinterno, hijo, uruguayo, nacido el 13 de agosto de 1941, casado en primeras nupcias con doña Jovita Sahores Oyuela, comerciante, titular de la Cédula de Identidad 3.266.059, domiciliado en Maipú 942, piso 8 de la Capital Federal, don César Walter Quinterno, uruguayo, nacido el 11 de julio de 1945, soltero, comerciante, titular de la cédula de Identidad de la Policía Federal 4.844.683, domiciliado en Gelly, y Obes 2263, piso 8, de Capital Federal, y doña Mónica Rosa Quinterno de Zoani, uruguaya, nacida el 26 de noviembre de 1946, casada en primeras nupcias con don Jorge Zoani, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.844.684, comerciante domiciliada en Pueyrredón 2482, de Capital Federal, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima conforme las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sujeta a los siguientes artículos: Estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina COMPAÑIA EDITORA PLATENSE S.A. (C.E.P.L.A.S.A.) y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número 926, piso 4, oficina "B". Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales mediante la explotación en todas sus formas de la industria de artes gráficas en general. Comerciales: mediante: a) la explotación en todas sus formas de la industria y el comercio de artes gráficas y editorial, edición, fundación, importación, exportación y distribución de diarios, libros revistas, impresiones y cualesquiera otra clase de publicaciones y todo aquello relacionado con la industria gráfica-editorial; b) la explotación, administración, locación y compra-venta de servicios de prensa, derechos de propiedad intelectual, literaria y artística marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y modelos industriales y c) mandatos representaciones, comisiones y consignaciones mediante el ejercicio de esas actividades en todo lo relacionado con artes gráficas, editorial y publicidad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto ley 19.550|72. Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también la Asamblea, fijarles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 190 del Decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato de dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo período a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente este último reemplazará el primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Sin perjuicio de lo expuesto los Directores durarán en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que trate el ejercicio económico por el cual fueron elegidos. La Asamblea fija la remuneración al Directorio — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía $ 500 pesos que depositarán en la caja de caudales de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley 5.965 del año 1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al presidente del Directorio o el Vicepresidente en su caso, o de dos de los Directores en forma conjunta en ausencia de éstos. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto, ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para la formación del fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El Capital Social es de cien mil pesos, dividido en diez mil acciones ordinarias de $ 10. valor nominal cada una con derecho a cinco votos, que se suscriben por este acto, en la siguiente forma: don Dante Raúl Quinterno hijo, suscribe 9.000 acciones por un total de $ 90.000; don César Walter Quinterno, suscribe 500 acciones por un total de pesos 5.000; y doña Mónica Rosa Quinterno de Zoani, suscribe 500 acciones por un total de $ 5.000. — Del total de las acciones emitidas, se integra en este acto, el veinticinco por ciento en dinero efectivo en forma proporcional, y el saldo deberá ser integrado en el plazo máximo de dos años. — Designación del Directorio y Síndicos: Presidente: don Dante Raúl Quinterno hijo; como vicepresidente: don César Walter Quinterno; y Directora Titular: doña Mónica Rosa Quinterno de Zoani; Síndico Titular: don Carlos Alberto Basílico, argentino, nacido el 16 de marzo de 1931, casado con doña María Elena Andrés Carreño, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.805.088, domiciliado en Castex 3263, piso primero, de Capital Federal, y Síndico Suplente: don Jorge Jabib Salvador Buleraich, argentino, nacido el 28 de mayo de 1932, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.435.233, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Graciela María Pescetto Traverso, domiciliado en la calle Crámer 2043, de Capital Federal, quienes se hallan presentes en este acto y en prueba de su aceptación de los cargos en que han sido designados, firman al pie junto con los socios fundadores. — Autorización: Se faculta con calidad de apoderados a los señores Dante Raúl Quinterno, hijo, y Justiniano Correa Urquiza para que tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a

la presente y para que actuando conjunta, separada o alternativamente eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan y realicen los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para la finalización de este trámite hasta su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. En este estado el señor Dante Raúl Quinterno, hijo, deja constancia que el dinero con el que efectúa la integración es propio y que le entregara en la Ciudad de Buenos Aires su padre, Dante Raúl Quinterno lo que se documentó en la donación hecha según escritura del 29 de octubre del año pasado, pasada ante mí, al folio 63 de este registro a mi cargo; y que también con dichos fondos abonará en su oportunidad el saldo de su respectiva suscripción. Presentes en este acto don Jorge Eduardo Zoani, argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Rosa Quinterno, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.417.224 y Jovita Ana Sahores de Quinterno, argentina, titular de la Libreta Cívica 4.136.892, con igual domicilio que sus cónyuges manifiestan que dan su total conformidad en los términos del artículo 1.277 del Código Civil al presente no obstante ser bienes propios de sus respectivos cónyuges las sumas aportadas y a integrar. — Leída que les es ratifican lo propuesto y de conformidad firman ante mí. Doy fe — D. Quinterno. — Mónica Q. de Zoani. -- Walter Quinterno. — J. Zoani. — Jovita S. de Quinterno. — Basílico. — Hay un sello. — Ante mí. — Ricardo Coronado. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 131 del Registro 42 a mi cargo. — Para su inscripción y posterior entrega a los interesados expido este testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados los tres primeros correlativamente del 9464798 al 9464800 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Esteban R. Coronado. Escribano. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344.— e.9|1 Nº 16.954 v.9|1|75

La Tralla

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Setecientos Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano autorizante, Regente del Registro 88, comparece don Roberto Blas Dottori, que expresa ser casado, argentino, de 34 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.316.893 y domiciliarse en Severo García Grande de Zequeira 7077, Capital Federal; hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además, en nombre y representación de los señores, don Juan Dottori, viudo, argentino, de 60 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 555.950 y domiciliado en Ercilla 7245, Capital Federal; don José Juan Dottori, casado, argentino, de 37 años de edad, industrial, titular de la libr. de enrolamiento matrícula 4.252.065 y domiciliado en Timoteo Gordillo 904, Capital Federal; doña Amanda Esther Carrillo, casado, argentina, de 34 años de edad, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula 3.970.940 y domiciliada en Severo García Grande de Zequeira 7077, Capital Federal; doña Emma Olga Paleo, casada, argentina, de 40 años de edad, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula 827.527 y domiciliada en Timoteo Gordillo 904, Capital Federal; doña Francisca Virginia Dottori, soltera, argentina, de 24 años de edad, empleada, titular de la libreta cívica matrícula 6.369.231 y domiciliada en Ercilla 7245, Capital Federal; doña Angélica Josefa Malvido, soltera, argentina, de 41 años de edad, ama de casa titular de la libreta cívica matrícula 2.932.581 y domiciliada en Ercilla 7245 Capital Federal; don Enrique Gerónimo Laporta, soltero, argentino, de 26 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 5.071.013 y domiciliado en Cosquín 1474, Capital Federal; y don Miguel Angel Egea, casado, argentino, de 30 años de edad, comerciante, titular de la Lib. de Enrolam. matrícula 4.437.324 y domiciliado en Moldes 1572, depart. 9, Cap. Federal; a mérito del poder especial que los mismos le confirieran mediante escritura de fecha 27 de diciembre de 1972, pasada ante mí, al folio 8.551 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo respectivo, doy fe. — Y en tal virtud el compareciente dice: que juntamente con sus nombrados mandantes, en la antedicha escritura dejaron constituida provisoriamente una sociedad bajo la denominación de "La Tralla, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", hoy "LA TRALLA, SOCIEDAD ANONIMA", presentándose el respectivo testimonio para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, donde tramita en Expediente número 47.996 — Y agrega, que habiendo efectuado dicha Inspección observaciones al Estatuto original, viene por este acto a elevar a escritura pública complementaria el contrato obrante de fojas 1 a 6 del mencionado expediente, con las modificaciones requeridas por el organismo de control. — En consecuencia, el Estatuto —con sujeción a las normas del Decreto-Ley 19.550|72— queda redactado así: "I. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero — La sociedad se denomina "La Tralla, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Severo García Grande de Zequeira 7077. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventinueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. — Tiene por objeto: a) Agropecuario: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolos, forestales o de granjas, y la industrilización primaria de sus productos, por cuenta propia o ajena. — b) Comercial: Mediante la compra venta, permuta, distribución, consignación, exportación e importación de productos y subproductos agricolaganaderos, frutícolos, forestales o de granjas — c) Financieros: Mediante aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades —constituidas o a constituirse— que se dediquen a explotaciones agropecuarias conexas con las indicadas en el primer punto, así como mediante la financiación de las operaciones comerciales consignadas en el párrafo anterior, con expresa exclusión de las previstas en la Ley 18.061, en el artículo 299, inciso 4, de la Ley 19.550, u otras que requieran concurso público. — II. — Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social es de Ochocientos Mil Pesos, representado por Ocho mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — III — Administración y Representación. — Artículo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: efectuarán un depósito, en dinero efectivo, en un Banco a la orden de la sociedad, a cuyo fin se abrirá una cuenta corriente especial. El monto del depósito será de Quinientos pesos por cada director. — No podrá reemplazarse dicha garantía por la de depósito de acciones, ni disminuirse el monto exigido por el presente artículo. — Artículo Décimo. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los directores titulares, quienes actuarán en forma indistinta. — IV.— Fiscalización — Artículo Decimoprimero. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, designado por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — V. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. Accionista. Suscripción. Acciones. Clase de Acción. Monto de Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Juan Dottori. $ 219.000. — No dinerario (inmueble). — Roberto Blas Dottori. $ 190.500. — Ordinarias, un voto. $ 190.500. — No dinerario. (inmueble). — José Juan Dottori. $ 190.500. — Ordinarias, un voto $ 190.500. — No dinerario (inmueble). — Amanda Esther Carrillo. $ 6.000. Ordinarias, un voto. $ 1.500. — En efectivo. Al contado. — Emma Olga Paleo. $ 6.000. Ordinarias, un voto. $ 1.500. — En efectivo. Al contado. — Francisca Virginia Dottori. $ 6.000. — Ordinarias, un voto. $ 1.500. — En efectivo. Al contado. — Angélica Josefa Malvido. $ 6.000. Ordinarias, un voto. $ 1.500. En efectivo. Al contado. — Enrique Gerónimo Laporta. $ 6.000. — Ordinarias, un voto. $ 1.500. — En efectivo. Al contado. — Miguel Angel Egea. — $ 170.000. Ordinarias, un voto. $ 42.500. — En feecivo. Al contado. — Capital suscripto total: $ 800.000. — Integración inmueble (no dinerario) total: $ 600.000. — Integración en efectivo total: $ 50.000. Capital integrado total: $ 650.000. — Aportes no dinerarios. Accionista Juan Dottori aporta: a) 40 por ciento indiviso sobre Dos fracciones de Campo ubicadas en el Partido de Bragado, Cuartel Tercero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, designados en el plano de mensura y división como parcelas números treinta y ocho d., y treinta y ocho c. — Partidas: 22.758 y 967. — Sus superficies son: Parcela treinta y ocho d.: cincuenta y una hectáreas, cero cuatro áreas, cero siete centiáreas. — Parcela treinta y ocho c.. ciento cuarenta y cinco hectáreas, veintinueve áreas, setenta y nueve centiáreas. — Ambas parcelas con frente a la Ruta Nacional número 5. — Inscripciones: Números 3.801 y 3.802, respectivamente, del Partido de Bragado, provincia de Buenos Aires. Valuación total: 285.000 pesos. Valor de integración: 114.000 pesos. — Y b) una tercera parte indivisa sobre una fracción de Campo ubicada en el Partido de Bragado, Cuartel Tercero, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de mensura y división, como fracción veintidós b., con una superficie de ciento diez hectáreas, treinta y una centiáreas, con frente a la Ruta Nacional número 5. — Inscripción: número 4.976 del Partido de Bragado, provincia de Buenos Aires. — Valuación total. 315.000 pesos. Valor de integración: 105.000 pesos. — Accionista Roberto Blas Dottori aporta: a) 30 por ciento parte indivisa de lo detallado en el punto a) de Juan Dottori; valor del aporte 85.000 pesos; y b) una tercera parte indivisa de lo detallado en el punto b) de Juan Dottori; valor del aporte 105.000 pesos. — Accionista José Juan Dottori aporta: a) 30 por ciento parte indivisa de lo detallado en el punto a) de Juan Dottori: valor del aporte 85.000 $; y b) una tercera parte indivisa de la detallado en el punto b) de Juan Dottori; valor del aporte 105.000 pesos. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Juan Dottori. — Vicepresidente a: Roberto Blas Dottori. — Vocal a: José Juan Dottori. — Suplente a: Francisca Virginia Dottori. — Y Organismo Fiscalizador: Síndico Titular a: Contador Alberto Nicolás Chiapella. Síndico suplente a: Contador Andrés Antonio Félix Rocca. — El Autorizante hace constar: a) que los señores Síndicos precedentemente designados, aceptaron oportunamente el cargo según consta en la escritura de constitución provisoria de la sociedad al comienzo relacionada; y b) que el impuesto de sellos correspondiente se ingresó a la Dirección General Impositiva, en la declaración jurada perteneciente al mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos. — Leo la presente escritura al compareciente, quien certifica su contenido y la otorga y firma de conformidad, como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe. — Roberto Blas Dottori. — Ante mí: J. Poccard. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintinueve, del Registro ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del número Quince millones novecientos treinta y seis mil novecientos veintitrés al Quince millones novecientos treinta y seis mil novecientos veintisiete que firmo y sello en Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. —Jorge Poccard. Escribano.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456.— e.9|1 Nº 16.125 v.9|1|75

Grinfa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, Regente del Registro 88, comparece don Roberto Blas Dottori, que expresa ser casado, argentino, de 34 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.316.893, y domiciliado en Severo García Grande de Zequeira 7077, Capital Federal; hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores: don Juan Dottori, viudo, argentino, de 60 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 555.950 y domiciliado en Ercilla 7245, Capital Federal: don José Juan Dottori, casado, argentino, de 37 años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.252.065 y domiciliado en Timoteo Gordillo 904, Capital Federal; doña Amanda Esther Carrillo, casada, argentina, de 33 años de edad, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula 3.970.940 y domiciliada en Severo García Grande de Zequeira 7077, Capital Federal; doña Emma Olga Paleo, casada, argentina, de 40 años de edad, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula 827.527, y domiciliada en Timoteo Gordillo 904, Capital Federal, doña

Francisca Virginia Dottori, soltera, argentina, de 24 años de edad, empleada, titular de la libreta cívica matrícula 6.369.231 y domiciliada en Ercilla 7245, Capital Federal; doña Angélica Josefa Malvido, soltera, argentina, de 40 años de edad, ama de casa titular de la libreta cívica matrícula 2.932.581 y domiciliada en Ercilla 7245. Capital Federal; don Enrique Gerónimo Laporta, soltero, argentino, de 26 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 5.071.013 y domiciliado en Cosquín 1474, Capital Federal; don Andrés Giménez, casado, argentino, de 62 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.672.971 y domiciliado en Coronel Díaz 1767, octavo piso, departamento B, Capital Federal; y don Héctor Santos Domínguez, soltero, argentino, de 52 años de edad, perito mercantil, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 1.674.525 y domiciliado en la Avenida Santa Fe 4540, Capital Federal; a mérito del poder especial que los mismos le confirieran mediante escritura de fecha 9 de octubre de 1972, pasada ante mí, al folio 6834 de este mismo Registro, a mi cargo, protocolo respectivo, doy fe. — Y en tal virtud, el compareciente dice: que juntamente con sus nombrados mandantes, en la antedicha escritura, dejaron constituída provisoriamente una sociedad bajo la denominación de "Grinfa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", hoy "GRINFA SOCIEDAD ANONIMA", presentándose el respectivo testimonio para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas, donde tramita en Expediente número 45.938. — Y agrega: que habiendo efectuado dicha Inspección observaciones al Estatuto original, viene por este acto a elevar a escritura pública complementaria el contrato obrante de fojas 1 a 5 y vuelta del mencionado expediente, con las modificaciones de fojas 40 vuelta a 41 vuelta y de fojas 49. — En consecuencia, el Estatuto —con sujeción a las normas del decreto-ley 19.550|72— queda redactado así: I. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "Grinfa Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Timoteo Gordillo mil setecientos setenta y dos. — Artículo segundo: Su duración es de noventinueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero. — Tiene por objeto: a) Industrial: mediante la producción, fabricación, elaboración o transformación de productos relacionados con la industria automotriz, así como de repuestos, herramientas y maquinarias agrícolas; y b) Comercial: mediante la compra, venta, permuta, distribución, consignación, exportación e importación de materias primas, productos elaborados o semielaborados y demás bienes, en cuanto sean conexos con su objeto industrial. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — II. — Capital. — Artículo cuarto. — El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto. — Las acciones serán ordinarias o preferidas. —Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — III. — Administración y Representación. — Artículo octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la Sociedad la suma de quinientos pesos por cada director. — No podrá reemplazar a dicha garantía por la de depósito de acciones. — Artículo décimo. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más presonas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los directores titulares, quienes actuarán en forma indistinta. IV). Fiscalización. Artículo Decimoprimero. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. V) Asambleas. Artículo Decimosegundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción Acciones. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Juan Dottori — 5.700 — Ordinarias — $ 142.500 — en efectivo — al contado. — José J. Dottori — 4.275 — Ordinarias — $ 403.875 — en efectivo 7.875 — en no dinerario 396.000. — Roberto B. Dottori — 4.275 — Ordinarias — $ 403.875 — en efectivo 7.875 — en no dinerario 396.000. — Angélica Malvido — 100 — Ordinarias — $ 2.500 — en efectivo, al contado. — Emma Paleo — 100 — Ordinarias, al portador — $ 2.500 — en efectivo, al contado. — Amanda Carrillo — 100 — Ordinarias — $ 2.500 — en efectivo, al contado. — Francisca V. Dottori — 100 — Ordinarias — $ 2.500 — en efectivo, al contado. — Enrique Laporta — 100 — Ordinarias — $ 2.500 — en efectivo, al contado. — Héctor Domínguez — 10 — Ordinarias $ 1.000 — en efectivo, al contado. — Andrés Giménez — 240 — Ordinarias — $ 24.000 — en efectivo, al contado. — Todas las acciones son de cinco votos. — Aportes no dinerarios: Accionista José Juan Dottori: el 50 % del inmueble compuesto de una manzana de terreno ubicada en el partido de La Matanza, estación Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con lo edificado y adherido al suelo, designado con el número 15, con frente a las calles 25 de Mayo, Oncativo, Avellaneda y Necochea. Valor del aporte: $ 396.000. Valuación Fiscal total: $ 1.223.230. — Accionista Roberto Blas Dottori: aporta el restante 50 % del inmueble recién relacionado por un valor de $ 396.000. El bien reconoce una hipoteca a favor de la vendedora por saldo de precio que asciende a la suma de $ 1.850.000. Dominio inscripto bajo el número 2.749, año 1972, partido de La Matanza. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Juan Dottori; Vicepresidente a: Roberto Blas Dottori; Vocal a: José Juan Dottori; Suplente a: Francisca V. Dottori. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: contador Alberto Nicolás Chiapella; Síndico suplente a: contador Andrés Antonio Félix Rocca. — El autorizante hace constar: a) Que los señores Síndicos precedentemente designados aceptaron oportunamente el cargo, según consta a fojas 36|39 del expediente al comienzo especificado; y b) Que el impuesto de sellos correspondiente se ingresó en planilla complementaria a la Dirección General Impositiva, juntamente con la declaración jurada correspondiente al mes de diciembre del año 1972. — Leo la presente escritura al compareciente, quien la otorga y firma de conformidad, ante mí, doy fe. — R. Dottori. — Ante mí J. Poccard. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos nueve del Registro ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos treinta y seis mil ochocientos dos al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Jorge Poccard. Escribano.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.365 e. 9|1 Nº 16.924 v. 9|1|75

Botonera Olivos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público Autorizante, comparecen: Don José Albela, casado; doña María Enriqueta Fernández de Albela, casada; don Jorge Albela, casado; don Eduardo Albela, casado; doña Martha Adela Blanco de Albela, casada; y doña Hilda Carolina Wenner de Albela, casada; todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que según escritura del 6 de diciembre de 1972, pasada al folio 3963 de este Registro, constituyeron la sociedad "BOTONERA OLIVOS, SOCIEDAD ANONIMA", elevando las actuaciones a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformidad. — Segundo: Que por escritura del 26 de abril de 1973, pasada al folio 882 de este Registro, ante observaciones formuladas por el citado organismo estatal, se rectificó el apartado segundo del Acta de constitución, allanándose a dichas observaciones. — Tercero: Que por escritura del 18 de diciembre de 1973 pasada al folio 2757 de este Registro, los aquí comparecientes ratificaron la escritura expresada en el punto anterior de este instrumento, ya que dicha rectificación fue otorgada por intermedio de mandatario y no en forma directa por los constituyentes, como así lo requirió a posteriori la Inspección General de Personas Jurídicas. — Cuarto: Que conformado el estatuto social y acta constitutiva, posteriormente se pasaron las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal para su inscripción, habiendo dicho Juzgado corrido vista para ajustar el estatuto social a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643. — Quinto: Que allanándose a la vista cursada por el mencionado Juzgado, los comparecientes rectifican por la presente el artículo quinto del Estatuto Social y el apartado segundo del Acta Constitutiva, que en definitiva son del siguiente tenor: "Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1. José Albela 6.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción, por un valor de seis mil pesos, de los que integra un mil quinientos pesos; 2. — María Enriqueta Fernández de Albela, 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción, por un valor de un mil pesos, de los que integra doscientos cincuenta pesos. — 3. — Jorge Albela, 6.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción, por un valor de seis mil pesos, de los que integra un mil quinientos pesos. — 4. — Eduardo Albela, 6.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción, por un valor de seis mil pesos, de los que integra un mil quinientos pesos. — 5. — Martha Adela Blanco de Albela, 500 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción, por un valor de quinientos pesos, de lo que integra ciento veinticinco pesos. — 6. — Hilda Carolina Wenner de Albela, 500 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción por un valor de quinientos pesos, de los que integra ciento veinticinco pesos. — En total se suscriben 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción, por un valor de veinte mil pesos. — La integración se realiza en un veinticinco por ciento, o sea la cantidad de cinco mil pesos, en dinero efectivo, aclarándose que el aporte de las accionistas corresponde a bienes propios". — En la forma transcripta precedentemente, los comparecientes dejan redactados el artículo quinto del estatuto social y el punto segundo del acta constitutiva, solicitando de mí el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, firman por ante mí, doy fe. — José Albela. — María Enriqueta Fernández. — Jorge Albela. — E. Albela. — Martha B. de Albela. — Hilda de Albela. — V. R. Di Capua. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos ochenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial números quince millones novecientos diez mil quince, y la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspados: Tercero - rectificación — 20.643 — siguiente — 6.000 — integra — pesos — y Vale. — Víctor Rodolfo Di Capua, escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546.— e.9|1 Nº 16.882 v.9|1|75

Berkel Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.684 de fecha 3|10|1972 pasada ante el escribano Osvaldo L. Badino al Folio 4.195 del Registro Nº 516 a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "BERKEL SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" con domicilio en Pueyrredón 514, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de julio de 1965, bajo el Nº 1.310 al Folio 265 del Libro 59, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Confirió Poder Especial a favor de los señores Carlos Enrique Cash, Enrique Gaspar Quadraroli y Antonio Rubén Bonomo para que en nombre y representación de la sociedad y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos actuando juntamente con cualquier apoderado, con facultades suficientes que se designare en lo sucesivo realicen los actos que surgen del presente poder. Que por escritura Nº 235 de fecha 9|10|1972, pasada ante el escribano Gregorio O. Sáenz, de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., al Folio 755 del Registro a su cargo, la misma sociedad otorga Poder Especial a favor de la Sta. María Adela Rado para que en nombre de la sociedad y en su representación y actuando juntamente con uno cualquiera de los actuales apoderados señores Antonio Rubén Bonomo y Carlos Enrique Cash o con cualquier otro apoderado con facultades suficientes que se designare en lo sucesivo realice los actos que en el mismo se facultan, y por escritura número 63 de fecha 5 de setiembre de 1974 pasada ante el escribano Elda L. Vignoli al folio 399 del Registro Nº 28 a su cargo, la misma sociedad otorgó Poder Especial a favor del señor Alfredo Donatti para que en nombre y representación de la sociedad y actuando juntamente con uno cualquiera de los actuales apoderados señores Antonio Rubén Bonomo o la Sta. María Adela Rado o con cualquier otro que se designare en lo sucesivo realice los actos que en el mismo se enumeran como consecuencia de no pertenecer más al personal de la Empresa los señores Carlos Enrique Cash y Enrique Gaspar Quadraroli se revoca el poder que se les otorgara por escritura Nº 1.684 de fecha 3 de octubre

de 1972 por ante el escribano Osvaldo L. Badino. — Entre líneas: de la Ciudad de La Plata, Pcia. Bs. Aires. — Enmendado: Enrique, Quadraroli, todo vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 308.— e.9|1 Nº 16.960 v.9|1|75

Tubos y Perfiles

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un un día, el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "TUBOS Y PERFILES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, mediante escritura Nº 115 pasada al folio 386 de fecha 29 de octubre de 1974, por ante el escribano de la Ciudad de San Isidro, D. Federico Ugarte Posse, confirió poder general de administración y disposición a favor de los señores José Raúl Benchimol, Angel Bertocchi, Horacio Marcelo de las Carreras, Mario Fano, Mario Posti e Hilario Testa, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos mencionados en la misma, y con las facultades y modalidades en ella insertas, y al mismo tiempo procedió a la revocatoria del poder otorgado a los mismos efectos, a favor de los señores Mario Amin, José Raúl Benchimol. Horacio Marcelo de las Carreras, Mario Fano, Mario Posti e Hilario Testa, mediante escritura Nº 99 pasada al folio 300 de fecha 6 de octubre de 1969, ante el Escribano D. Manuel F. Mantilla e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de octubre de 1969. bajo el Nº 392 al folio 226 del libro 73 de Poderes.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 147.— e.9|1 Nº 16.950 v 9|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Bulnes

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 211. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número noventa y uno. En Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a siete días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Juan Fernández Moldes, español, Cédula de Identidad de Policía Federal número 51 888. domiciliado en Miró 861, capital federal empresario. nacido el 28 de diciembre de 1894. casado en primeras nupcias con doña Asunción Méndez. don Julio Forcieri, argentino, libreta de enrolamiento número 376.583, domiciliado en Vieytes 1579 Capital Federal. casado en primeras nupcias con doña María Josefa Villaverde, empresario, nacido el 9 de octubre de 1921; don Mitre Nabhen, argentino, libreta de enrolamiento número 1.677.270, empresario, domiciliado en San José de Calasanz 160. Capital Federal. casado en primeras nupcias con doña Rosa Carmen Ain, nacido el 27 de octubre de 1922. don Francisco Chao, español. cédula de identidad de capital federal número 4.492.453. domiciliado en Bacacay 1710. capital federal. empresario. nacido el 7 de noviembre de 1921. casado en primeras nupcias con Carmen Cortés, doña Rosario Fernández de Germano. argentina, casada en primeras nupcias con Renata Germano. Libreta Cívica 13.505. comerciante, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en Juan Bautista Alberdi número 984. de la Ciudad de Buenos Aires, don Domingo Silvestri. italiano Cédula de Identidad de policía federal número 3.883.548, casado en primeras nupcias con Hilda Zulema Sotto, de 46 años, empleado. domiciliado en Maipú 42, Capital Federal, y don Benjamín Jaitin, argentino, libreta de enrolamiento número 1.622.215. casado en primeras nupcias con doña Mabel Guastavino, nacido el 21 de setiembre de 1920, domiciliado en Granaderos 82, capital federal. todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los seis primeros por sus propios derechos y el último en nombre y representación de don Eneas Alberto Anglesi, argentino, libreta de enrolamiento número 4.150.407, domiciliado en Rivadavia 5748, capital federal. casado en primeras nupcias con Antonia Rabin, mayor de edad. cuya personería acredita con el poder especial que le fue conferida por escritura de 27 de junio de 1973, pasada ante el Escribano del partido de La Plata. don Luis Cabona, con facultades suficientes para este otorgamiento, manifestando el compareciente que en modo alguno le ha sido limitado o revocado. que en testimonio me exhibe y en copia autenticada agrego a la presente. Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que con fecha 28 de diciembre de 1965. se constituyó por escritura pasada ante el Escribano del partido de San Isidro. don José María Iriondo. una sociedad que se denominó Bulnes Sociedad en Comandita por Acciones. con domicilio en la calle Humahuaca número 3824 de la Capital Federal. cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de junio de 1966 bajo el número 936 al folio 264 del libro 240 de Contratos Públicos. Dicha sociedad tenía un capital social de catorce millones quinientos mil pesos moneda nacional o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos ley 18.188 y en la cual los señores Juan Fernández Moldes. Julio Forcieri, Francisco Chao, Mitre Nabhen y Eneas Alberto Anglesi. revestían el carácter de socios comanditados y el señor Domingo Silvestri el carácter de gestor del capital comanditario. La referida entidad no fue confirmada dentro del plazo establecido en el artículo 370 de la ley 19.550. y demás legislación aplicable. transformándose en consecuencia en sociedad no regular. Por consiguiente. los comparecientes proceden por la presente a confirmar expresamente y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1061 del Código Civil dicha sociedad, dejándose establecido que los señores Juan Fernández Moldes. Julio Forcieri, Francisco Chao. Mitre Nabhen y Eneas Alberto Anglesi. revestían el carácter de socios comanditados manifestando el señor Silvestri que en la escritura de constitución de la entidad referida, actuó como gestor de don Juan Fernández Moldes, Julio Forcieri, Francisco Chao, Mitre Nabhen, Eneas Alberto Anglesi y Rosario Fernández de Germano. El capital social de la entidad estaba formado por la mencionada cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesos de moneda actual totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo del cual correspondían dos mil pesos al capital comanditado que pertenecía a los mencionados socios comanditados en la proporción del contrato de origen o sea: los señores Fernández Moldes, Forcieri, Nabhen y Anglesi. la suma de cuatrocientos cincuenta pesos de moneda actual cada uno y el señor Chao doscientos pesos de la misma moneda. Y el capital comanditario estaba formado por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos de moneda actual dividido en mil cuatrocientas treinta acciones de valor nominal cien pesos cada una dividido entre los socios comanditarios de la siguiente manera: señor Anglesi: Acciones números uno a cuatrocientos veintinueve inclusive, por un monto de cuarenta y dos mil novecientos pesos ley 18.188, señora Rosario Fernández de Germano, acciones números cuatrocientos treinta a quinientos inclusive. por un monto de siete mil cien pesos de igual moneda; señor Fernández Moldes acciones números quinientos uno a ochocientos cincuenta y ocho inclusive por un mont ode treinta y cinco mil ochocientos pesos moneda actual señor Chao acciones números ochocientos cincuenta y nueve a novecientos uno inclusive. por un monto de cuatro mil trescientos pesos de igual moneda. señor Forcieri acciones números novecientos dos a mil ciento ochenta y siete. inclusive por un monto de veintiocho mil seiscientos pesos de ley 18.188 y el señor Nabhen acciones números mil ciento ochenta y ocho a mil cuatrocientos treinta inclusive por un monto de veinticuatro mil trescientos pesos de igual moneda. Por lo tanto los referidos señores proceden por la presente a ratificar todo lo manifestado y actuado por el señor Silvestri, ya que el mismo actuó como gestor de sus personas. Por último don Julio Forcieri, don Juan Fernández Moldes, don Mitre Nabhen, don Francisco Chao, doña Rosario Fernández de Germano y don Eneas Alberto Anglesi, cedieron a favor de don Andrés Giadanes y de don Rubén Giadanes, quienes adquirieron por partes iguales la totalidad del capital comanditario de la entidad referida. Presentes a este acto don Andrés Giadanes. español, naturalizado argentino, libreta de enrolamiento 1.802.635. empresario, domiciliado en Lima 1693, quinto piso capital Federal casado en primeras nupcias con Benita Lareo. nacido el 8 de enero de 1905 y don Rubén Giadanes, argentino, libreta de enrolamiento número 4.378.347 empresario, soltero nacido el 8 de junio de 1941, domiciliado en Lima 1693. quinto piso Capital Federal mayores de edad hábiles de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, ratifican y aceptan lo manifestado más arriba. En consecuencia los comparecientes proceden a confirmar expresamente a la entidad "Bulnes Sociedad en Comandita por Acciones". Todo lo relacionado es conforme con sus originales que he tenido a la vista. Asimismo manifiestan los comparecientes que ratifican todos los actos celebrados a la fecha y todo lo actuado por dicha sociedad en el lapso en que funcionó como sociedad irregular. Acto seguido y de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de sociedad proceden a adecuar el contrato a los términos de la ley 19.550 a cuyo efecto dejan redactado el contrato de la siguiente forma· Artículo Primero: La sociedad se denomina: "BULNES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la capital federal. calle Humahuaca número 3824. Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el primero de julio del año 1965. Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Dar y recibir en préstamo en dinero o en especies y con o sin garantía, no pudiendo realizar las operaciones previstas en la Ley número 18 061 ni otras que requieran el concurso público. b) Alquiler de garajes y espacios destinados a la guarda de automóviles. c) Toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros. y d) ejercer representaciones mandatos y comisiones de cualquier naturaleza. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antes dicho. Artículo Cuarto: El capital social es de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Ley 18.188, representado por mil cuatrocientas treinta acciones de valor nominal cien pesos cada una que corresponde a capital comanditario y de dos mil pesos de moneda actual que corresponden a capital comanditado. Dichas acciones serán nominativas y no endosables ordinarias, confiriendo un voto por acción. El capital comanditado pertenece a los siguientes señores: don Juan Fernández Moldes. don Julio Forcieri, don Mitre Nabhen y don Eneas Alberto Anglesi, en la proporción de cuatrocientos cincuenta pesos de moneda actual para cada uno y el señor Francisco Chao en la proporción de doscientos pesos de igua lmoneda Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo El capital comanditario o sea la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos de Ley 18.188 corresponde por partes iguales a don Andres Giadanes y a don Rubén Giadanes, correspondiéndole a cada uno un total de setecientas quince acciones por un monto de setenta y un mil quinientos pesos de moneda actual totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo cuarto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios comanditados. quienes tendrán el uso de la firma social y durarán en el ejercicio de sus cargos mientras no sean removidos en las condiciones que prescribe el artículo 319 de la ley de Sociedades debiendo prestar la siguient garantía: Mil pesos moneda actual. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias o sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusc para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que estime convenientes. Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea general ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia de cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándolas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación. ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, o cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto. en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo Undécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias. el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos de moneda actual valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fuesen varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas. los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. al fondo de reserva legal. b) A remuneración de los administradores y Síndico. c) El saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Decimocuarto: En caso de fallecimiento. incapacidad. renuncia fundada o remoción de los socios comanditados. la parte del capital que les corresponda se convertirá en capital comanditario que será puesto a disposición del o de los herederos del socio fallecido del representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo trescientos veinte de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Decimoquinto: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores. bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado. el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. En este estado y hallándose reunidos la totalidad de socios de la entidad Bulnes, Sociedad en Comandita por Acciones. deciden designar síndico titular al contador público nacional don Ricardo Giannoni y síndico suplente al abogado doctor Antonio Indino. autorizando al nombrado en primer término para que con facultades de aceptar o proponer modificaciones a esta escritura realice todas

las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como solicitar desgloses y retirar la documentación correspondiente. Presentes al acto don Ricardo Giannoni, de 33 años, argentino libreta de enrolamiento 4.366.976, casado en primeras nupcias con Susana Paz, contador, domiciliado en D. Alvarez 2014 Capital Federal, y el doctor Antonio Indino, argentino, libreta de enrolamiento 4.325.743, abogado, de 48 años, domiciliado en Paraná 631 Capital Federal, ambos mayores de edad, de tráns'to en ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan la designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente. Previa lectura en la que los comparecientes se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí doy fe. J. Fernández Moldes. — J. Forcieri. — Rosario F. de Germano. — Andrés Giadanes. — Domingo Silvestri. — B. Jaitin. — Francisco Chao. — Rubén Giadanes. — R. Giannoni. — Mitre Nabhen. — A. Indino. Hay un sello. Ante mí L. M. Cabona. Concuerda con su escritura matriz doy fe, que pasó ante mí y queda al folio 211 del Registro número 82 del part'do de Vicente López, a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 1397953, al 1397958, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: Escribano, 1896, acredita, anónima, Fernández, Nabhen, comanditario, Rubén, argentino, valor comaditario, accionistas, las segundas, comanditados, desgloses, acto. concuerda, número, actual, 48, Valen. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Luis María Cabona. Escribano. Hay un sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00547257 que se agrega. San Isidro 30 de mayo 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis María Cabona, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1397958, San Is'dro, 30 de mayo 1974. — Fdo.: Jorge N. Sopea; Vocal. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. Folio 493. — Primer Testimonio. Escritura número doscientos diez y ocho. — En Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a ocho días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Juan Fernández Moldes, español, cédula de identidad de Policía Federal número 51.888, domiciliado en Miró 861, Capital Federal, empresario, nacido el 28 de diciembre de 1894, casado en primeras nupcias con Asunción Méndez; don Julio Forcieri, argentino, libreta de enrolamiento número 376.583, domiciliado e Viytes 1579 Capital Federal, casado en primeras nupcias con María Josefa Villaverde, empresario, nacido el 9 de octubre de 1921; don Mitre Nabhen, argentino, libreta de enrolamiento número 1.677.270, empresario, domiciliado en San José de Calasanz 160, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Rosa Carmen Ain, nacido el 27 de octubre de 1922; don Francisco Chao, español, cédula de identidad de Capital Federal número 4.492.453, domiciliado en Bacacay 1710, Capital Federal, empresario, nacido el 7 de noviembre de 1921, casado en primeras nupcias con Carmen Cortes; don Andrés Giadanes, español naturalizado argentino, libreta de enrolamiento número 1.802.635, empresario, domiciliado en Lima 1693, quinto piso, Capital Federal, casado en primeras nupicas con Benita Lareo, nacido el 8 de enero de 1905; don Rubén Giadanes, argentino, libreta de enrolamiento número 4.378.347, empresario, nacido el 8 de junio de 1941, casado en primeras nupcias con María Inés Gumbau, domiciliado en Lima 1693, quinto piso, Capital Federal y don Benjamín Jaitin, argentino, libreta de enrolamiento número 1.622.215, casado en primeras nupcias con Mabel Guastavino, nacido el 21 de setiembre de 1920, domiciliado en Granaderos 82 Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe, concurriendo los seis primeros por sus propios derechos y el último en nombre y representación de don Eneas Alberto Anglesi, argentino, libreta de enrolamiento número 4.140.407, domiciliado en Rivadavia 5748, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Antonia Rabin, mayor de edad, a mérito del poder especial que le fue conferido por escritura de 27 de junio de 1973, pasada ante el escribano de La Plata, don Luis Cabona con facultades suficientes para este otorgamiento, manifestando el compareciente que en modo alguno le ha sido limitado o revocado, que en testimonio me exhibe y en copia auténticada se halla agregado al folio 211 de este protocolo. Y los comparecientes dicen en los carácteres invocados: Que son totales componentes de la entidad denominada "Bulnes Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Humahuaca número 3824 de la Capital Federal la cual fue constituída por escritura de 28 de diciembre de 1965, pasada ante el escribano del partido de San Isidro don José María Iriondo e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 17 de junio de 1966 bajo el número 936 al folio 264 libro 240 de Contratos Públicos. Por escritura de 7 de mayo del año en curso, pasada ante mí al folio 211 de este protocolo, los comparecientes procedieron a confirmar dicha sociedad y a adecuar sus estatutos a los términos de la Ley 19.550, que en su matriz, tengo de manifiesto. Que dicha adecuación fue sometida para su aprobación a la Inspección de Personas Jurídicas de la Nación, cuenta 9.525, en la que se resolvió aprobar la confirmación efectuada y proceder a modificar el texto de los artículos quinto, sexto y duodécimo, de acuerdo al texto presentado en ese expediente, que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo del monto indicado en el artículo cuarto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social y durarán en el ejercicio de sus cargos, mientras no sean removidos en las condiciones que prescribe el artículo 319 de la Ley de Sociedades, debiendo prestar la siguiente garantía: Mil pesos de moneda actual. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fuesen varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Por lo expuesto, los comparecientes en los carácteres invocados ratifican expresamente la mencionada escritura de adecuación sustituyendo los artículos quinto, sexto y duodécimo, en los términos antes expuestos. Previa lectura en la que los comparecientes se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. B. Jaitin. — J. Fernández Moldes. — Rubén Giadanes. — J. Forcieri. — Andrés Giadanes. — Mitre Nabhen. — Francisco Chao. — Hay un sello. Ante mí: L. M. Cabona. Concuerda con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí y queda al folio 493 del Registro 82 de Vicente López, a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números 1933269 y 1933270, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas. "J. Forcieri". Raspado: "libreta, libreta, libro, artículos, procedimiento, escritura, Andrés, nupcias". Todo vale. — Firma ilegible. — Hay un sello que dice: Luis María Cabona. Escribano. — Hay un sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.586.255 que se agrega. San Isidro, 20 de agosto 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis María Cabona obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1933270. San Isidro, 20 agosto 1974. — Fdo.: Mario C. Mezzini, vocal. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.198.— e.9|1 Nº 16.471 v.9|1|75

Mauricio A. Suárez Telecomunicaciones

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Mauricio Alejandro Suárez, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 520.093, de 66 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo 224; doña Niria Felisa Rodríguez, soltera, argentina, con Cédula de Identidad de dicha Policía número 5.708.872, de 44 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Agüero 1731; don Jorge Manuel Blousson, casado, argentino, con Cédula de Identidad de dicha Policía número 682.215, de 65 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Uruguay 950; don Mauricio Alejandro Suárez Moisello, soltero, uruguayo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 4.535.406, de 24 años de edad, estudiante, vecino de la localidad "La Lucila" de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Castellanos 4098, accidentalmente aquí; don Horacio Alberto Imizcoz, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la citada Policía número 5.226.393, de 27 años de edad, contador público, domiciliado en esta Capital en la Avenida del Libertador 270; don Marcelo Blousson, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía mencionada número 4.590.523, de 31 años de edad, abogado, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo 2065 y doña Lilian Rosa Miraglia, soltera, argentina, con Cédula de Identidad de dicha Policía número 3.777.737, de 35 años de edad, empleada, domiciliada en la calle Lavalle 1977; siendo el primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo compareciente de este vecindario y todos mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "MAURICIO A. SUAREZ, TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", teniendo su domicilio social situado en esta Capital Federal en la calle Carlos Calvo números 216 y 224, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, Corresponsalías y Representaciones en el interior o exterior del país. Segunda: Se fija en treinta años el plazo de duración de la Sociedad contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La Sociedad tiene por objeto el de dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: La compra y venta de mercaderías y materias primas vinculadas a equipos e instrumental electrónico de comunicaciones y de navegación o aeronavegación; como asimismo su importación y exportación; y el ejercicio de mandatos y asesoramientos técnicos sobre dichas mercaderías y materias primas antes mencionadas. Construcciones: La construcción de inmuebles urbanos y rurales. Inmobiliarias: La compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Industriales: La fabricación de equipos e instrumental electrónico de comunicaciones y de navegación o aeronavegación. Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos u operaciones que se relacionen con sus objetos sociales. Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, de los cuales Catorce Mil Cuatrocientos Pesos corresponden al capital solidario abonado el veint'cinco por ciento en efectivo en este acto por el socio solidario señor Mauricio Alejandro Suárez o sea Tres Mil Seiscientos Pesos quien deberá integrar el saldo, es decir, Diez Mil Ochocientos Pesos dentro de un plazo de dos años; y la suma de Quince Mil Seiscientos Pesos que corresponden al capital comanditario y que se encuentran compuestos por Ciento Cincuenta y Seis Acciones al portador, ordinarias, de un valor de Cien Pesos cada una con derecho a un voto por acción, quedando en consecuencia suscripto el precitado importe de quince mil seiscientos pesos en la siguiente forma: Quince Mil Cien Pesos por doña Niria Felisa Rodríguez; Cien Pesos por Jorge Manuel Blousson; la suma de Cien Pesos por Mauricio Alejandro Suárez Moisello, la suma de Cien Pesos por don Horacio Alberto Imizcoz, la suma de Cien Pesos por Marcelo Blousson y la suma de Cien Pesos por Lilian Rosa Miraglia, quienes integran el mismo en dinero en efectivo en este acto o sea, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, debiendo el saldo restante, es decir el setenta y cinco por ciento, de los cuales Once Mil Trescientos Veinticinco Pesos como saldo correspondiente a doña Niria Felisa Rodríguez; Setenta y Cinco Pesos a Jorge Manuel Blousson; Setenta y Cinco Pesos a Mauricio Alejandro Suárez Moisello Setenta y Cinco pesos a Horacio Alberto Imizcoz; Setenta y Cinco Pesos a Marcelo Blousson y Setenta y Cinco Pesos a Lilian Rosa Miraglia, cuyos respectivos importes deberán ser integrados a requerimiento del Administrador de la sociedad dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. En lo que concierne al capital solidario, al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas, se dividirá el mismo en Ciento Cuarenta y Cuatro cuotas con derecho a un voto cada una. Quinta: Se designa Administrador de la sociedad al señor Mauricio Alejandro Suárez con los deberes y facultades que surgen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo durar en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido por justa causa teniendo a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndolo con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5975 del año 1963, con las siguientes atribuciones: a) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comand'ta por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales, crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa; b) Presentar a consideración de la Asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de las ganancias y las correspondientes memorias; c) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar, como así también proponer el dividendo a repartir a los socios, y d) Establecer Agencias, Sucursales y Representaciones en el interior o exterior del país. El socio solidario y a la vez Administrador de la sociedad, podrá designar a uno o más gerentes comerciales de venta, técnicos o industriales a cuyo efecto otorgará a los mismos el mandato o mandatos que sean necesarios. Sexta: Por el presente acto se confiere autorización a Marcelo Blousson, y señora Liliana Bauk de Guidi para que en forma conjunta o indistintamente, puedan realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la Sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo, se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por la Autoridad de Contralor, inclusive a la denominación social y ejercer en su caso y momento oportuno el recurso otorgado por el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. Séptima: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, juntamente con un suplente, pudiendo ambos ser reelegidos. El Síndico tendrá los deberes y atribuciones establecidas por el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado en su actividad con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. Octava: Las

Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante 5 días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso la segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. Novena: Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier porcentaje del capital. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales mencionados por el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se adaptarán ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. La cesión del capital comanditado será también decidida con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. Décima: Las Asambleas serán presididas por el Socio Administrador o en su caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma Asamblea designe por mayoría de votos. Para asistir a las Asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la Caja Social por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea o un certificado expedido por Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las Asambleas que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados a tales efectos, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. Undécima: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del Administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias; y la que se determine en su caso para el Síndico; y c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea, la que en definitiva fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Duodécima: En caso de fallecimiento del socio solidario, la parte del capital que le corresponde, se convertirá en capital comanditario, que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido. En ese supuesto no se producirá de ningún modo la disolución de la sociedad, la que deberá reorganizar su administración o transformarse, a fin de proseguir sus actividades, bastando a tales efectos la mayoría del capital para decidir al respecto (artículos setenta y cuatro y setenta y siete y trescientos veinte de la ley de Sociedades Comerciales). Bajo las expresadas doce cláusulas los comparecientes dan por constituida la sociedad denominada "Mauricio A. Suárez-Telecomunicaciones, Sociedad en Comandita por Acciones". Así lo otorgan y leída que les fue, confirman su contenido y firman ante mí de que doy fe. — Mauricio Suárez. — Niria F. Rodríguez. — J. M. Blousson. — Mauricio Suárez. — H. A. Imizcoz. — M. Blousson. — L. R. Miraglia. — Hay un sello. — Ante mí: C. M. del Río. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y cuatro del Registro treinta y uno de que estoy adscripto, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial todas de la serie A numeradas correlativamente del 01518208 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. — Escritura número ciento veintisiete: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Mauricio Alejandro Suárez, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número 520.093, de 67 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo 224; doña Niria Felisa Rodríguez, soltera, argentina, con Cédula de Identidad de dicha Policía número 5.708.872, de 44 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Agüero 1731; don Jorge Manuel Blousson, casado, argentino, con Cédula de Identidad de dicha Policía número 682.215, de 65 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Uruguay 950; don Mauricio Alejandro Suárez Moisello, soltero, uruguayo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.535.406, de 25 años de edad, estudiante, vecino de la localidad "La Lucila" de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Castellanos 4098, accidentalmente aquí; don Horacio Alberto Imizcoz, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la citada Policía número 5.226.393, de 28 años de edad, contador público, domiciliado en esta Capital en la Avenida del Libertador 270; don Marcelo Blousson, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía mencionada, número 4.590.523, de 31 años de edad, abogado, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo 2065, y doña Liliam Rosa Miraglia, soltera, argentina, con Cédula de Identidad de dicha Policía, número 3.777.737, de 35 años de edad, empleada domiciliada en la calle Lavalle 1977; siendo el primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo comparecientes de este vecindario y todos mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y los comparecientes dicen: Que por escritura otorgada el 5 de diciembre de 1973, ante el autorizante, al folio 744 de este Registro, los dicentes constituyeron la sociedad denominada "Mauricio A. Suárez-Telecomunicaciones, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio social en esta ciudad, en la calle Carlos Calvo números 216|224, pendiente, hasta ahora, de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con relación a las cláusulas cuarta y décima de dicho contrato social, corresponde adecuarlas a las normas que señala el artículo 22 de la Ley 20.643; y llevándolo así a efecto, convienen y establecen que modifican y en consecuencia remplazan las cláusulas aludidas, por las que llevan el texto siguiente: Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, de los cuales catorce mil cuatrocientos pesos corresponden al capital solidario abonado el veinticinco por ciento en efectivo en este acto por el socio solidario señor Mauricio Alejandro Suárez o sea tres mil seiscientos pesos, quien deberá integrar el saldo, es decir, diez mil ochocientos pesos dentro de un plazo de dos años, y la suma de quince mil seiscientos pesos que corresponden al capital comanditario y que se encuentran compuestos por ciento cincuenta y seis acciones nominativas no endosables de un valor de cien pesos cada una con derecho a un voto por acción, quedando en consecuencia suscripto el precitado importe de quince mil seiscientos pesos en la siguiente forma: Quince mil cien pesos por doña Niria Felisa Rodríguez, cien pesos por Jorge Manuel Blousson, la suma de cien pesos por Mauricio Alejandro Suárez Moisello, la suma de cien pesos por Horacio Alberto Imizcoz, la suma de cien pesos por Marcelo Blousson y la suma de cien pesos por Liliam Rosa Miraglia; quienes integran el mismo en dinero en efectivo en este acto, o sea, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, debiendo el saldo restante, es decir el setenta y cinco por ciento, de los cuales once mil trescientos veinticinco pesos como saldo correspondiente a doña Niria Felisa Rodríguez, setenta y cinco pesos a Jorge Manuel Blousson, setenta y cinco pesos a Mauricio Alejandro Suárez Moisello, setenta y cinco pesos a Horacio Alberto Imizcoz, setenta y cinco pesos a Marcelo Blousson y setenta y cinco pesos a Liliam Rosa Miraglia, cuyos respectivos importes deberán ser integrados a requerimiento del administrador de la sociedad dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — En lo que concierne al capital solidario, al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas, se dividirá el mismo en ciento cuarenta y cuatro cuotas con derecho a un voto cada una. — Décima: Las Asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma Asamblea designe por mayoría de votos. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las Asambleas que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados a tales efectos, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. Y los comparecientes terminan diciendo: Que en la forma expresada dan por modificado el contrato social que rige a "Mauricio A. Suárez-Telecomunicaciones, Sociedad en Comandita por Acciones". — Así lo otorgan y leída que les fue, confirman su contenido y firman, ante mí, de que doy fe. — Mauricio Suárez. — Niria F. Rodríguez. — J. M. Blousson. — Mauricio Suárez. — H. A. Imizcoz. — M. Blousson. — Liliam R. Miraglia. — Hay un sello. — Ante mí: C. M. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cincuenta y tres del Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — Para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio en segunda copia extendido en tres fojas que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos María F. del Río, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.541.— e.9|1 Nº 16.653 v.9|1|75

Visanbo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EL 25 de octubre de 1973, "VISANBO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" reeligió por acta Nº 14 de la Asamblea General Ordinaria, administradora a doña Josefina Yolanda Grieco de Sánchez. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e|9|1 Nº 16.499 v.9|1|75

Silsu

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: doscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Raquel Goldcwajg de Guerberg, argentina, nacida el veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis, casada en primeras nupcias con don Adolfo Guerberg, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Junín número trescientos nueve, quinto piso, departamento D, de esta Ciudad; y don Alberto Rosendo Cherulñec, argentino, nacido el catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Rosa Zamkow, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Estrada número dos mil setenta y cinco de la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, don Mauricio Yedlin, al folio doscientos veinte del Registro setenta y nueve a su cargo, se constituyó la sociedad "Silsu, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número dos mil doscientos setenta y nueve, al folio ciento dos del Libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos. — Y que, posteriormente por escritura otorgada por los aquí comparecientes ante mí, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, al folio mil cuarenta y cuatro de este mismo Registro, atento las disposiciones del nuevo ordenamiento vigente en materia de sociedades procedieron a ratificar el relacionado contrato constitutivo cuyo testimonio encuéntrase aún pendiente de inscripción. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que al solicitar del Organismo Contralor la conformación de las escrituras ya relacionadas, dicho organismo observó el acto de confirmación del contrato social por no haberse expresado la voluntad de corregir el vicio que adolece el citado contrato y que en virtud de ello concurren a este otorgamiento: Primero: Que siendo voluntad de los comparecientes subsanar dicho vicio, vienen por este acto a confirmar expresamente la constitución de la sociedad "Silsu Sociedad en Comandita por Acciones", en los términos del artículo mil sesenta y uno y concordantes del Código Civil como así también a ratificar que el señor Alberto Rosendo Cherulñec; es el único socio comanditario desde la constitución de la sociedad y poseedor de las un mil ochocientas acciones que componen el capital comanditario. — Que por lo tanto los comparecientes son los únicos integrantes de la sociedad personería que acreditan doña Raquel Goldcwajg de Guerberg, con las escrituras prerelacionadas y el señor Cherulñec que me exhibe en este acto. — Segundo: Que atentos a la vigencia de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, la sociedad deberá adecuar su contrato social a las disposiciones de las citadas leyes, razón por la cual resuelven declararse constituidos en asamblea extraordinaria unánime conforme lo dispone el último párrafo del artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ya que se encuentra presente la totalidad de los socios que representan el total del capital social, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Reforma del contrato social para adecuarlo al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Al someterse a consideración el punto Primero del Orden del Día resulta aprobado por unanimidad el siguiente contrato social: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SILSU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en la calle Junín número trescientos nueve, quinto piso D, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su plazo de duración es de noventa años a contar del veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la venta, comercialización, distribución y fabricación de tejidos de punto y prendas de vestir, tanto al por mayor como al por menor. — Artículo cuarto: El capital social es de Veinte mil pesos, correspondiendo la suma de dos mil pesos al capital comanditado suscripto e integrado por doña Raquel Goldcuajg de Guerberg y la suma de dieciocho mil pesos representada por mil ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo por el socio comanditario don Alberto Rosendo Cherulñec. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por la socia comanditada, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, quien deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. En la forma expuesta podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. Durará en sus funciones durante la vigencia de la sociedad, y sólo podrá ser separado o reemplazado por justa causa. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término y tendrá las atribuciones y obligaciones que cita el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. La Asamblea fijará la remuneración al síndico, la que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas

para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el socio comanditado bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. De inmediato se somete a consideración el punto segundo y último del Orden del Día que textualmente dice: "Elección de Síndico titular y suplente". Al tratarse este punto se resuelve por unanimidad designar síndico titular al señor Oscar Waingortin, argentino, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Iliana Esther Cracovski, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y tres mil ciento cincuenta y ocho, Contador Público Nacional; y el señor Isaac Jospe, argentino, nacido el once de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña María Elena Casañas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco, Contador Público Nacional, domiciliados en la calle Echeverría número dos mil ciento nueve, octavo piso "C", de esta Capital Federal, síndico suplente, quienes presentes en este acto manifiestan expresamente que aceptan los respectivos cargos conferidos declarando ambos que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo doscientos ochenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, siendo ambas personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. No existiendo más asuntos que tratar los comparecientes dan por finalizada la asamblea, facultando al señor Carlos Taverna para que realice las gestiones conducentes a la aprobación por ante el organismo contralor de los puntos aprobados en la asamblea. De la manera expuesta, los comparecientes dejan adecuado el Contrato Social de "Silsu, Sociedad en Comandita por Acciones" al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: argentina, domiciliado, jurisdicción, sesenta, presente, por doscientos, días, setenta, todo, contables, reembolsado, diecinueve: Vale. Firmado: Raquel G. de Guerberg. — Alberto Rosendo Cherulñec. — Oscar Waingortin. — Isaac Jospe. Ante mí: Rodolfo Gesino, Escribano Nacional. Registro número 288, Buenos Aires. Está su firma y sello. Es primer testimonio fotográfico de la escritura de Confirmación de Constitución de sociedad que pasó ante mí, al folio quinientos noventa y cinco del Registro doscientos ochenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Silsu, Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Rodolfo Gesino, Escribano Nacional. Registro Nº 288. Buenos Aires, está su firma y sello.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750.— e.9|1 Nº 16.686 v.9|1|75

Parodi y Asociados

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre Parodi y Asociados Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Florida número doscientos setenta y cuatro, quinto piso, oficina número cincuenta y siete, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil ochocientos, al folio ciento veinte del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos, representada en este acto por su socio colectivo, señor Emilio Cayetano Parodi, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre número doscientos veinte de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por una parte; y el señor Mauricio Kohen, argentino, casado, con domicilio en Libertad número mil quinientos treinta y cinco, piso dieciséis, Capital Federal, por la otra parte, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas: Primero: Parodi Asociados Sociedad en Comandita por Acciones es titular de dos mil cuotas (dos mil) de capital, en "Diferente Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Lavalle número cuatrocientos sesenta y cinco, sexto piso, Capital Federal. — Segundo: PARODI Y ASOCIADOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, venden, ceden y transfieren a favor del señor Mauricio Kohen, todas las cuotas de capital de que son titulares referidas en el punto anterior. — Tercero: Se realiza esta cesión por la suma de pesos treinta y siete mil (treinta y siete mil pesos), cuyo pago se efectuará de la siguiente manera: tres (tres) cuotas de pesos doce mil trescientos treinta y tres (doce mil trescientos treinta y tres pesos), las dos primeras y de pesos doce mil trescientos treinta y cuatro (doce mil trescientos treinta y cuatro pesos), la última; cuyo vencimiento respectivo se producirá a los treinta, noventa y ciento cincuenta días de la fecha, y por cuyos importes el señor Mauricio Kohen otorga, en este mismo acto, pagarés a la orden de la cedente, que la misma recibe de conformidad y otorga, en consecuencia, el más suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Los señores Jacobo Kohan y "Karel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", representada en este acto por el señor Heraclio Arnoldo Valle, en su carácter de únicos socios de Diferente Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan su total conformidad con los términos de esta cesión. — Sobrerraspado: sociedad — doce mil trescientos treinta y cuatro. Vale. — No siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Hay 4 firmas. Hay un sello: Karel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de actuación notarial número A - cero, uno, ocho, ocho, ocho, seis, seis, seis, que se agrega. — Conste: Hay una firma. — Hay un sello: Roberto I. Vainstein - Escribano. — Buenos Aires, noviembre veintiséis de mil novecientos setenta y tres. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos sesenta y nueve de Capital Federal, certifico: Primero) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Emilio Cayetano Parodi, con libreta de enrolamiento número un mil cincuenta mil ciento treinta y dos; don Mauricio Kohen, con cédula de identidad Policía Federal número dos millones seiscientos sesenta y seis mil setenta; don Jacobo Kohan, cédula de identidad número novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta; y don Heraclio Arnaldo Valle, con cédula de identidad Policía Federal número trescientos treinta y un mil novecientos quince, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo) El requerimiento de las precedentes certificaciones se formalizan simultáneamente por actas novecientos cuarenta y ocho, novecientos cuarenta y nueve, novecientos cincuenta y novecientos cincuenta y uno del libro de Registro de Firmas número uno. — Raspado: mil novecientos setenta y tres — cuatrocientos diecinueve — Uno. Vale. — Hay una firma. — Hay un sello: Roberto L. Vainstein - Escribano. — Sobrerraspado: en — doce — otorga — setenta — I — sobre. Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 1974, entre los señores Mauricio Kohen, casado, argentino, industrial, de 63 años de edad, domiciliado en Libertad Nº 1535, piso 16, Capital, con C. I. 2.666.070 de Policía Federal; Jacobo Cohan, casado, argentino, comerciante, de 60 años de edad, con domicilio en la calle Salta número 234, San Justo, provincia de Buenos Aires, C. I. 944.560, Policía Federal; y Karel S.A.C.I.I.F. y A., representada en este acto por su apoderado señor Heraclio Arnaldo Valle, casado, argentino, contador público, domiciliado en Palpa Nº 3448, de 67 años de edad, C. I. 331.915, Policía Federal; se declara y acuerda lo siguiente: Primero: Que los suscriptos son únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de Diferente Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por documento privado del 31|1|1969, y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 27|2|1969, bajo el número 291, al folio 121 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento privado del 22|4|1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15|7|1972, bajo el Nº 1101, al folio 416 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por instrumento privado del 13|9|1972, inscripto el 16|12|1973, bajo el Nº 87, al folio 425 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo, fue últimamente modificada por un convenio de cesión de cuotas del 16|11|1973, que se halla pendiente de inscripción en el Registro. — Por el presente acto los comparecientes, en el carácter invocado, vienen a modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del contrato vigente, adecuándolos a las disposiciones del decreto-ley 19.550|72, quedando dichos artículos de la manera que a continuación se establece: Artículo Cuarto: Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años, contados a partir del 1º de enero de 1969." — "Artículo Quinto: Objeto social. — La sociedad tendrá por objeto social la construcción de edificios urbanos o rurales, obras públicas para vivienda o industriales, y la venta, locación y administración de inmuebles. — Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad se encuentra facultada para realizar todos los actos de comercio pertinentes y cualquier actividad inmobiliaria, comercial, industrial y financiera. — Podrá comprar, vender y negociar en cualquier forma cosas muebles e inmuebles; materias primas elaboradas y semielaboradas; aceptar y dar representaciones, comisiones y consignaciones. Importar y exportar. Elaborar mercaderías, productos y subproductos de cualquier tipo de industria. — Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía, reales o personales, inclusive hipotecas. Negociar y contratar con todos los bancos nacionales y extranjeros, oficiales y privados, creados o a crearse, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. — Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados y realizar en igual forma, todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas." — "Artículo Octavo: Balance. Distribución de resultados. — Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará: el 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 20 o|o (veinte por ciento) del capital social; las asignaciones destinadas al socio o representante que ejerza la gerencia y las sumas que se aprueben para amortizaciones extraordinarias y|o formar reservas. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción." — "Artículo Sexto: Administración. — La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jacobo Cohan y|o Teracio Arnaldo Valle, a quienes se les designa gerentes. — El uso de la firma social estará a su cargo en forma conjunta, separada o indistintamente, quedándoles prohibido, en absoluto, afectarlas a operaciones ajenas al giro del negocio o a fianzas, garantías o actos a título gratuito en favor de terceros. — Podrán conferir o revocar poderes generales o especiales y, en general, realizar todos los actos permitidos por la ley. — Por el ejercicio de la Gerencia percibirán una remuneración de $ 1.000.— (mil pesos Ley 18.188) mensuales, cada uno. — Para el futuro la misma puede ser modificada de común acuerdo entre los socios, dejándose constancia de la decisión en el libro de Actas". — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en un solo ejemplar a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. — E|L.: sexto. — Vale. — E|L.: de 60 años de edad. — Vale. — S|R.: principal. — No vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.— e.9|1| Nº 15.813 v.9|1|75

Super Asociados

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 1570. — PRIMER testimonio. — Escritura número seiscientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores Antonio Amadeo Flamingo, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con Ana María Cano, comerciante, nacido el 7 de mayo de 1931, con libreta de enrolamiento Nº 4.502.637; hijo de Francisco Flamingo y de Clara Storino, domiciliado en Homero 1804, Capital, don Alberto Flamingo, argentino, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Nélida Victoria Olivero, comerciante, nacido el 12 de noviembre de 1922, con libreta de enrolamiento número 1.810.560, hijo de Francisco Flamingo y de Clara Storino, domiciliado en Junta 5160, Capital; don Guillermo Raiter, quien expresa ser casado en primeras nupcias con Zulema Krochmal, argentino, comerciante, nacido el 12 de julio de 1935, con libreta de enrolamiento Nº 4.152.497, hijo de Angel Raiter y de Dora Goldfarb, domiciliado en Quito 4343, piso segundo, departamento "A", Capital; don Juan Antonio Duarte Vidal, español, que dice ser casado en primeras nupcias con María Angélica Flamingo, comerciante, nacido el 20 de noviembre de 1927, con cédula de identidad número 3.278.408, hijo de Carmen Duarte Vidal, domiciliado en Juan Bautista Lasalle 1960, Capital; don Nicolás De Oto, italiano, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Delia Irene Espinoza, comerciante, nacido el primero de abril de 1928, cédula de identidad número 4.551.483 de la Policía Federal, hijo de Luis De Oto y de María Buccella, domiciliado en Pasaje Viejo Bueno 5154, Capital; doña Pilar Temprano, argentina, empleada, que asegura ser soltera, nacida el 5 de febrero de 1930, libreta cívica número [illegible], hija de David Temprano y de [illegible] Migueles, domiciliada en Arenales 4360

de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Juan Carlos Duarte Vidal, argentino, que dice ser soltero, comerciante, nacido el 21 de abril de 1954, hijo de Juan Antonio Duarte y de María Angélica Fiamingo, con documento nacional de identidad número 11.224.228, domiciliado en Juan Bautista La Salle 1960, Capital; quien ha sido autorizado para ejercer el comercio conforme escritura de fecha 2 del corriente mes y año, pasada ante mí al folio 1499 del protocolo corriente de este mismo Registro de mi adscripción, suscripta por su padre don Juan Antonio Duarte Vidal, a la que me remito, y cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUPER ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida del Trabajo número 4818, Capital. — La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad se disolverá según lo previsto en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, no obstante cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la misma después de transcurridos los dos primeros ejercicios con un preaviso mínimo de noventa días. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de supermercados, compraventa de productos alimenticios y bebidas, establecimientos o explotación de bodegas, destilerías, frigoríficos y aceiterías. — Quinta: En cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto jurídico lícito comprendido dentro de lo establecido en la Ley 19.550, relacionado directamente con su objeto social. — Sexta: El capital social se fija en la suma de quinientos sesenta y cinco mil pesos ley 18.188, dividido en quinientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Antonio Amadeo Fiamingo, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos; Alberto Fiamingo, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos; Guillermo Raiter, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos; Juan Antonio Duarte Vidal, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos; Nicolás de Oto, quince cuotas, o sea quince mil pesos; Pilar Temprano, quince cuotas, o sea quince mil pesos; y Juan Carlos Duarte Vidal, diez cuotas, o sea diez mil pesos. — De las cuotas de capital suscriptas, los socios integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento de las mismas, es decir la suma de doscientos ochenta y dos mil quinientos pesos, obligándose a completar el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días de la fecha del presente en dinero efectivo, el que será aportado por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Antonio Amadeo Fiamingo, don Guillermo Raiter y don Juan Antonio Duarte Vidal, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, ejercer representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; otorgar poderes generales y especiales y revocar los mismos; realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, constituir hipotecas en las condiciones legales vigentes y cancelar las mismas; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del o del extranjero; pudiendo autorizarse únicamente para el giro de las cuentas corrientes bancarias el uso de la firma indistinta e individual de los socios gerentes; los que en igual forma podrán representar a la sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Tribunales Nacionales y Provinciales y demás entes públicos en general. — Octava: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la sociedad que por este acto se constituye en las tareas administrativas y ejecutivas de las mismas. — Tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento examinar los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Novena: Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran, pero por lo menos deberán hacerlo una vez por año para tratar la marcha de la sociedad. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo lo previsto en el artículo 160, Ley 19.550, y quedarán asentadas en el libro de Actas. — Anualmente, el día treinta de setiembre, se practicará un Balance General e Inventario de los negocios sociales, así como también el proyecto de distribución de utilidades líquidas y realizadas; todo lo cual debe ser aprobado por mayoría de capital dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — No observado por los socios dentro de ese período, se tendrá por aprobado. — De las utilidades referidas deberá destinarse obligatoriamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; en cuanto al saldo los socios resolverán por mayoría de capital qué parte se destinará a formación o aumento de otras reservas; y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Décima: La cesión de cuotas entre socios o a terceros se efectuará de acuerdo al artículo 152 de la Ley 19.550. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad declarada judicialmente, sus herederos legales o curador en su caso, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su personería, teniendo voz y voto pero no pudiendo ejercer la Gerencia. — Décimosegunda: Toda deliberación social que implique la modificación de este contrato con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedad Comerciales en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — Décimatercera: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, dentro del tercer día de ser notificados, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En cuanto no se hubiere previsto expresamente en este contrato regirán las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. — Décimacuarta: Para todos los efectos del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, incluso para el cumplimiento del fallo arbitral, constituyendo domicilios legales y especiales en los indicados al comienzo del presente contrato con excepción de la socia doña Pilar Temprano, que lo constituye en la calle Manuel J. Samperio número 1086 de esta Ciudad. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. A. Fiamingo. — A. Fiamingo. — G. Raiter. — Juan Duarte. — Nicolás de Oto. — Pilar Temprano. — Juan C. Duarte. — Hay un sello. — Ante mí: S. M. Di Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1570 del Registro 479 de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A 015853943 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Stella Maris Di Yorio.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 690.— e.9|1| Nº 7.278 v.9|1|75

Cedro Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA DE CONTRATO social. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 1974, entre Sergio Fryd, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Uruguay 978, piso 9º; Juan José Szewc, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Uruguay 978, piso 9º, y Alberto Jaime Hurovich, argentino, soltero, contador público nacional, domiciliado en la calle Pueyrredón 468, piso 6º, oficina 36|37, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar dicen: Que con fecha 26 de diciembre de 1968 constituyeron la sociedad denominada "Cedro Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Pueyrredón 468, 6º piso, oficina 36 de esta ciudad, habiéndose fijado la finalización de dicho contrato para el día 31 de agosto de 1971. El referido contrato, formalizado por instrumento privado, fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de mayo de 1969, bajo el número 916, al folio 99, libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con posterioridad el 15 de setiembre de 1971, se renovó el tiempo de duración de la sociedad hasta el treinta y uno de agosto de 1974, inscribiéndolo el 15 de noviembre de 1971 bajo el número dos mil quinientos setenta y ocho al folio ciento ochenta y uno del libro sesenta y uno de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día 15 de noviembre de 1971. Y los señores Fryd, Szewc y Hurovich continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de duración de la Sociedad, por la presente, en la necesidad de continuar de la misma, convienen: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CEDRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en la calle Pueyrredón 468, piso 6º, oficina 36, de esta ciudad, o en el que los socios gerentes designen en el futuro. — Segunda. El tiempo de duración de la sociedad será de tres años a partir del día primero de septiembre de 1974, es decir que finalizará el treinta y uno de agosto de 1977. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por un período igual, tantas veces como los socios lo estipulasen, previa inscripción de cada prórroga en el Registro Público de Comercio y las correspondientes inscripciones de ley. Tercera. La sociedad, a la que los socios acuerdan todas las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces, tendrá por objeto, sea por cuenta propia o ajena la realización de toda clase de construcciones y obras de ingeniería en general. Para esos fines y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social la sociedad podrá: a) Concurrir a licitaciones, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales municipales o particulares, por cuenta propia o de terceros; b) Constituir o concurrir a la constitución o tomar participaciones en otras sociedades o empresas; c) Solicitar concesiones nacionales, extranjeras, provinciales, municipales o particulares, por cuenta propia o ajena, y adquirir, vender o transferir los derechos resultantes de las mismas; igualmente podrá solicitar excepciones, privilegios o patentes de invención e importación que podrá explotar por sí o por cuenta de terceros; d) Ejercer la representación técnica, comercial y administrativa de sociedades o particulares, explotar o administrar sus negocios o concurrir en su representación a licitaciones, ya sean de obras públicas o de cualquier otro género: e) Urbanizar y explotar tierras, construir, financiar, administrar, comprar y vender barrios de viviendas individuales o colectivas, propiedad horizontal y propiedad en general; f) Comprar, vender, permutar, edificar y recibir en pago bienes muebles, semovientes, fondos públicos, títulos, rentas y acciones o muebles, ceder y constituir derechos reales, celebrando los contratos correspondientes con personas privadas o entidades nacionales, provinciales, municipales o instituciones bancarias en general y cualquier otra entidad oficial del país o del extranjero, bajo cualquier forma ya sea privadamente o en remate público; g) Dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los contratos y demás actos jurídicos que puedan celebrar las personas capaces, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o pueda convenirle, siempre que se relacionen con el objeto social. Cuarta: A los efectos de dar cumplimiento al objeto social, la sociedad podrá establecer sucursales, talleres, depósitos y agencias, ya sean propias o arrendadas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Quinta: El capital está formado por diez mil pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una de ellas, siendo aportadas por los socios de la siguiente forma: Alberto Jaime Hurovich: quinientas cuotas de diez pesos cada una; Juan José Szewc: doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una y Sergio Fryd: doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una. — Estos importes están integrados totalmente en efectivo. Sexta: La Sociedad será administrada por el socio gerente Alberto Jaime Hurovich y la dirección técnica estará a cargo de los arquitectos Juan José Szewc y Sergio Fryd, quienes por este acto quedan designados como socios gerentes gozando de las más altas facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad y para celebrar todos los actos y realizar todos los negocios autorizados por la ley, como así también para efectuar todas las operaciones que establece la cláusula tercera del presente contrato. Para que la firma de los gerentes obliguen a la sociedad deberá realizarse en forma conjunta entre el socio-administrador y cualquiera de los socios restantes, salvo las firmas de las escrituras de aceptación de compra, de Reglamento y división de condominio y venta de unidades construidas, las que podrán formalizarse por dos cualquiera de ellos estándoles prohibido comprometer la firma social en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas de terceros. Séptima: El treinta y uno de agosto de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otra época, se confeccionará un balance e inventario general de las operaciones sociales. Las ganancias que del mismo resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como así también las amortizaciones, habilitaciones o reservas que los socios convengan serán distribuidas entre los mismos en proporción al capital aportado por cada socio. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si se produjeran. La aprobación del balance anual se efectuará expresamente por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo con tal fin inspeccionar en todo momento los libros, cuentas, documentos y papeles de la sociedad. Novena: Se llevará un libro de cuentas rubricado en el que se insertará bajo la firma de los tres socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la Sociedad. Décima: Ningún socio o derecho habiente del mismo podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas al otro integrante de la sociedad. Décimaprimera: Terminado el plazo fijado en la cláusula segunda, y en el supuesto de que los socios no decidieran prorrogar el presente contrato social, la sociedad se liquidará en forma amigable por todos los socios. El monto obtenido en la liquidación será dividido entre los socios en proporción a lo que cada uno haya aportado a la sociedad. Décimasegunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrán sus herederos incorporarse a la sociedad, unificando su representación al ocupar el puesto del causante, siempre y cuando cuenten con la conformidad del socio sobreviviente. Si los herederos del socio fallecido no quisieran continuar asociados o no tuvieran consentimiento del socio sobreviviente, la sociedad entrará en liquidación, teniendo opción únicamente el socio sobreviviente en continuar la explotación del negocio. En este supuesto se practicará un balance de las operaciones sociales a la fecha de fallecimiento del socio y un inventario de los bienes sociales, operación que deberá realizarse dentro de los sesenta días (60) del fallecimiento de los socios, debiendo el socio sobreviviente reintegrar la parte correspondiente a los herederos del socio fallecido en tres pagarés de iguales valores, sin interés, con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses de la aprobación del balance e inventario. Decimatercera: Las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier fuero de excepción. De conformidad con lo que antecede en las cláusulas mencionadas precedentemente los firmantes dejan prorrogada la sociedad mencionada. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Alberto Jaime Hurovich, Sergio Fryd y Juan José Szwec, constituyendo domicilio legal en la avenida Pueyrredón 468, piso 6º, oficina 37, Capital Federal, en sus caracteres de socios de la Sociedad "Cedro Construcciones S. R. L." a V. S. dicen: I) Que se prosigan los autos de renovación de la sociedad. Proveer de conformidad, será justicia. Enmendado: "2 - agosto". Vale. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525.— e.9|1 Nº 14.185 v.9|1|75

Alvic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO veintiocho. — En la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana au-

torizante, comparecen, por una parte los cónyuges en primeras nupcias don Julio Oscar Vicente, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos diecinueve, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y dos, y doña Sofía Matilde Josefina Gamboa de Vicente, argentina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y dos, ambos domiciliados en la calle Peña tres mil ochenta y ocho, quinto piso, de la Capital Federal, por una segunda parte comparece don Bernardo Alberte, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Dominga Pulvirenti de Alberte, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos diez, domiciliado en la calle Avenida Libertador mil ciento sesenta, sexto piso, departamento A, de la Capital Federal, y por una tercera parte don Amadeo Angel Arrighi, argentino, casado en segundas nupcias con Dora Quiroz de Arrighi, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos ochenta y nueve mil cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Ayacucho número mil trece, cuarto piso, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Vicente, Alberte y Arrighi, comparecen como únicos socios de la entidad que gira en la ciudad de Buenos Aires, con la denominación de ALVIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acreditando tal carácter con los instrumentos que más adelante se detallarán. — Y los comparecientes dicen: Primero: Don Julio Oscar Vicente cede a favor de don Bernardo Alberte las mil seiscientas veintiséis cuotas de capital que posee en la mencionada sociedad Alvic Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta cesión es de ciento setenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos Ley 18.188, que el cesionario se obliga a abonar en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y sucesivas de cuatro mil novecientos setenta y dos pesos con treintitrés centavos de igual moneda y veinticuatro cuotas también iguales, mensuales y sucesivas de dos mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos Ley 18.188, con más el interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos. — Ambas clases de cuotas serán de cumplimiento sucesivo y en el orden expresado y comenzarán a regir y a ser exigibles a los treinta días de la fecha. — Tercero: Don Bernardo Alberte acepta esta cesión hecha a su favor, quedando subrogado en todos los derechos que surgen de las citadas cuotas. — Cuarto: Don Julio Oscar Vicente, expresa, que salvo la obligación hipotecaria que más adelante se expresará, nada tiene que reclamar al cesionario ni a la sociedad, retrotrayendo los efectos de este contrato en cuanto a sus derechos como socio al día ante de abril del corriente año. — Quinto: Doña Sofía Matilde Josefina Gamboa de Vicente expresa su consentimiento con la cesión efectuada por su cónyuge. — Sexto: El socio don Amadeo Angel Arrighi, expresa su conformidad con la relacionada cesión de cuotas a favor de don Bernardo Alberte. — Séptimo: En virtud de la precedente cesión quedan modificados los artículos cuarto y quinto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una. — Esta cantidad que integra el capital social ha sido suscripta e integrada por los socios en el acto constitutivo y su modificación, en bienes que fueron detallados en el balance e inventario suscriptos en aquellas oportunidades correspondiéndole altualmente al socio Bernardo Alberte tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas y al socio Amadeo Angel Arrighi mil seiscientas sesentiséis cuotas. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y obligación a la sociedad con la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta. — Desempeñarán dichos cargos durante la vigencia de la sociedad y su remoción podrá solamente efectuarse por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones podrán realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Octavo: En garantía del pago del precio de la cesión instrumentada en este contrato, el cesionario ofrece un bien inmueble propiedad de la nombrada sociedad de la cual es socio, como se expresará en la escritura hipotecaria que sigue a la presente. — Yo, la escribana autorizante hago constar de acuerdo a la documentación presentada por los comparecientes y al certificado del Registro de la Propiedad expedido con fecha veintidós de abril del corriente bajo el número treinta y nueve mil trescientos noventa y dos, que agrego a la presente: I) Informe registral: El cedente no se halla inhibido para disponer de sus bienes. — II) Personería: Los socios Vicente, Alberte y Arrighi, acreditaron tal carácter con los siguientes instrumentos: a) Contrato constitutivo formalizado por instrumento privado el ocho de marzo de mil novecientos sesenta, el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta, bajo el número mil once, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del Libro Treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Su modificación formalizada por escritura del dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante el escribano don Horacio Carlos Martínez Ruiz, al folio ciento cincuenta, del Registro de Capital Federal cuatrocientos cinco a su cargo; que fue inscripta el siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, al folio ciento treinta y cuatro, del libro cuarenta y tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y c) Modificación formalizada por instrumento privado el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripta el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil setecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y tres, del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichos instrumentos en fotocopia agrego a la presente. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Julio O. Vicente. — S. Gamboa de Vicente. — Bernardo Alberte. — A. Arrighi. — Está mi sello. — Ante mí: Stella Maris Caturegli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido este primer testimonio en tres fotocopias repuestas con tres estampillas de un peso numeradas correlativamente del 4.277.210 al 4.277.212 y el presente sello notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Estela Maris Caturegli. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00560656. — La Plata, 16 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Stella Maris Caturegli obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1399497. — La Plata, 16 May. 1974. — Una firma: Eve R. Alasia, escribano, Delegación La Plata. — Expido el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Hay un sello: Stella Maris Caturegli. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Bernardo Alberte, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Dominga Pulvirenti, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.756.310, empresario, domiciliado en Avenida del Libertador 1160, sexto piso, departamento "A", de la Capital Federal, de 54 años de edad, y don Amadeo Angel Arrighi, argentino, empresario, casado en segundas nupcias con Dora Quiroz de Arrighi, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 989.049, domiciliado en la calle Ayacucho número 1013, 4º piso, de la Capital Federal, de 68 años de edad, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad "Alvic" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos de adecuar las cláusulas del contrato constitutivo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Dicho contrato fue formalizado con fecha 8 de marzo de 1960, inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de mayo de 1960, bajo el Nº 1011, al folio 454, del libro 38, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fechas 16 de febrero de 1962 y 9 de noviembre de 1967, inscriptas el 7 de junio de 1962, bajo el Nº 1245, al Fº 134, libro 43, de Cont. de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 4 de diciembre de 1967 bajo el Nº 3794, al Fº 433, del libro 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cesión de cuotas de fecha de hoy que se halla pendiente de inscripción; quedando redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad constituida bajo la denominación de "Alvic" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se rige por el presente contrato y por las disposiciones de la Ley Nacional 19.550. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, estableciendo actualmente su sede en la calle Juncal 848 de la Capital Federal. — Será facultativa de ella trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la presente sociedad vencerá el día 31 de diciembre de 1985. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la limpieza, planchado y teñido de prendas de vestir, cortinados, cortinas, tapizados, alfombras y ropa en general, y toda actividad correspondiente al ramo de tintorería. — Importar y exportar, comprar y vender maquinarias nacionales y|o extranjeras afines con el objeto anteriormente descripto, es decir que teng n por finalidad el planchado, limpieza, teñido y lavado de ropa de vestir, ropa en general, cortinados, cortinas, tapizados, alfombras y toda maquinaria relacionada con el ramo de tintorería. — Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar además todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una. — Esta cantidad que integra el capital social ha sido suscripta e integrada por los socios en el acto constitutivo y sus modificaciones, en bienes que fueron detallados en el balance e inventario suscripto en aquellas oportunidades, correspondiéndoles actualmente al socio Bernardo Alberte tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas, y al socio Amadeo Angel Arrighi, mil seiscientas sesenta y seis cuotas. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de cualesquiera de ellos en forma indistinta. — Desempeñarán dichos cargos durante la vigencia de la sociedad, y su remoción podrá solamente efectuarse por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones podrán realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo operar sin restricción con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial o de Desarrollo de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con todas las instituciones bancarias del país o del extranjero. — Sexto: El balance general y demás documentación prevista en la Sección IX de la Ley 19.550 (Capítulo I) se practicará anualmente el día 31 de diciembre. — Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción de una reserva de 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, serán distribuidas por los socios en la proporción de sus cuotas sociales, es decir dos tercios para el señor Alberte y un tercio para el señor Arrighi. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones como mínimo cada seis meses. — Serán convocados por cualesquiera de ellos mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado de la sociedad. — Las cuestiones a considerar serán resueltas por unanimidad en cuanto se refieran a modificaciones de este contrato. — Cualquiera otra lo será por mayoría de capital presente. — De las deliberaciones y resoluciones adoptadas se labrará un acta en un libro llevado al efecto. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación, actuando el representante en las mismas condiciones que el causante, excepto en cuanto al uso de la firma social que lo serán en forma conjunta con el otro socio gerente. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, teniendo prioridad el o los cosocios de adquirir las cuotas sociales del socio saliente, rigiendo el procedimiento y las disposiciones previstas en la ley para la cesión de cuotas a terceros, debiendo el socio cedente y saliente, comunicarlo a los socios con una antelación de noventa días. — Décimo: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa legal, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes que deberán actuar en forma conjunta y a los que se les confiere desde ya el carácter de liquidadores, con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. — Undécimo: La sociedad es titular de las marcas "Limpiería", del Socorro" y "Limpiería", registradas en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial bajo los números 487.905 y 501.863, respectivamente. — La marca "Limpiería del Socorro" fue otorgada a la sociedad conforme acta 952.157 y bajo el Nº 742.007 con fecha 3 de agosto de 1972. — La marca "Limpiería" fue otorgada por acta 914.944 y bajo el Nº 758.185 con fecha 27 de marzo de 1973. — Igualmente la sociedad se encuentra registrada como importadora y exportadora bajo el Nº 32.923, para comprar y vender las maquinarias enunciadas en el artículo tercero del presente contrato de adecuación. — Duodécimo: A todos los efectos legales a que diere lugar el presente, tanto en su ejecución como en su disolución, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, los que subsistirán y donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias a que hubiere lugar, mientras no se notifique el cambio de ellos en forma fehaciente. — Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — En los términos que anteceden las partes dejaron adecuada la sociedad a las prescripciones de la Ley 19.550. — En el lugar y fecha anteriormente mencionados, las partes firman de conformidad. — Sobrerraspado: Bernardo — maquinaria. Vale. — Bernardo Alberte — A. Arrighi. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1974, los señores Bernardo Alberte y Amadeo Angel Arrighi, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente, ratifican en todas sus partes el contrato de adecuación que antecede firmando de conformidad. — Bernardo Alberte — A. Arrighi. — Firmas certificadas en el sello de actuación Nº 015800222. — Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — En mi carácter de escribana autorizante Nº 435. Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Bernardo Alberte y Amadeo Angel Arrighi, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Los firmantes actúan en sus caracteres de socios gerentes de la sociedad "Alvic" Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social de fecha 8 de marzo de 1960, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de mayo de 1960, bajo el Nº 1.011, al Fº 454, del libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. y sus modificaciones de fechas 16 de febrero de 1962 y 9 de noviembre de 1967, inscriptas el 7 de junio de 1962 bajo el Nº 1.245, al Fº 134, del libro 43, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 4 de diciembre de 1967, bajo el Nº 3.794, al Fº 433, del libro 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y adecuación a la Ley 19.550, de fecha 11 de mayo de 1974, pendiente de inscripción. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas número 14 y 15 del libro de actas Nº 1. — Hay un sello: Alicia Elena Recondo, escribana. — Autorización Nº 435.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.408.— e.9|1 Nº 16.947 v.9|1|75

Works

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Miguel Balan, ruso, casado, de 63 años de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 1135, Capital Federal, Cédula Identidad 1.435.613, comerciante, y la señora Rebeca Borensztein de Balan, argentina, casada, de 49 años de edad, con domicilio en la calle Bulnes 475, Capital Federal, C. I. 2.315.636, comerciante; ambos hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "WORKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 2135, cuarto piso, departamento "G" de esta Capital Federal, pudiendo trasladar este domicilio, establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y|o en participación de todas las operaciones relacionadas con bienes inmuebles y|o construcción de edificios. — Tercera: La duración de la sociedad se fija (1) diez años a partir del primero de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del precedente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de pesos diez cada una que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: a) seiscientas cuotas el socio señor Miguel Balan y b) once mil cuatrocientas cuotas la socia señora Rebeca Borensztein de Balan, integrándose dichos aportes en materiales para la construcción de conformidad al Inventario que a continuación se transcribe y cuyos valores se han establecido de acuerdo al criterio de "Valor de Plaza", el cual surge de las respectivas facturas de compra a favor de los aportantes: — Inventario: Rebeca Borensztein de Balan cuanta aporte: 4.400 kilogramos Acero Sima de 4,2 mm, a $ 5.— el kg.: pesos 22.000.—; 20.000 kilogramos Acero Sima 10 mm, a $ 2,50 el kg.: $ 50.000.—; 12.000 kilogramos Acero Sima de 12 mm, a $ 2,50 el k.: $ 30.000.—; 2.000 kilogramos de Acero Sima de 6mm, $ 6.— el kg.: $ 12.000.—; total aporte: $ 114.000.

— Miguel Balan cuenta aporte: 1.000 kilogramos de Acero Sima de 6mm, a pesos 6.— el kg.: 6.000.—; total aporte: pesos 6.000. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia señora Rebeca Borensztein de Balan, quien asume el cargo de gerente, con los poderes necesarios para realizar todos los actos y operaciones que hacen al giro social, incluso enajenar o adquirir bienes raíces, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, fianzas, garantías o avales a favor de terceros, quien tendrá asimismo el uso de la firma social interviniendo con su firma las operaciones seguidas por el sello de la razón social. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento del socio restante y se estará a lo previsto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general, inventario y cálculo de ganancias y pérdidas. — De las ganancias líquidas y realizadas se efectuará una reserva legal no menor del cinco por ciento hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de otras que pudieran resolver los socios. — El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — El balance general, inventario y cálculo de ganancias y pérdidas serán puestos a disposición de los socios, mediante entrega de copia de los mismos, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y los mismos quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados en forma fehaciente dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de puesta a disposición. — Octava: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la Sociedad y lo resultante se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto, siendo firmadas por los socios. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías dispuesto por el artículo ciento sesenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Los socios podrán percibir un sueldo mensual, con imputación a honorarios, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el Libro de Actas. — Décima: La sociedad podrá disolverse: a) cuando así lo resuelvan los dos socios; b) por expiración del plazo contractual; c) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán ingresar a la sociedad unificando su representación. — Décima Primera: Resuelta la disolución, la sociedad se considerará en liquidación y la misma estará a cargo de cualquiera de los socios, cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse la misma serán dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que para el caso de disidencia nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único cualquiera de las partes podrá pedir su designación al Juez Nacional de Comercio de turno en esta capital. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y la fecha arriba indicados. — (Fdo.): Miguel Balan, Rebeca Borensztein de Balan. — Otro sí: La cláusula novena queda modificada como sigue: Noveno: La socia gerente podrá percibir un sueldo mensual, con imputación a honorarios, cuyo monto se determinará de común acuerdo entre los socios y se insertará en el libro de Actas. — (Fdo.): Miguel Balan, Rebeca Borensztein de Balan.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 686.— e.9|1 Nº 16.538 v.9|1|75

Super Multiservice

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESIÓN DE CUOTAS: Por la presente cedo, vendo y transfiero a la señora Hebe Margarita Gravellone, la cantidad de 20 cuotas sociales de pesos cien ($ 100) cada una de la razón social "Super Multiservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de ($ 2.000) que he recibido de conformidad. Buenos Aires, noviembre de 1972. — Hay dos firmas. Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 014206353. — Hay un sello y una firma. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 337. — Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Francisco Coriasco, L.E. 7.604.881, y Lidia Zarzur de Coriasco, L.C. 0.231.592, de mi conocimiento personal doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 495 y 496, del Libro número 2. — Hay un sello y una firma ilegible. — Cesión de cuotas: Por la presente cedo, vendo y transfiero a la señora Hebe Margarita Gravellone, la cantidad de 30 cuotas sociales de pesos cien ($ 100) cada una de la razón social "SUPER MULTISERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de tres mil ($ 3.000) que he recibido de conformidad. — Buenos Aires noviembre de 1972. — Gravellone. — Sobreescrito. Vale. — Hay una firma ilegible. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 014285578. — Hay un sello y una firma ilegible. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 337. — Certifico: Que 1º) La firma que antecede ha sido puesto en mi presencia por Roberto Fernández, L.E. 4.493.336, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 438 del Libro número 2. — Hay un sello y una firma ilegible. — Cesión de cuotas: Por la presente cedo, vendo y transfiero al señor Norberto Pablo Cosoli, la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales de pesos cien (100) cada una, de la razón social "Super Multiservice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo recibido por dicha venta la cantidad de pesos cinco mil ($ 5.000). — Buenos Aires, noviembre 20 de 1972. — Hay dos firmas ilegibles. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 014185577. — Hay un sello y una firma ilegible. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 337, certifico: Que, 1º) La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Marta Elena Zámbola de Zarzur, L.C. 5.833.445, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 436 del Libro número 2. — Hay una firma ilegible y un sello. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 337. — Certifico: Que 1º) La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Alberto Héctor Zarzur, C.I. 4.752.924, Policía Federal, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 437 del Libro número 2. — Hay un sello y una firma ilegible. — Se ratifica. — Denuncia datos Personales. — Señor Juez: Alberto Héctor Zarzur, por derecho propio, con domicilio constituido en Córdoba 1439, 2º piso, Of. 49, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Federico Capmany, en los autos: "Super Multiservice S.R.L. s|cesión de cuotas", a V.S. digo: Que atento a lo ordenado vengo a ratificarme de todo lo actuado en mi calidad de cesionario y a denunciar a sus efectos mis datos personales que son los siguientes: a) Alberto Héctor Zarzur, mayor de edad, de nacionalidad argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Marta Elena Zámbola de Zarzur, C.I. Nº 4.752.924, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Misiones Nº 2616, de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. Con lo expuesto doy cumplimiento a lo ordenado y solicito por ello a S.S. se sirva ordenar la publicación del edicto correspondiente y oportunamente se libren los testimonios. — Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad que: Será Justicia. — Hay dos firmas ilegibles y un sello. — En mi carácter de Escribana Titular del Registro número siete del Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires: "Certifico que la firma que antecede pertenece a Alberto Héctor Zarzur (C.I. 4.752.924) persona de mi conocimiento, la que ha sido puesta en mi presencia en este acto, y en forma simultánea al folio 201 del Acta 201 del Libro de Requerimiento Nº 1 del Registro a mi cargo, doy fe. — Monte Grande, 21 de mayo de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00579033 que se agrega. — Lomas de Zamora, 17 de junio de 1974. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Lea Palma, obrantes en el documento certif. firma, Lomas de Zamora, 17 de Junio de 1974. — Tdo. lleva el timbre fiscal Nº No vale. — Hay una firma ilegible con sello aclaratorio y otro sello. — Presentado sin copias y con firma de Letrado hoy 5 de julio de 1974, siendo las 10,25 horas, doy fe. — Se ratifican. Denuncian datos personales. — Señor Juez: Roberto Fernández, Alberto Héctor Zarzur y Francisco Coriasco, todos por derecho propio, con domicilio constituido en Córdoba 1439, 2º piso, Of. 49, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Federico Capmany, en los autos: "Super Multiservice S.R.L. s|cesión de cuotas", a V.S. decimos: Que atento a lo ordenado, venimos a denunciar nuestros datos personales, en nuestra calidad de cesionarios que son los siguientes: a) Roberto Fernández, mayor de edad, de nacionalidad argentino, estado civil, soltero, C.I. 2.630.429, con domicilio en Ramón L. Falcón Nº 1511 de Capital Federal. — b) Alberto Héctor Zarzur mayor de edad, de nacionalidad argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Marta E. Zámbola de Zarzur, C.I. 4.752.924, con domicilio en la calle Misiones Nº 2716 de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. — c) Francisco Coriasco, mayor de edad, de nacionalidad argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Lidia Zarzur de Coriasco, C.I. 2.498.523, con domicilio en la calle Agustín Alvarez Nº 1790, Dto. 2, Florida, Pcia. de Buenos Aires. — Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado, solicitando por ello a S.S. se sirva ordenar la publicación del edicto correspondiente y oportunamente se libren los testimonios. — Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad: — Será Justicia. — Hay un sello y tres firmas ilegibles. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº AO 15671149. — Hay un sello y una firma ilegible. — En mi carácter de Escribana autorizada Nº 266 de la Capital Federal. — Certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Roberto Fernández, L.E. 4.493.336, de mi conocimiento personal, Doy Fe. — El requerimiento de esta certificacin se formaliza simultáneamente por Acta número 592, respectivamente, del Libro número 12. — Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Hay un sello y una firma ilegible. — En mi carácter de Escribana autorizada Nº 266 de la Capital Federal, certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Francisco Coriasco, L.E. Nº 7.604.804, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 682, respectivamente, del Libro número 12. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Hay un sello y una firma ilegible. — Presentado sin copias y con firma de letrado, hoy 5 de jlio de 1974, siendo las 10.25 horas. — Doy fe.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e.9|1 Nº 16.525 v.9|1|76

Metales Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 10 de junio de 1974, entre el Sr. Jorge Oscar Garófalo, argentino, nacido el 12 de setiembre de 1945, divorciado de sus primeras nupcias con Ursula Witkowsky, Libreta de Enrolamiento 8.250.500, domiciliado en Migueletes 736, Capital; y el Sr. Gustavo Alberto Garófalo, argentino, nacido el 7 de julio de 1947, soltero, Libreta de Enrolamiento 5.570.035 domiciliado en Charcas 3026, Capital; ambos comerciantes, hijos de Jacinto Garófalo y Rosa Herminia Velázquez, convienen: 1º) Queda constituida una sociedad entre los firmantes que girará bajo la denominación de METALES BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Migueletes 736, Capital, pudiendo trasladarse dicho domicilio y establecer sucursales. 2º) El objeto social es la promoción y venta por cuenta propia o de terceros de metales ferrosos y no ferrosos. Toda ampliación o cambio del objeto será decidida por unanimidad. 3º) El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar de la inscripción en el Registro de Comercio. 4º) El capital social se fija en seiscientos pesos, dividido en seis cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo, por partes iguales entre ellos. 5º) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Jorge Oscar Varófalo, en carácter de gerente, por el término renovable de cinco años. Por sus tareas no percibirá remuneración y con su firma obligará a la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y operaciones y firmar los instrumentos necesarios, vinculados al objeto social, incluso los que requieren poderes especiales, con la prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social. 6º) Anualmente el 10 de junio de cada año se practicará un inventario general, un balance y una memoria, según la práctica comercial y las disposiciones vigentes. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción del setenta y cinco por ciento para el señor Jorge Oscar Garófalo y el veinticinco por ciento para el socio Gustavo Alberto Garófalo. 7º) El inventario y balance se asentará en los libros correspondientes, sacándose copias para los socios, considerándose aprobados no mediando observación dentro de los quince días de haber sido entregadas dichas copias. 8º) Una vez al mes los socios celebrarán reuniones para discutir los asuntos sociales, adoptándose todas las decisiones por unanimidad. 9º) La cesión de cuotas, disolución anticipada, transformación de la sociedad y|o cualquier otra cuestión no prevista en el presente se regirá por las disposiciones de la ley 19.550. De conformidad firman las partes en dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados. Jorge O. Garófalo, Gustavo A. Garófalo. Buenos Aires. 9 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 336.— e.9|1 Nº 16.563 v.9|1|75

Textiles Delián Mayoristas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Rodolfo Dimas Acosta, argentino, nacido el día veintiocho de junio del año mil novecientos diez y ocho, casado con doña Delia Norma Rubino, con Libreta de Enrolamiento número cero trescientos noventa y un mil ciento ochenta y uno, de profesión viajante de comercio, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos ochenta y tres, piso décimo tercero, departamento B, Capital Federal; Delia Norma Rubino de Acosta, argentina, nacida el día veintinueve de marzo del año mil novecientos veinte, casada con don Rodolfo Dimas Acosta, con Libreta Cívica número tres millones ocho mil quinientos sesenta, de profesión viajante de comercio, domiciliada en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos ochenta y tres, piso décimo tercero, departamento B, Capital Federal; y Rodolfo Dimas Acosta (hijo) argentino, soltero, nacido el día veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Santa Fe, número dos mil cuatrocientos ochenta y tres, piso décimo tercero, departamento B, Capital Federal, de profesión viajante de comercio; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de TEXTILES DELIAN MAYORISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio comercial en la Avda. Entre Ríos número mil quinientos veintisiete, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a las siguientes actividades, compra y venta al por mayor y menor de productos relacionados con la industria textil, pudiendo asimismo importar y|o exportar productos y|o subproductos relacionados con la mencionada industria. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta mil (cincuenta mil), o sea, cinco millones (cinco millones de pesos m|nacional) dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, las cuales han sido integradas por los socios de la siguiente manera y en dinero efectivo: treinta y cinco cuotas de pesos quinientos, por el señor Rodolfo Dimas Acosta: treinta cuotas de pesos quinientos, por la señora Delia Norma Rubino de Acosta; y treinta y cinco cuotas de pesos quinientos, por el señor Rodolfo Dimas Acosta (hijo), correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: Sr. Rodolfo Dimas Acosta, treinta y cinco por ciento; Sra. Delia Norma Rubino de Acosta, treinta por ciento; y Sr. Rodolfo Dimas Acosta (hijo) treinta y cinco por ciento. — Cuarto: La duración de la sociedad será por un período de veinte años, a contar de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse la misma, a pedido de cualquiera de los socios, debiendo notificarse esta resolución a los demás socios por medio legal, con una anticipación de seis meses como mínimo. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, pudiendo de tal forma representar en todos las actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la fir-

ma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, revistiendo los mismos el carácter de gerentes. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, los socios se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos en beneficio del bien social, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares o no a las del presente contrato. — Para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, la sociedad podrá operar con cualquier banco nacional, provincial y municipal, como asimismo con los bancos extranjeros y participar en licitaciones públicas o privadas. — Séptimo: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (quince) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octavo: Luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por cada socio a razón de sus respectivos capitales y en la proporción de sus aportes. — Noveno: Para casos de compra de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o otros derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de cualquiera de los socios, conforme ha sido estipulado en el capítulo quinto del presente. — Décimo: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo la primera a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Decimosegundo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación con la interpretación del presente contrato, o por la causal de disolución o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor que en este acto se designa en la persona del doctor Manuel Moreira. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá el mismo efecto, para las partes, que en derecho la cosa juzgada, renunciando los socios, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Rodolfo Dimas Acosta. — Delia Norma Rubino de Acosta. — Rodolfo Dimas Acosta (hijo).

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.9|1 Nº 16.566 v.9|1|75

Ma.Bi.Ra - Pro.Pan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 1974, se reúnen los señores Roberto Goldstein, de 36 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, nacido el 17 de agosto de 1938, de profesión comerciante, domiciliado en Avenida Gaona 1292, P. B., Depto. 2, Capital Federal, quien acredita su identidad con C. I. Nº 4.661.014 de la Policía Federal: y Jacinta Sztrik de Goldstein, de 34 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, nacida el 9 de diciembre de 1939, de profesión comerciante, domiciliada en Avenida Gaona 1292, P. B., Depto. 2, Capital Federal, quien acredita su identidad con C. I. número 4.581.593 de la Policía Federal; y convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. — Domicilio: La sociedad se denominará MA.BI.RA - PRO.PAN, S. R. L., con domicilio social en la calle Honorio Pueyrredón 1123, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo, así como establecer agencias, representaciones y|o sucursales en todo el país. — Segunda: Objeto social: El objeto de la sociedad será la construcción, compraventa, locación y|o intermediación en la comercialización de bienes raíces, y la fabricación y|o comercialización de productos alimenticios. — Tercera: Plazos: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir de la inscripción en el Juzgado en lo Comercial de Registro. — Cuarta: Capital social: El capital social de la sociedad se fija en la suma de pesos cinco mil, dividido en 500 cuotas de $ 10.— cada una; suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo. — Cada socio suscribe e integra el 50 o|o del capital social, dejándose expresa constancia que la señora Jacinta Sztrik de Goldstein realiza la integración con dinero propio. — Quinta: Administración: La gerencia, administración y dirección estarán a cargo de todos los socios, quienes tendrán a su cargo la gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social para obligar a la misma, deberá ser ejercida en forma indistinta, quienes suscribirán personalmente, precedidas o seguidas sus firmas con el sello social. — Sexta: Atribuciones de los gerentes: Los gerentes podrán realizar la totalidad de los actos lícitos y jurídicos necesarios para el perfecto funcionamiento de la sociedad y eficaz cumplimiento de sus fines, indicándose principalmente los siguientes: a) Podrán vender, comprar, permutar y de cualquier formo lícita hacer que salgan o se transformen bienes en el patrimonio social; b) Celebrar cualquier clase de contratos públicos y privados, establecer sus cláusulas, prorrogarlas, rescindirlas, fusionarlas; c) Tomar dinero en préstamo con o sin intereses, con o sin garantías con instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas, otorgando los instrumentos que sea menester y acordando las cláusulas de la operación. — Podrán también efectuar: a) Toda clase de operaciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas; b) Podrán opuerar con letras, giros, vales, pagarés, billetes, cheques y toda clase de papeles de comercio, pudiendo abrir y|o efectuar toda clase de operaciones en cuentas corrientes, cuentas especiales de caja de ahorros y asistir a convenios relativos a ellos; c) Asistir a convocatorias, quiebras, moratorias, quitas y esperas, otorgando la totalidad de los compromisos y documentos que sean necesarias, pudiendo asimismo solicitar quiebras y|o concursos civiles y|o adoptar la totalidad de las medidas necesarias para el cobro de los créditos sociales y el pago de las obligaciones; d) Podrán solicitar marcas de fábrica, enseñas comerciales, patentes diversas, realizando toda clase de operaciones lícitas con ellas; e) Adoptar toda clase de medidas para el cumplimiento de los fines sociales; f) Comparecer ante oficinas públicas y|o privadas, comisiones de conciliación, paritarias, tribunales y fueros en general, pudiendo presentar ante ellos toda clase de peticiones; producir la totalidad de los actos del proceso, estando facultado en este caso llevar por sí la representación de la sociedad y pudiendo solicitar embargos, moratorias, acordar esperas y quitas y cumplimentar toda suerte de diligencias que sea menester; g) Otorgar poderes generales y|o especiales para asuntos administrativos y judiciales, designando la persona de los mandatarios y establecer las cláusulas a que se ajustará su cometido, pudiendo revocar dichos mandatos si fuere menester; h) Suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados, pudiendo efectuar protestos y protestar por todos estos mismos actos. — Todas esas facultades le son conferidas sin perjuicio de todas las otras que pudiendo haber quedado fuera de la enumeración precedente, solamente enunciativas, son menester cumplimentar para los fines del correcto desarrollo de asuntos comerciales. — Además los gerentes podrán otorgar recibos, cobrar, percibir y|o hacer que de cualquier forma se liquiden los créditos sociales, así como efectuar toda clase de gestiones ante reparticiones públicas. — Séptima: Prohibición a los gerentes: Queda terminantemente prohibido a los gerentes la utilización de la firma social en operaciones ajenas al giro social, así como uso en fianzas y avales respecto de terceros, haciéndose constar que las únicas obligaciones que podrán garantir son las correspondientes al giro social. — Octava: Balances: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventarios y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, dentro de las normas contables aceptadas. — Los mismos serán puestos a disposición de los socios dentro de los treinta días de terminado el ejercicio y se deberán aprobar en asamblea de socios dentro de los sesenta días subsiguientes. — De las utilidades líquidas y realizadas se integrará el Fondo de Reserva Legal con un cinco por ciento de las mismas y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como así también las reservas facultativas para leyes sociales, previsión, gratificación, etc. — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Novena: Retiro de los socios: En caso de que cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá poner en conocimiento de la misma, con sesenta días de anticipación, tal decisión a efectos de que los restantes socios puedan adquirir, con preferencia a un tercero, las cuotas societarias correspondientes de acuerdo al último balance aprobado y el pago de los plazos que se establecerán. — La decisión de los socios de adquirir las cuotas, deberá hacérsele conocer al socio que se retira dentro de los quince días de su notificación. — Décima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o declaración de incapacidad, sus herederos podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o declarado incapaz, pero deberán unificar personería y comunicarlo dentro de los treinta días del deceso o declaración. — Caso contrario, los socios restantes adquirirán las cuotas en la forma establecida en el artículo precedente. — Undécima: En caso de divergencia: Cualquier duda o divergencia que se suscite con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez días de habérseles efectuado el requerimiento. — El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a la designación. — En caso de subsistir el desacuerdo se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Duodécima: Reuniones: Anualmente, con carácter de ordinario, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, se efectuará una reunión en la que se considerará el balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de celebrar toda otra reunión que fuera necesaria para la marcha de los negocios que convoquen los gerentes por propia decisión. — En un libro de Actas rubricado se dejará constancia de todo lo resuelto en cada una de las reuniones, bajo la firma de todos los presentes. — Decimotercera: Disolución anticipada: En caso de disolución anticipada de la sociedad, sus deudas y obligaciones, así como los gastos de liquidación, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Los liquidadores deberán ser nombrados por unanimidad de los socios. — Caso contrario se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Leído y ratificado que es por los socios, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha ut supra indicados. — Roberto Goldstein. — Jacinta Sztrik de Goldstein.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.— e.9|1 Nº 16.571 v.9|1|75

Jano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeu, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Jano S. R. L. — Escritura número: cuatrocientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Juan José Gómez Casanova, español; casado en primeras nupcias con doña Amalia Mazaira Macía, de setenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número 3.775.028 expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Zapata quinientos ochenta y nueve, planta baja, departamento dos; y don José Gómez, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María de la Aurora Mazaira, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número 2.990.276 expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Maure tres mil ochocientos setenta, departamento dos; ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, en la calle Tucumán número mil cuatrocientos veintinueve, segundo B. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de frutos del país. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, pesos cinco mil, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios Juan José Gómez Casanova y José Gómez en calidad de gerentes, quienes en forma indistinta obligarán a la sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros; salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere, a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la Ley requiera un quórum especial, o unanimidad las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentados en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta de junio de cada año, previa deducción del cinco por ciento de la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeran convenientes realizar; las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o terceros se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Quedará a los otros socios aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderle que se establecerá mediante un balance confeccionado con valores actualizados al efecto. — Los socios restantes tendrán preferencia par adquirir las cuotas del capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditados a las disposiciones contenidas en capítulo primero sección sexta, séptima y octava del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: La disolución y liquidación estará a cargo de los socios gerentes, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, sección doce y trece del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: El fallecimnento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — El socio supérstite podrá optar entre adquirir dicho capital abonando en la forma establecida en el inciso tercero del presente instrumento o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sociedades. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada el presente contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — En este estado don Juan José Gómez Casanova me exhibe la Cédula Fiscal, en trámite, con el número 465 48-001-7; y don José Gómez me exhibe la Cédula Fiscal, en trámite con el número 38.405|001||8. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Juan J. Gómez Casanova. — José Gómez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1441 del Registro Nº 557, a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio en 3 fojas fotocopiadas que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de octubre de 1974. — Jaime Schargrodsky. — Hay un sello. — Jaime Schargrodsky. Escribano.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.— e.9|1 Nº 16.569 v.9|1|75

Rilo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD DE Responsabilidad Limitada: Entre Alberto César Ripa, argentino, nacido el 9 de enero de 1934, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Curtarelli, empleado, domiciliado en Blanes Nº 149, piso 6º, departamento 6, pabellón 7, de esta Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.166.942, y Aníbal Luis Lo Nostro, argentino, nacido el 15 de enero de 1936, casado en primeras nupcias con Susana Enriqueta Paulini, mecánico, domiciliado en Blanes Nº 149, piso 5º, departamento 6, pabellón 7, de esta Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.160.636, resuelven celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y en su defecto por las disposiciones correspondientes del decreto ley 19.550|72: Primera: Queda constituida entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "RILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio social y asiento principal de sus negocios en Carlos Pellegrini Nº 385 (6º — C) de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se dedicará a la venta al contado y|o a plazos de repuestos para automotores, naves, aeronaves y|o cualquier tipo de rodados, pudiendo realizar todas las actividades comerciales, bancarias, inmobiliarias y|o financieras conexas e inherentes a tal finalidad, inclusive las de importación y|o exportación. — Tercera: El capital se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), aportado por partes iguales entre cada uno de los socios y que se encuentra dividido en cien cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, correspondiéndoles cincuenta cuotas a cada socio. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y formado por los bienes y efectos detallados en el inventario que suscriben los contratantes por separado y que forma parte del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de celebración de este contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por ambos socios conjuntamente, quienes quedan investidos del cargo de gerentes de la misma. La firma de ambos obliga a la sociedad en todo tipo de actuación, administrativa y|o judicial y|o en cualquier contratación relativa a su objeto. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, anualmente, los días 30 de junio de cada año, se confeccionará el balance general. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en partes iguales entre los dos socios. — Las pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en el decreto ley 19.550|72 y en la cláusula cuarta del presente, la sociedad se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquier motivo se practicará un inventario y balance a la fecha del evento, y previo pago de las deudas de la sociedad se distribuirá el importe de la venta de las existencias en partes iguales. — Si hubiera pérdida se soportará en igual forma. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio vivo o capaz, juntamente con los herederos o el representante del otro, actuarán como liquidadores. — Tanto los herederos como el representante unificarán la personería a los fines previstos en este artículo. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o como consecuencia de su disolución o liquidación será dirimida por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que tendrán facultad para elegir un tercero si fuese necesario y cuya resolución será definitiva. — Décima: Para la cesión de cuotas a terceros como para la incorporación de nuevos socios, se requiere unanimidad. — En prueba de conformidad, bajo las diez cláusulas que anteceden, se firma el presente (en dos fojas) en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Alberto César Ripa. Aníbal Luis Lo Nostro. — Inventario de bienes muebles pertenecientes a "Rilo Sociedad de Responsabilidad Limitada", adquiridos y aportados por partes iguales entre los señores Alberto César Ripa y Aníbal Luis Lo Nostro. — 1º) 4 cadenas STD distribución (mod. 600), $ 264,00; 2º) 4 cadenas STD distribución (mod. 1.500), $ 314,00; 3º) 2 cadenas STD distribución (mod. 1.100), $ 137,00; 4º) 1 cadena SIM distribución (mod. 600), $ 78,00. — 5º) 1 cadena S|M distribución (mod. 1.500) $ 87,00. — 6º) 1 cadena S|M distribución (mod. 1.100), $ 76,00. — 7º) 2 juegos engranaje distribución (mod. 1.500) $ 78,00; 8º) 2 juegos engranaje distribución (mod. 600), $ 75,00; 9º) 1 juego engranaje distribución (mod. 1.100), $ 37,50. — 10º) 2 juegos pernos y bujes (mod. 600), $ 69,60; 11º) 2 soportes reenvío (mod. 1.500) 600), 31,20; 12) 2 soportes reenvío (mod. 600), 55,20; 13º) 1 soporte reenvío (mod. 1.500), $ 27,00; 14º) 2 ejes de reenvío (mod. 1.500), $ 17,00; 15º) 4 bujes de parrilla susp. (mod. 600|1.100), $ 28,00; 16) 4 bujes de reenvío (mod. 600), $ 26,00; 17) 4 bujes montante pjeje (mod. 600), $ 36,80; 18º) 4 bujes plástico (mod. 600), $ 33,20; 19º) 2 bujes suspensión tras. (mod. 600), $ 16,20; 20º) 4 bujes sup. ctos. (mod. 1.500), $ 52,00; 21º) 4 bujes suspensión sup. lgos. (mod. 1.500), $ 52,00; 22º) 4 bujes suspensión inf. (mod. 1.500), $ 28,80; 23º) 2 bujes reenvío viejos (mod. 1.500), $ 16,20; 24º) 3 bujes parrilla susp. inf. (mod. 1.100), $ 16,40; 25º) 2 bujes elást. c|torn. (mod. 1.100), $ 27,00; 26º) 2 bujes elástico (mod. 1.100), $ 15,00; 27º) 2 barras central (mod. 1.500), $ 192,00; 28º) 2 barra central (mod. 600 E), $ 105,00; 29º) 4 rótulas susp. sup. (mod. 1.500), $ 118,00; 30) 4 rótulas susp. inf. (mod. 1.500), $ 126,00; 31º) 4 extremos cortos (mod. 600 E), $ 81,20; 32º) 4 extremos largos (mod. 600 E), 88,00; 33º) 4 extremos cortos (mod. 1.500), $ 90,00; 34º) 4 extremos largos (mod. 1.500), $ 106,00; 35º) 2 cabezas articuladas (mod. 1.500), $ 87,60; 36º) 2 extremos dirección (mod. 128), $ 57,50; 37) 2 extremos oscilantes (mod. 128), $ 187,60; 38º) 4 juegos resp. e|oscte. (mod. 128), $ 29,20; 39º) 6 aislantes b|nafta (mod. 125), 12,00; 40º) 6 aislantes b| nafta (mod. 600), $ 11,40; 41º) 6 aislantes b|nafta (mod. 1.500), $ 36,00; 42º) 4 aislantes carburador (((modelo 128) 11,20; 43º) 3 tapas termostato (mod. 1.500), $ 25,05; 44º) 1 codo de agua (modelo 1.100), 6,60; 45º) 6 anillos sincronizados (modelo 1.500), $ 87,60; 46º) 6 anillos sincronizados (modelo 600), $ 57,60; 47º) 2 grifos calefacción (mod. 1.500), $ 61,00; 48º) 2 grifos calefacción (mod. 128), $ 70,00; 49º) 1 grifo calefacción (mod. 1.100), 53,00; 50º) 2 tapas de Biagua (mod. 600), $ 27,40; 51º) 2 encendedores (mod. 1.500) $ 59; 52º) 2 encendedores (mod. 600), $ 55,20; 53º) 4 machos encendedor (mod. 600|1.500), $ 74,00; 54º) 5 pulsantes (mod. 128), $ 33,00; 55º) 10 pulsantes (mod. 600), $ 62,50; 56º) 2 pulsantes (modelo 1.500) $ 59,00; 57º) 10 resortes asiento (mod. 600), $ 16,00. — 58º) 10 tapas líquido freno (mod. 1500), $ 6,00; 59º) 2 válvulas presión aceite (mod. 600), $ 37,10; 60º) 2 válvulas presión aceite (mod. 1500), $ 37,10; 61º) 2 juegos de pastilla espec. (mod. 1500), $ 118,30; 62º) 2 juegos de pastilla espec. (mod. 128), $ 113,30; 63º) 1 leva selectora cambio (mod. 1100), $ 14,00; 64º) 2 leva selectora cambio (mod. 600), $ 26,40; 65:) 10 juegos past. pat. freno (mod. 600R|128), $ 145,00; 66º) 4 porta rulemanes empuje (mod. 600), $ 34,00; 67º) 4 porta rulemanes empuje (mod. 1500), $ 34,00; 68º) 2 porta rulemanes empuje (mod. 1100), $ 21,00; 69º) 3 distancial de piñón (mod. 1600), $ 17,40; 70º) 3 palancas cambio negras (mod. 600), $ 40,50; 71º) 1 eje de Balancín (mod. 600), $ 32,50; 72º) 2 ejes de balancín (mod. 1500), $ 73,60; 73º) 2 bulbos electroventilados (mod. 128), $ 130,40; 74º) 3 bulbos m|atrás p|corto (mod. 1500|67), $ 36,00; 75º) 3 bulbos m|atrás p|largo (mod. 1600), $ 36,00; 76º) 2 bulbos freno plástico (mod. 1500|600), $ 19,40; 77º) 2 bulbos freno bronce (mod. 1500| 600), $ 24,60; 78º) 2 bulbos m|atrás|avioncito (mod. 1500), $ 36,00; 79º) 3 bulbos temperaturas (mod. 1500), $ 75,00; 80º) 2 bulbos temperaturas (mod. 128), $ 50,00; 81º) 2 bulbos temperaturas (mod. 600), $ 50,00; 82º) 5 bulbos temperaturas tap. oilin. (mod. 600), $ 125,00; 83º) 5 bulbos aceite (mod. 600R|128), $ 60,00; 84º) 5 bulbos aceite (mod. 600|1500), $ 60,00; 85º) 2 bocinas (mod. 600), $ 101,00; 86º) 1 bocina (mod. 1100) $ 54,60; 87º) 2 bocinas graves y agudas (mod. 1500), $ 100,00; 88º) 2 bocinas der. e izquierda (mod. 1600|128), $ 84,00; 89º) 2 soportes bocina (mod. 128), $ 11,30; 90º) 1 espejo int. coupé (mod. 1500), $ 47,60; 91º) 2 espejo int. coupé (mod. 1600|128), $ 91,00; 92º) 2 espejo int. coupé (mod. 1500|68), $ 57,00; 93º) 2 espejo int. (mod. 600 R), $ 87,60; 94º) 10 llave luz espejo (mod. 1500), $ 126,00; 95º) 5 llave luz espejo (mod. 600), $ 63,00; 96º) 2 cajas porta fusibles (mod. 1600|128), $ 59,00; 97º) 3 cajas porta fusibles (mod. 1500), $ 88,50; 98º) 3 caja porta fusibles (mod. 600), $ 55,50; 99º) 10 interruptor puerta y capot (mod. 1500), $ 40,00; 100º) 10 interruptor puerta y capot (mod. 600), $ 40,00; 101º) 4 dispositivo luz motor (mod. 1500), $ 22,00; 102º) 3 bobinas encendido (mod.: todos), $ 148,50; 103º) 4 anillo roscado p|eje, $ 56,00; 104º) 10 condensadores (mod. 600|128), $ 55,00; 105º) 10 condensadores (mod. 1500, $ 50,00; 106º) 10 condensadores (mod. 125), $ 50,00; 107º) 10 juegos cables bujías (mod. 128), $ 107,00; 108º) 10 juegos cables bujías (mod. 1500), $ 107,00; 109º) 10 juegos cables bujías (mod. 600), $ 107,00; 110º) 5 juegos cables bujías (mod. 1100), $ 53,50; 111º) 5 cables bobina distribuidor (mod.: todos), $ 9,50; 112º) 5 relay de arranque (mod.: todos), $ 83,50; 113º) 5 soporte distribuidor c|bje. (mod. 600E), $ 60,00; 114º) 5 horquillas de Berdix (mod. 600), $ 18,00; 115º) 5 horquillas de Berdix (mod. 1500), $ 13,00; 116º) 5 horquillas de Berdix (mod. 128), $ 18,00; 117º) 5 horquillas de Berdix (mod. 125), $ 18,00; 118º) 2 árbol arrastre distribuid. (mod. 600), $ 16,00; 119º) 2e árbol arrastre aceite (mod. 600, $ 28,00; 120º) 3 plaqueta porta platino (mod. 600), $ 15,00; 121º) 2 avances al vacío (mod. 600), $ 21,00; 122º) 2 avances al vacío (mod. 1500), $ 62,00; 123º) 2 levas distribuidor "Garef" (mod. 1500), $ 46,00; 124º) 2 levas distribuidor esp. (mod. 1500), $ 55,20; 125º) 1 regulador voltaje (mod. 600), $ 64,50; 126º) 1 regulador voltaje c|sop. (mod. 1500), $ 64,50 127º) 1 regulador alternador rojo (mod. 1600), $ 102,00; 128º) 1 regulador alternador azul (mod. 1600), $ 102,00; 129º) 4 válvulas admisión (mod. 800), $ 42,80; 130º) 4 válvulas escape (mod. 800), $ 60,30; 131º) 4 válvulas escape (mod. 1500), $ 46,00; 139º) 4 válvulas admisión (mod. 600E), $ 42,80; 133º) 4 válvulas admisión (mod. 600D, $ 44,80; 134º) 4 válvulas escape (mod. 600D), $ 48,00; 135º) 4 válvulas escape (mod. 1100), $ 52,00; 136º) 4 válvulas admisión (mod. 1100), $ 46,40; 137º) 4 válvulas escape (mod. 1500), $ 77,20; 138º) 4 válvulas admisión (mod. 1500), $ 46,00; 139º) 4 válvulas admisión (mod. 128) $ 46,80; 140º) 4 válvulas escape (mod. 128, $ 84,0 0;141º 5 filtros de aire (mod. 600R|800), $ 67,50; 142º) 5 filtros de aire (mod. 600|1100), $ 83,50; 143º) 5 filtros de aire red. (mod. 1500|69), $ 98,50; 144º) 5 filtros de aire (mod. 125), $ 100,00; 145º) 5 filtros de aire (mod. 128) $ 92,50; 146º) 1 filtro de aire Iava (mod. 128), $ 76,00; 147º) 2 juegos aros pistón (mod. 600), $ 172,60; 148º) 2 juegos aros pistón (mod. 1500), $ 211,00; 149º) 2 juegos aros pistón (mod. 1600), $ 211,00; 150º) 2 juegos aros pistón (mod. 128), $ 211,00; 151º) 5 filtro aire (mod. 1600), $ 102,50; 152º) 4 abrazaperas b|estal. (mo. 1500), $ 8,80; 153º) 2 fuelles palanca (mod. 600R), $ 9,60; 154º) 2 base palanca (mod. 600R), $ 8,80. — Total S.E.u.O.: $ 10.011,25. — El valor del presente inventario asciende a la cantidad de diez mil once con 25|100 pesos, importe que se dio en pago de la mercadería detallada precedentemente. — Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.393 e.9|1 Nº 16.591 v.9|1|75

Vergili y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría actuaria, publíquese por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 21 de octubre de 1974, entre los señores Rómulo César Angel Vergili, nacido el 5 de octubre de 1905, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Riobamba 550, piso 2º, Depto. "A", Libreta de Enrolamiento Nº 2.233.414; Raimundo Egidio Vergili, nacido el 15 de abril de 1907, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en Jean Jaurés 461, piso 6º, Depto. 12, Libreta de Enrolamiento Nº 2.233.415; Arnaldo Rubens Roque Corti, nacido el 23 de marzo de 1923, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gascón 348, piso 3º, Depto. "E", Libreta de Enrolamiento Nº 1.811.682; Francisco López Giménez, nacido el 4 de setiembre de 1914, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Inglaterra 3187, Libreta de Enrolamiento Nº 3.388.355; Ricardo Pedro Vergili, nacido el 29 de junio de 1934, casado, argentino, abogado, domiciliado en Paraná 123, piso 3º, Of. 61, Libreta de Enrolamiento Nº 4.121.479, y Osvaldo Rubén Corti, nacido el 27 de febrero de 1930, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Venezuela 3894, piso 1º, Depto. "A", Libreta de Enrolamiento Nº 4.483.531; todos de esta ciudad, y únicos socios integrantes de la firma "VERGILI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 14 de diciembre de 1971, bajo el Nº 2.927, al Folio 231 del Libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación posterior inscripta el 19 de setiembre de 1973, bajo el Nº. 1.359, al Folio 135 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden por el presente modificar la cláusula cuarta del contrato social de la siguiente forma: Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra y venta de inmuebles en block o subdivididos dentro de esta ciudad o en cualquier punto del país, sea en propiedad horizontal o no; la administración de propiedades y la cobranza de loteos ya sean propios o de terceros y saldos de precios de venta de inmuebles; y la construcción de unidades destinadas a vivienda o a fines comerciales o industriales bajo el régimen de la propiedad horizontal o no y dentro del radio de esta ciudad o fuera de ella, mediante la promoción de consorcios de construcción al costo. — En prueba de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Rómulo C. A. Vergili. — Raimundo E. Vergili. — Arnaldo R. R. Corti. — Francisco López Giménez. — Ricardo P. Vergili. — Osvaldo R. Corti.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 287.— e.9|1 Nº 16.785 v.9|1|75

Fredybe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Octavio García, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y uno, casado, Cédula de Identidad número siete millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco, de nacionalidad boliviano, con domicilio en la calle Aráoz mil ochocientos quince, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Crisólogo Becerra García, de nacionalidad boliviano, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, de estado civil casado, Cédula de Identidad número nueve millones cuarenta y un mil seiscientos veintisiete, de la Policía Federal, al igual que el primero de los contratantes mencionados, con domicilio en la calle Federico Chopin dos mil seiscientos cincuenta y ocho, Gregorio de Laferrere, Provincia de Buenos Aires; y Norberto Becerra García, de nacionalidad boliviano, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, de estado civil casado, Cédula de Identidad número ocho millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y tres, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Rafael Obligado dos mil seiscientos sesenta, Gregorio de Laferrere, Provincia de Buenos Aires; todos comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FREDYBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio legal en la calle Helguera seiscientos treinta y ocho, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará a efectuar trabajos de yesería en obras públicas o privadas. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos tres mil (pesos tres mil), dividido en trescientas cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir cien (cien) cuotas para cada socio. — Dicho capital se encuentra integrado totalmente en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Octavio García, el cual es designado como gerente. — Para obligar a la sociedad deberá firmar precedido del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o fianzas a terceros. — Para los fines sociales el gerente en la firma indicada precedentemente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, sean oficiales, mixtos o privados y|o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier índole, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, solicitar préstamos, descuentos de documentos, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier clase, efectuar depósitos en los mismos o a plazos fijos, retirarlos, firmas letras, vales, pagarés, cheques simples o cruzados, endosarlos o cobrarlos, cederlos o negociarlos y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias. — b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas, para representarla en todos los asuntos judiciales y|o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueran, en los que la sociedad sea parte como actora, demandada o interesada y revocarlos. — c) Firmar y suscribir todo tipo de contratos o documentos inherentes al objeto social y que hagan al libre desenvolvimiento de la misma. — d) Adquirir por compra u otras formas de adquisición bienes muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo venderlos, arrendarlos, cederlos, transferirlos o gravarlos. —

e) Dar y tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de cualquier índole. — f) Acusar y promover querellas, registrar o inscribir patentes y marcas, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester. — Podrán asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo dieciocho mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que se dan por reproducidos, haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la capacidad de la sociedad sino meramente enunciativa. — La sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios garante en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de toda índole y ante cualquier repartición creada o a crearse. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren corresponde dejar asentadas. — Los socios se reunirán con la asiduidad que lo consideren necesario, y por lo que lo consideren necesario, y por lo menos una vez cada tres meses. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, a las que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir por unanimidad, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que desease retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, podrá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días al cierre del ejercicio en curso. — Los restantes socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere al socio saliente, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonada en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales comenzará a correr a los sesenta días de determinado el monto que corresponde abonar al socio renunciante. — Dichas cuotas no devengarán interés. — El socio saliente no podrá ceder sus cuotas a terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo decidieran por resolución unánime. — En caso contrario, para el supuesto de que los herederos del causante no desearan ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que corresponde en la forma y plazos previstos en la cláusula anterior para el socio renunciante. — Decimosegundo: Las causales de disolución son las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes y a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección decimotercera de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimocuarto: Por cualquier divergencia, las partes se someten a los jueces ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — De común acuerdo se firma el presente, en Buenos Aires, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Entrelíneas: Provincia de Buenos Aires — Provincia de Buenos Aires — comerciantes. — Enmendado: seiscientos treinta y ocho. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309.— e.9|1 Nº 16.630 v.9|1|75

Industrias B. T. G.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 9 de octubre de 1974, Ricardo Daniel Gutiérrez, domiciliado en Segurola 1431, Vicente López, provincia de Buenos Aires, cedió y transfirió sus 360 cuotas de capital de cien pesos cada una, que era propietario en la sociedad "INDUSTRIAS B. T. G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Miguel Aristóbulo Trapani, Elio Norberto Buzzi, Antonio González e Hipólito Francisco Chacón, quienes las adquirieron a razón de 90 cuotas cada uno, por la suma total de cincuenta y cuatro mil quinientos pesos, habiéndose modificado las cláusulas cuarta y sexta del contrato social que quedaron redactadas de la siguiente forma: "Cláusula cuarta: El capital social es de ciento ochenta mil pesos, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado como surge del Balance General al 28 de febrero de 1974, que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital pertenece a los socios en partes iguales de cuatrocientas cincuenta cuotas por un valor de cuarenta y cinco mil pesos cada uno". — "Cláusula sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes desempeñarán la gerencia de la misma, requiriéndose la firma de dos de ellos para contraer deudas, suscribir pagarés y operar con cuentas corrientes bancarias e instituciones de créditos, y sólo en estas condiciones se tendrán amplias facultades para conducir los negocios sociales, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, o ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. — La firma requerida de dos socios para obligar a la sociedad estará dada por un lado uno cualesquiera de los socios Miguel Aristóbulo Trapani y Elio Norberto Buzzi y por el otro uno de los socios Antonio González e Hipólito Francisco Chacón. A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados solamente a las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno solo de los socios gerentes. Esta facultad no está permitida a los efectos de endosar la documentación antes enunciada para pagar o cancelar de esa forma distintas obligaciones de la sociedad, requiriéndose para ello la firma de dos socios, como antes fue determinada, al igual que para librar cheques de las cuentas corrientes de la sociedad y disponer de bienes sociales. El uso de la firma social únicamente obligará a la sociedad en operaciones relacionadas con su objeto y giro, quedando expresamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas al mismo, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 308.— e.9|1 Nº 16.624 v.9|1|75

Giménez Zapiola y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO, escritura número sesenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen don Alberto o Alberto Samuel Giménez Zapiola, viudo de doña Martha o Marta Alemán, de 89 años de edad; comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 662, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 210.831; don Horacio Giménez Zapiola, casado con doña Esther Moreno, contador público nacional, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Libertad número 1339, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 266.586; don Rodolfo Juan Moore, casado con doña Silvina Giménez Zapiola, arquitecto, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número 1680, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 256.266; don Horacio Giménez Zapiola (hijo), soltero, licenciado en administración de empresas, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número 1985, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.309.569 y don Fernando Giménez Zapiola, divorciado, licenciado en administración de empresas, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Pereyra Lucena número 2526, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.377.800, todos argentinos, de mi conocimiento, de que doy fe. Y los cuatro primeros comparecientes, dicen. Apartado primero: Que son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza, con la denominación "GIMENEZ ZAPIOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se rige por contrato social del 30 de julio de 1965, y escrituras de cesión de cuotas y aumento de capital e incorporación de socio, del 26 de abril de 1967 y 18 de abril de 1969, respectivamente, todas otorgadas por actos pasados ante el escribano don José Clemente Alonso, a los folios números 2509, 1567 y 1570, del Registro número 37, de esta ciudad, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números 2309, 1256 y 923, folios números 148, 209 y 100, de los Libros 52, 53 y 57, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De dichas escrituras resulta lo siguiente: a) Que la sociedad tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Córdoba número 637. b) Que el objeto de la sociedad es la explotación de los ramos de remates y comisiones en general. c) Que el plazo de duración es hasta el 31 de diciembre de 1974. d) Que el capital social es de mil pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de un peso cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sean doscientos cincuenta pesos cada uno. e) Que la dirección y administración de la sociedad está a cargo de los cuatro socios designados gerentes, los que actúan en forma conjunta, separada o indistintamente; y f) Que cada año, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas contables de rigor. — Apartado segundo: Que según resulta de las actas número 83, de fecha 7 de agosto de 1973, y número 84, de fecha 9 de setiembre del corriente año, se ha resuelto y convenido admitir como socio, al señor Fernando Giménez Zapiola, con retroactividad al primero de enero de 1973, adaptando las cláusulas del contrato social, de fecha 30 de julio de 1965, a las disposiciones de la nueva ley de Sociedades Comerciales número 19.550, así como modificar el capital social, de acuerdo con el desenvolvimiento actual de la sociedad. El señor Fernando Giménez Zapiola manifiesta su conformidad y aceptación y, en consecuencia, todos los comparecientes otorgan y declaran: a) Se incorpora como socio de la sociedad, al señor Fernando Giménez Zapiola, con efecto retroactivo al primero de enero de 1973. b) Se establece el capital social en doscientos mil pesos, dividiéndose el mismo por partes iguales, entre los cinco comparecientes, correspondiéndoles a cada uno cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, de las que se integran en este acto el cincuenta por ciento y el saldo se integrará en el plazo de dos años, conforme lo establece el artículo 149, del Decreto-Ley número 19.550. c) Que teniendo en cuenta lo que se acaba de expresar y la modificación introducida en la legislación de las Sociedades Comerciales, por la Ley 19.550, los comparecientes han determinado celebrar un contrato que reemplace al actual, sin que tal circunstancia implique constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, con las modificaciones que convenga, de acuerdo a las nuevas normas legales ahora vigentes. Y haciendo efectivo sus propósitos, otorgan y declaran: — Primera: Continúa constituida entre los comparecientes, una sociedad, en los términos autorizados por el Decreto-Ley número 19.550, que seguirá girando bajo la razón social denominada "Giménez Zapiola S.R.L.". — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad, es en esta Capital, actualmente con oficinas en la Avenida Córdoba número 637. Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones y realizar las operaciones que constituyen su objeto en cualquier lugar de la República, así como en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1984, pudiendo este plazo ser prorrogado a su vencimiento, si así conviniera a los intereses de los socios, mediante resolución unánime. La inscripción en el registro respectivo, en el caso de ser prorrogado el plazo, deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. Después del 31 de diciembre de 1976, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse. Esta expresión de voluntad deberá efectuarse con una anticipación de noventa días al cierre del ejercicio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de Remates y Comisiones en general de inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías de cualquier clase. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de doscientos mil pesos ley 18.188, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sea cuatro mil cuotas cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios que quedan designados gerentes, los que actuarán conjunta, separada o indistintamente, para intervenir en todos los asuntos de la sociedad, sin limitación alguna, fuera de hacer uso de la firma social en asuntos extraños a ella, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas y garantías ajenas a la sociedad, salvo en asuntos relacionados con los fines y negocios sociales, en cuyo caso, para prestar fianzas y cauciones, será necesaria la aprobación unánime de los socios. Los socios gerentes, en consecuencia, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes y negocios, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y concordantes. Pueden celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, incluso querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Los socios gerentes podrán tener por retribución la cantidad mensual que fijen por acta, la que se imputará a gastos generales. En la hipótesis de que se resolviese establecer, en oportunidad de realizarse el balance anual, una retribución de acuerdo con las utilidades obtenidas, la cantidad mensual se tendrá como a cuenta de la que se fije en aquella oportunidad. — Séptima: Teniendo en cuenta la naturaleza y calidad de las operaciones que constituyen el objeto social, los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad en forma personal y permanente, a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ninguno de ellos dedicarse a actividades ajenas, aunque fueran de su profesión, sin la previa conformidad de los socios restantes. Cuando uno de los socios, por este motivo o, por incapacidad, ausencia prolongada o por cualquier otra causa, no prestase toda su actividad a la sociedad, los socios restantes por unanimidad adoptarán la determinación que corresponda. — Octava. Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente y como lo exija la buena atención de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al mes, por lo menos. De lo actuado en estas reuniones, se levantarán actas en el libro respectivo, que firmarán todos los socios que asistan a las mismas. Las decisiones que se adopten serán válidas por la simple mayoría de votos de los socios presentes y obligan a todos los socios, hayan asistido o no a las reuniones, que podrán celebrarse con la presencia de la simple mayoría de ellos, que se fijan en tres socios. En dicho libro, se dejará constancia, asimismo, de la aprobación del balance anual. Si alguno de los socios no concurriese a las reuniones y su ausencia injustificada se prolongase, los restantes socios podrán citarlo por telegrama colacionado u otra forma auténtica y si a pesar de ello no concurriese, la reunión que se celebre será válida, así como las decisiones que se adopten, cualquiera sea el número de socios asistentes. — Novena: Cada año, al 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y contables de rigor, el que deberá ser aprobado dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la forma siguiente: a) el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) retribución a los socios gerentes, en la hipótesis que así se acordase por unanimidad de los socios; c) las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de

socios, conforme a la ley; d) el remanente será distribuido entre los socios, por partes iguales, excepto que por unanimidad de los mismos, se disponga lo contrario. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, no produce la disolución de la sociedad. Los socios restantes tomarán a su cargo, por partes iguales, los derechos del socio fallecido o incapaz, cuyos herederos, derecho habientes o curador legal, deberán vender, abonando a éstos el valor de la cuota del socio fallecido o incapaz, la que será establecida en función de las siguientes bases: a) cuota parte del balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad; más b) cuota parte del valor llave de la firma, que se establecerá aplicando la fórmula adoptada por la "Primera Convención Metropolitana de Graduados en Ciencias Económicas", realizada en el año 1949, que es la siguiente: Y = C|2 (N + 1|i), donde cada uno de los términos representa lo siguiente: Y = valor llave; C = rendimiento medio menos rendimiento normal, donde rendimiento medio será igual a la sumatoria de las utilidades de la empresa de los últimos cinco ejercicios económicos, menos el diez por ciento de la sumatoria de los ingresos operativos obtenidos por la empresa en el mismo período, suma ésta que se considera como remuneración de los socios y el rendimiento normal se calculará aplicando el quince por ciento, considerada la tasa normal de retorno sobre la inversión, sobre el capital computable, que se integrará por el capital social más la reserva legal y más el cincuenta por ciento del promedio de utilidades operativas obtenidas por la empresa en los últimos cinco ejercicios económicos; N = 5, cifra ésta que representa la cantidad de ejercicios económicos tomados como base para el cálculo del valor llave; i = tasa de interés para la capitalización, que será la tasa autorizada por el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos comerciales. Se deja aclarado que la remuneración de los socios contemplada para el cálculo del rendimiento medio, se fija al solo efecto de realizar el mismo. Este haber será abonado en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad y el saldo en seis cuotas semestrales e iguales, a contar desde el día que se pague la primera cuota, más un interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, pagadero por semestres adelantados. La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. Queda entendido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la completa cancelación del haber, bajo la única representación, pues, de lo contrario, los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad total, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — Undécima: En caso de que cualquiera de los socios Horacio Giménez Zapiola, Rodolfo Juan Moore, Horacio Giménez Zapiola (h), o Fernando Giménez Zapiola, se viese impedido, por circunstancias ajenas a su voluntad, a cumplir las obligaciones sociales que determinan la cláusula séptima, se le liquidará sus utilidades durante el ejercicio en que se haya producido el impedimento, de acuerdo a la cláusula novena. Idéntica proporción tendrá en el ejercicio siguiente hasta completarse los 12 meses de aquella fecha. Durante los ejercicios siguientes, y a partir de la fecha en que se cumplan los doce meses antedichos y durante tres años, percibirá solamente el cincuenta por ciento de las utilidades que le hubiesen correspondido. Si vencido ese plazo no se reincorporase a su plena normal actividad, se procederá de acuerdo a las disposiciones de la cláusula décima en todas sus partes. — Decimosegunda: La disminución o conclusión de los beneficios otorgados, según las cláusulas precedentes a favor de los socios incapaces y|o fallecidos, hará que esos porcentajes acrezcan las utilidades que corresponden a cada uno de los socios restantes, en la proporción que resulte de la aplicación de la cláusula "novena". — Decimotercera: Los socios no podrán, bajo ningún concepto, dar a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas, salvo que los socios restantes, por unanimidad, autoricen dicha cesión. — Decimocuarta: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse, según se autoriza en la cláusula tercera y de que exista el propósito de continuar los negocios por los socios restantes, el que se retira está obligado a comunicarlo a los otros socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días y podrán hacerse cargo de las cuotas del socio, por partes iguales, por el valor que arroje el balance del ejercicio anterior, con más la parte de las utilidades del ejercicio en curso hasta la fecha o día de su retiro, más la cuota parte del valor llave de la firma que se establecerá conforme a lo dispuesto en el párrafo b), de la cláusula décima, las que se pagarán en seis cuotas semestrales, vencidas, con el interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina, contadas desde el momento en que se concrete la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos, excluido el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro. — Decimoquinta: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio del socio o de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas establecidas por los artículos 101 y siguientes del Decreto-Ley 19.550, Sección XIII. — Decimosexta: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que mantengan la misma tesis, designará un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos, y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los árbitros resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, debiendo en el mismo acto establecer el monto de la multa que corresponde pagar al socio o socios que se alcen contra aquél, en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los comparecientes, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de esta Capital, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponderles, en razón de la persona o de la materia. Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A Giménez Zapiola, Horacio Giménez Zapiola, Rodolfo J. Moore, H. Giménez Zapiola, Fernando Giménez Zapiola. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Alonso. Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número sesenta y cuatro pasó ante mí y queda al folio noventa y ocho del Registro Nº 15, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Giménez Zapiola S.R.L.", expido este primer testimonio en siete fojas de actuación notarial, números 015904192, 016061086, correlativas del 015904194 al 015904197 y el presente 016061087 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Lucio R. Melléndez, secretario.

$ 2.177 e. 9|1 Nº 16.655 v. 9|1|75

Organización Integral de Administración

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.114. — PRIMER Testimonio. — — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Cristina Tisone de Lanusse, argentina, casada en primeras nupcias con don Rafael Carlos Lanusse, licenciada en Relaciones Públicas, de 24 años de edad, con Libreta Cívica número 6.289.628, domiciliada en Pacheco de Melo número 1877, 4º piso, de esta Ciudad, y doña Susana Beatriz Coroso de Salís, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Conrado Salís, empleada, de 28 años de edad, con Libreta Cívica número 5.159.165, domiciliada en Río de Janeiro 205, 2º piso, "C" de esta Ciudad, ambas comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen a constituir una Sociedad Comercial bajo el tipo denominado Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto y por las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72, — Primero Se declara constituida entre las señoras María Cristina Tissone de Lanusse y Susana Beatriz Coroso de Salís una Sociedad que girará bajo la denominación de "ORGANIZACION INTEGRAL DE ADMINISTRACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 448, 1º piso, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina. — Segundo: El término de duración de esta Sociedad será de diez años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros la administración de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso la administración de consorcios de propietarios de edificios en propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todas las operaciones, actos y contratos para adquirir derechos y contraer obligaciones que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales, es decir veinticinco cuotas cada una y que integran en dinero efectivo en un cincuenta por ciento en este acto y el resto en un plazo que no exceda de dos años del presente. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre las socias, pero en caso de cederse a un tercero se deberán cumplir las disposiciones de la Ley 19 550. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará sus actividades hasta completar el ejercicio comercial en curso. — A esa fecha se practicará un balance general y se determinará el haber de lsocio fallecido o incapacitado. — El monto que resulte se entregará a sus herederos o representantes en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con intereses a tasa bancaria a partir de la fecha del cierre del ejercicio comercial, practicándose la correspondiente reducción del capital. — Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente si sólo quedare un solo socio en cuyo caso la sociedad se disuelve. — Séptimo: Tampoco regirá lo determinado en el artículo anterior si los herederos del fallecido, unificando su representación solicitasen su ingreso a la sociedad y los demás socios en forma unánime se pronunciasen favorablemente dentro de los quince días de notificados fehacientemente del pedido. — Vencido dicho plazo el silencio será considerado oposición. — Octavo: Los socios deliberarán en asambleas a las que concurrirán por citación que se les haga en el último domicilio denunciado a la sociedad. — A los efectos del voto, cada cuota otorga uno. — El socio con intereses contrarios a la sociedad debe abstenerse de votar en los acuerdos relativos a aquélla, no computándose en consecuencia su capital. — Las decisiones sociales deberán asentarse en un Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, que se llevará al efecto. — Noveno: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, quienes actúan en calidad de gerentes, y sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se resuelvan otorgar a uno o más personas para los actos y con las facultades que se estimen convenientes. — Para el ejercicio de sus funciones los gerentes tienen las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.964|63. — Décimo: El ejercicio económico cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, a reserva legal. — El saldo quedará a disposición de la asamblea que deberá determinar su destino. — Undécimo: Los gerentes percibirán una retribución anual que fijará la asamblea y que podrá ser imputada a gastos generales o consistir en un porcentaje de las utilidades. — Duodécimo: En caso de disolución, la que se producirá en los supuestos previstos por artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los gerentes o de un liquidador especialmente nombrado al efecto. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo previa las deducciones que correspondan para honorarios de los liquidadores, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales que éstos hubiesen integrado. — Previa lectura y ratificación firman las comparecientes en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Cristina Tissone — Susana Salís. — Hay un sello. — Ante mí: J. Morel. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil ciento catorce del Registro quinientos treinta y siete de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio, en tres sellos de actuación notarial de la Serie A, números 015882900, 01590099 y el presente 015718534, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Josefina Morel. Escribana.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.— e.9|1 Nº 16.677 v.9|1'75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

International Plasma Corporation

S. A.

COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Se hace saber que en la publicación de la citada sociedad efectuada en el Boletín Oficial de fecha 2|1|75, se insertó bajo el nombre International Uplasma Corporation S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Mandatos y Servicios, correspondiéndole International Plasma Corporation S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Mandatos y Servicios.

e. 9|1 Nº 17.735 v. 9|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 24 de fecha 30 de abril de 1974 y Acta de Directorio Nº 25 de fecha 30 de abril de 1974 la sociedad "TEXTIL LARREA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL" designó su directorio y distribuyó los cargos en la siguiente forma: Directores a los señores: Alberto Kizon, Salomón Kizon, Ana Lía Setton de Kizon, Luna Cana de Kizon y Alcira Tasat, y Síndico titular a: Enrique Setton; Síndico suplente a: José Alba. Siendo designado Presidente a: don Alberto Kizon y Vicepresidente a: don Salomón Kizon.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.9|1 Nº 18.756 v.9|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "H. y R. MEL INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". Designación de Directorio y distribución de cargos. Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 1974, y por Acta de Directorio del 30 de mayo de 1974, han sido designados administradores y síndicos de "H. y R. Mel Inmuebles, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" las siguientes personas: Presidente: Héctor Manuel Mel; Vicepresidente: Roberto Jesús Mel; Síndico titular: Contador Elías Mejalelaty y Síndico suplente: Contador Carlos Alberto Stagnaro.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96.— e.9|1 Nº 18.780 v.9|1|75